

JT

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INICIALES	
Fecha: 28/02/11	Hrs: 13:30
Número: 94	Fojas:
Expte. N°:	
Ordo. J.:	10/2011
Recibido:	<i>[Handwritten Signature]</i>

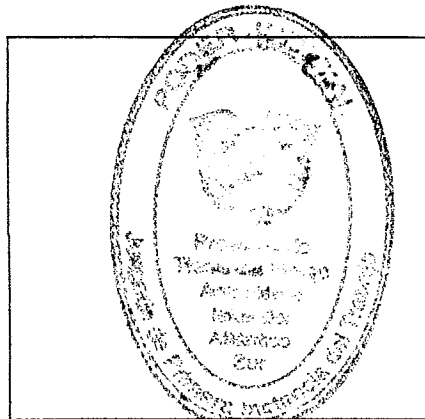
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE  
TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO  
CONGRESO NACIONAL N° 502 – USHUAIA

28 FEB 2011

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

FECHA DE RECPCION EN NOTIFICACIONES:.....



SELLO DEL FUERO

Señor: CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
Domicilio: Don Bosco 437 - Ushuaia  
Tipo de domicilio: DENUNCIADO

Hago saber a Ud., que en el Expediente N° 5845/2011, caratulado “BUGLIOLO DANIEL ROBERTO C/ CONCEJO DELIBERANTE S/ AMPARO SINDICAL (ART. 47 LEY 23551)”, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, a cargo del Dr. GUILLERMO S. PENZA – Juez, Secretaría a cargo del Dr. ALEJANDRO OSCAR FERRETO. Se ha dictado el siguiente proveido que en sus partes pertinentes paso a transcribir: “Ushuaia, 14 de Febrero de 2011. Por recibido. Hágase saber el Juez que va a conocer. NOTIFIQUESE. Téngase al Sr. Daniel Roberto Bugliolo por presentado por parte, en el carácter invocado, con el patrocinio letrado del Dr. Dante Mario Pellegrino, por denunciado los domicilios y constituido, el indicado en esta ciudad. Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. Imprímase a la presente causa trámite sumarísimo (Art. 433 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego) De la demanda instaurada, córrase traslado a la demandada por el plazo de cinco (5) días. (Art. 433.2 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego). NOTIFIQUESE. Téngase presente las pruebas ofrecidas...- Fdo. Dr. GUILLERMO S. PENZA – JUEZ.-

Queda Usted debidamente notificado.

Se acompaña a la presente copia de la demanda en ciento cuatro Fs.(104).-

USHUAIA, 15 Febrero de 2011.-

*[Handwritten Signature]*  
20/02/11  
13:00hs  
Diego P. Varela  
Oficial Notificador  
Poder Judicial

*[Handwritten Signature]*  
Dante Mario Pellegrino  
Abogado  
MSTJ-N°242-IB/999-115412-5

2011

5845



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Juzg. del Trabajo D.S.

Autos :

Expediente: 5845 - Año: 201

BUGLILOLO, Daniel

Roberto c/ CONCEJO

DELIBERANTE DE USHUAIA s/

Amparo Sindical (Art.47

Ley.23.551) .-

Juez : _____	Actor : _____
Fiscal : _____	Demandado : _____
Defensor : _____	

Ingresó : 11/02/2011

Hora : 13:55:55



\* E 0 0 1 5 0 0 0 1 3 3 0 0 6 4 \*

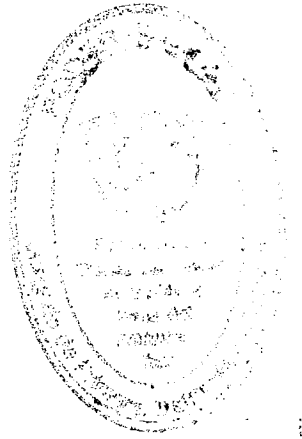
SECRETARIA UNICA

Dr. ALEJANDRO OSCAR FERRETTO  
Secretario

Juzgado de Primera Instancia del Trabajo

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO I:** Decreto 017/2011 de fecha 02/11/2010, en 4 fs.





Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administración  
Concejo Deliberante Ushuaia

USHUAIA, 02 FEB. 2011



**VISTO:** El expediente Letra C.A. N° 081/2011 del registro del Concejo Deliberante, caratulado como "Abandono de Trabajo del Agente Daniel BUGLIOLO", y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente referido en el Visto tramita el sumario administrativo de cesantía del agente de planta permanente dependiente del Concejo Deliberante Daniel Roberto BUGLIOLO, Legajo N° 1935, con prestación de tareas en el ámbito de "Institutos Participativos" del área de Debate.

Que en el citado expediente se encuentran acreditadas las inasistencias injustificadas y sin aviso a su puesto de trabajo del agente referido, correspondientes a los días 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2010 y los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2011.

Que en la fecha 5 de enero de 2011 la Responsable del Área Legislativa, Licenciada Noelia BUTT, en su carácter de superior jerárquico, procedió a intimar al agente en los términos del artículo 67 inciso b) del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, para que dentro del plazo perentorio de 24 horas se presente a cumplir tareas habituales bajo apercibimiento expreso de considerar consumado el abandono del servicio habida cuenta que, a esa fecha, el mismo registraba más de cinco (5) inasistencias continuas injustificadas.

Que habida cuenta el agente no respondió a la intimación cursada a su domicilio real denunciado ante el empleador, desde el área competente de Recursos Humanos del Ejecutivo Municipal se procedió a cursar telegrama laboral en la fecha 20 de enero de 2011, por cuyo intermedio el agente fue emplazado para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas justifique las inasistencias incurridas entre el 27 al 30 de diciembre de 2010 y del 3 al 10 de enero de 2011, como así también fue emplazado a presentarse a su puesto de trabajo bajo apercibimiento de considerársele incurso en abandono de servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Convenio Legislativo Municipal de Empleo.

Que el agente Daniel Roberto BUGLIOLO registra un total de 10 días de inasistencias injustificadas continuas entre el 27 de diciembre de 2010 y el 10 de enero de 2011, habida cuenta tratarse de días inhábiles o feriados los días 31 de diciembre de 2010 y los días 1, 2, 8 y 9 de enero de 2011.



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administración  
Concejo Deliberante Ushuaia



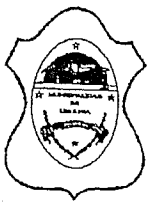
Que sin perjuicio del cómputo precedente, se observa que el agente ha mantenido la conducta reprochable, habiendo registrado inasistencias injustificadas continuas hasta el día 31 de enero de 2011 inclusive, presentándose en su lugar de trabajo recién en la fecha 1 de febrero de 2011.

Que el abandono del servicio que como causal de la sanción de cesantía prevista por el artículo 67 inciso b) del CLME, se encuentra consumado en el caso concreto, y la conducta y causal de reproche del agente resulta objetiva y no se encuentra justificada de modo alguno.

Que los elementos probatorios obrantes en el expediente citado en el Visto, acreditan que el agente Daniel Roberto BUGLIOLO incumplió con la obligación prevista por el artículo 28 inciso a) del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, es decir, la de prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y productividad laboral en las condiciones y modalidades que resultan del citado convenio, y las adoptadas por el Estado empleador en el ejercicio de sus facultades de dirección, incurriendo de este modo en la conducta reprochada por el artículo 67 inciso b) del mismo cuerpo normativo.

Que no surge la existencia de motivo o causa alguna que permita dispensar al mencionado del cumplimiento de las obligaciones propias del servicio, entre otras, la de concurrir a su lugar habitual de trabajo, los días y horarios legalmente establecidos, máxime si se consideran las circunstancias personales del agente a los fines de meritar su conducta, entre otras, su antigüedad en la planta permanente y el consecuente conocimiento de la responsabilidad que el mismo posee respecto de sus obligaciones funcionales.

Que el hecho imputado que configura abandono del servicio, resulta una causal objetiva ajena al ejercicio regular de medidas de índole sindical, dado que su accionar no constituye una medida de acción directa producida en el marco de algún conflicto colectivo, sino que por el contrario, la conducta reprochable resulta ser el producto de una acción personal y unilateral del agente que supone la elusión de su obligación primaria y principal en la relación de empleo con el estado municipal, es decir, la de prestar tareas y asistir a su puesto de trabajo.



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administración  
Concejo Deliberante Ushuaia

Que en razón de los motivos precedentemente expuestos, la conducta del agente Daniel BUGLIOLO constituye irregularidad administrativa que determina la existencia de responsabilidad objetiva del agente.

Que por tratarse en el caso de una causal de reproche objetiva, concordantemente con ése principio que rige la materia, el artículo 70 del Convenio Legislativo Municipal de Empleo al respecto del caso concreto establece que la sanción de cesantía será aplicada previa instrucción de sumario, salvo cuando como en el caso, media alguna de las causales previstas en los incisos a), b) y g) del artículo 67 del citado cuerpo normativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a la competencia que asigna el Decreto CLR N° 01/2011, y el Decreto PCD N° 001/2011.

Por ello

**EL SECRETARIO  
DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: IMPONER**, al agente de Planta Permanente Daniel BUGLIOLO, Legajo N° 935, la medida disciplinaria de cesantía, fundada en la causal objetiva prevista por el artículo 67 inciso b) del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, de conformidad a las razones y fundamentos de hecho y derecho expuestos en los Considerandos del presente.

**ARTICULO 2°: PROCEDER**, a practicar la liquidación final del agente Daniel Roberto BUGLIOLO, Legajo N° 1935, por intermedio de la Dirección de Haberes de la Municipalidad de Ushuaia, debiendo tenerse presente a tal efecto las inasistencias injustificadas del mismo, incurridas entre el 27 de diciembre de 2010 y el día 31 de enero de 2011, ambas inclusive.

**ARTICULO 3°: NOTIFICAR**, al agente mencionado del presente acto administrativo, haciéndole saber que de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 141, podrá deducir los recursos de reconsideración y/o jerárquico allí previstos.

**ARTÍCULO 4°: COMUNICAR**, el presente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Haberes de la Municipalidad de Ushuaia, a los fines de la debida ///

94 - 7/37



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administrativo  
Concejo Deliberante Ushuaia




toma de razón de la medida disciplinaria dispuesta en el artículo 1° del presente, sirviéndose remitir a las áreas mencionadas, copia certificada del presente acto, a los fines de proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del presente.

**ARTICULO 5°:** Comunicar. Pase al Boletín Oficial Municipal para su publicación.

Cumplido. Archivar.

**DECRETO S.C.D. N° 017 /2011**

  
C.P. ALBERTO ABELARAUZ  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia



**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO II** Copias de constancia de conformación de Comisión Directiva de APEL, desde fecha 31/12/05 a fecha 31/12/08 y 31/12/08 a 31/12/11 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Todo en copia fiel y en 2 fs.

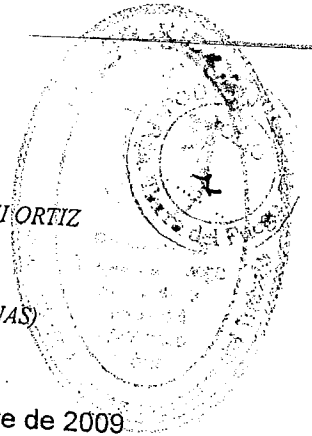




2009 - AÑO DE HOMENAJE A RAUL SCALABRINI ORTIZ

**EXPEDIENTE N° 1-222-2331-2009**

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS)



Buenos Aires, 04 de Diciembre de 2009

Dejo constancia en mi caracter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L. - TIERRA DEL FUEGO)** con domicilio en **MAIPU 425** Localidad **USHUAIA** Provincia **Tierra del Fuego** goza de Inscripción Gremial otorgada por Resolución número **15** de fecha **12/07/1995** e inscripta en el registro respectivo bajo el número **2020** con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**.

La actual comisión Directiva tiene mandato desde el **31/12/2008** hasta el **31/12/2011** y se halla integrada al día de la fecha de la siguiente manera:

Cargo	Apellido y Nombre	Documento	Desde	Hasta
Secretario General	SALINAS RAUL	13294650	31/12/2008	31/12/2011
Secretario Adjunto	BUGLIOLO ROBERTO D.	12104122	31/12/2008	31/12/2011
Secretario Gremial	MAMANI MARGARITA B.	23441026	31/12/2008	31/12/2011
Secretario de Finanzas	GOMEZ PABLO JAVIER	20163809	31/12/2008	31/12/2011
Secretario de Actas	CASTILLO CARLOS ALBERTO	18229070	31/12/2008	31/12/2011
Secretario Prensa	HERNANDEZ CESAR LEANDRO	24777159	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Titular 1ro.	LICCIARDI LILIANA GRACIELA	21649348	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Titular 2do.	DIAZ JOSE EDUARDO	16419499	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Titular 3ro.	BARJA JULIA ESTHER	22468391	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Titular 4to.	VERA JOSE GASTON	12198718	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Suplente 1ro.	BARRIA PABLO ALEJANDRO	22956154	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Suplente 2do.	TORRES JORGE GABRIEL	22855235	31/12/2008	31/12/2011
Vocal Suplente 3ro.	ROMANO JOSE ARMANDO	23930579	31/12/2008	31/12/2011

A pedido de la entidad y al solo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente en Buenos Aires, a los **04 días, del mes de Diciembre de 2009.**

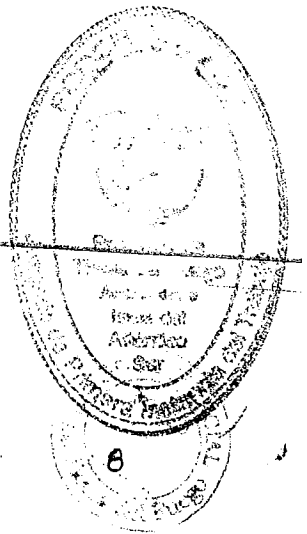
Dra. ELENA O. de OTAOLA  
 Directora Nacional de  
 Asociaciones Sindicales  
 Ministerio de Trabajo, Empleo  
 y Seguridad Social

RAUL SALINAS  
 Secretario General  
 A.P.E.L.

ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE  
 EMPLEADO LEGISLATIVO DE  
 LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
 FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL  
 ATLÁNTICO SUR

**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL  
 A.P.E.L.**

Viernes 04 de diciembre de 2009



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

1-222-524/2.005

Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada:  
**ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L. - TIERRA DEL FUEGO)**

con domicilio en **MAIPU 425**----- Piso **00**----- Dpto. **000**-----  
Localidad **USHUAIA**----- Provincia **TIERRA DEL FUEGO**-----

goza de **INSCRIPCION**----- Gremial otorgada por Resolución Número **00015**----- de fecha **12/07/1995**  
e inscripta en el registro respectivo bajo el número **002020**----- con caracter de entidad gremial de-----  
**PRIMER**----- grado-----

La actual Comisión Directiva tiene mandato desde el **31/12/2005** hasta el **31/12/2008** y se halla integrada al día de la fecha de la siguiente manera:

Cargo	Apellido y Nombre	Documento	Desde	Hasta
SECRETARIO GENERAL	SALINAS RAUL	0 - 13294650- 0	31/12/2005	31/12/2008
SECRETARIO ADJUNTO	BUGLIOLO DANIEL ROBERT	0 - 12104122- 0	31/12/2005	31/12/2008
SECRETARIO GREMIAL	LICCIARDI LILIANA GRAC	0 - 21649348- 0	31/12/2005	31/12/2008
SECRETARIO FINANZAS	GOMEZ PABLO JAVIER	0 - 20163809- 0	31/12/2005	31/12/2008
SECRETARIO DE ACTAS	CASTREGE NILDA ROSA	0 - 11396620- 0	31/12/2005	31/12/2008
SECRETARIO PRENSA	VILLEGAS OSVALDO MAURI	0 - 17784477- 0	31/12/2005	31/12/2008
VOCAL TITULAR 1RO.	MAMANI MARGARITA BEATR	0 - 23441026- 0	31/12/2005	31/12/2008
VOCAL TITULAR 2DO.	ATAYRA MONICA SILVANA	0 - 20380236- 0	31/12/2005	31/12/2008
VOCAL TITULAR 3RO.	BARRIA NIVIA BEATRIZ	0 - 13392513- 0	31/12/2005	31/12/2008
VOCAL TITULAR 4TO.	DIAZ JOSE EDUARDO	0 - 16419499- 0	31/12/2005	31/12/2008
VOCAL SUPLENTE 1RO.	HERNANDEZ CESAR LEANDR	0 - 24777159- 0	31/12/2005	31/12/2008
VOCAL SUPLENTE 2DO.	ZEBALLES PEDRO ERNESTO	0 - 13420092- 0	31/12/2005	31/12/2008
VOCAL SUPLENTE 3RO.	GHIGLIONE JOSE LUIS	0 - 17703370- 0	31/12/2005	31/12/2008

A PEDIDO DE LA ENTIDAD Y AL SOLO EFECTO DE SER PRESENTADA ANTE ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, JUDICIALES Y/O ENTIDADES BANCARIAS Y/O DE SEGUROS, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN BUENOS AIRES, A LOS **07** días del mes de **JUNIO** de **2006**-----

**REVISOR DE CUENTAS**

**CARGOS A CUBRIR:**

Dr. VICTOR HUGO GUIDA  
Director Nacional de  
Asociaciones Sindicales  
Ministerio de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

RAUL SALINAS  
Secretario General  
A.P.E.L.

Miércoles 7 de Junio de 2006

RAUL SALINAS  
Secretario General  
A.P.E.L.

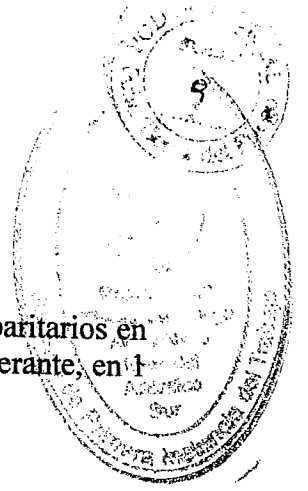
Página 1 de 1

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
A.P.E.L.**

ASOCIACION DEL PERSONAL DE  
EMPLEADO LEGISLATIVO DE  
LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL  
ATLANTICO SUR

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO III:** Notificación al Ministerio de Trabajo de designación de paritarios en la Comisión Paritaria Permanente por parte de APEL en el Consejo Deliberante, en 1 fs.





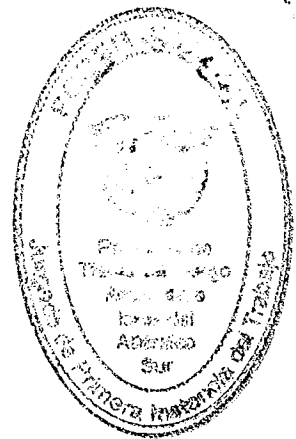
# ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
Inscripción Gremial: S/ Res. M.T. Y S.S.N. N°15/95



Ushuaia, 8 de octubre de 2010.-

Señor  
Ministro de Trabajo  
de la Provincia de Tierra del Fuego  
Dr. Marcelo Echazú  
S / D



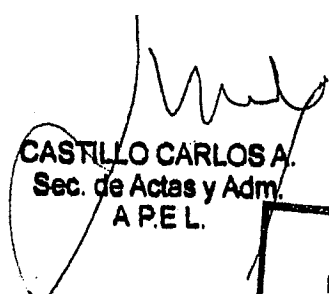
De nuestra mayor consideración;

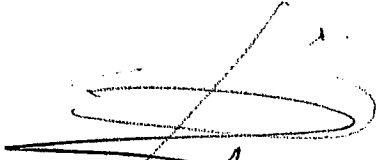
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de elevar copia de la Resolución N° 001/2010, de la Asociación del Personal Empleados Legislativos de Tierra del Fuego, mediante la cual se informa que los afiliados de APEL en el Concejo Deliberante ratificaron sus representantes paritarios, en la Comisión Paritaria Permanente, en el marco de lo establecido en el Título X, Artículo 121 y s.s., en el siguiente orden prelativo:

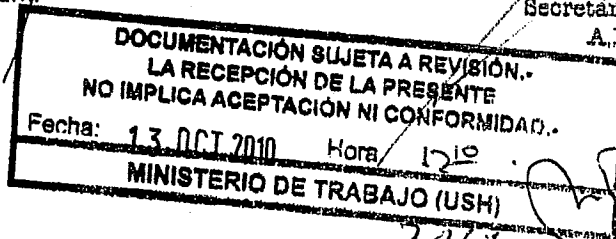
1. Daniel Bugliolo
2. Jorge Torres
3. Adriano Peralta
4. Luis Prieto
5. Jose Romano

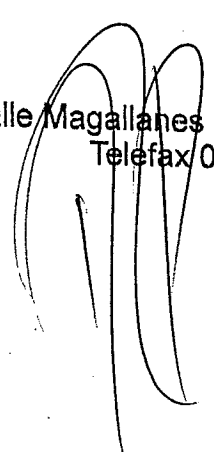
Se adjuntan a la presente, copia simple de las Actas de las asambleas respectivas y del personal afiliado a APEL en el Concejo Deliberante.

Asimismo solicitamos a usted tenga a bien informar a las autoridades del Concejo Deliberante de Ushuaia, sobre lo dispuesto, haciendo propicia la ocasión para saludarlo con la estima y consideración de los **TRABAJADORES ORGANIZADOS.**

  
CASTILLO CARLOS A.  
Sec. de Actas y Adm.  
A P E L.

  
RAUL SALINAS  
Secretario General  
A. P. E. L.

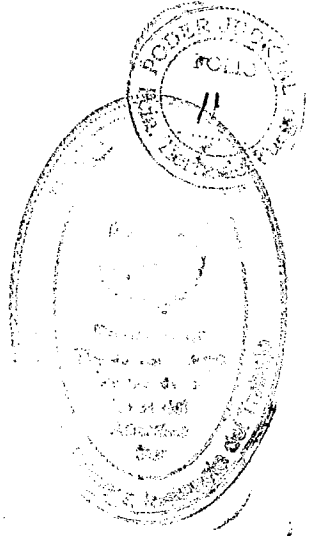


  
Calle Magallanes N° 2281 - Ushuaia - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Telefax 02901-422529 - C.P. 9410 - E-mail: salinas\_apel@hotmail.com

3867

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO IV:** Copia de Resolución APEL N° 001/2010 en 3 fs.





# ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
Inscripción Gremial: S/ Res. M.T. Y S.S.N. N°15/95



USHUAIA, 08 OCT 2010

**VISTO:** La integración de la Comisión Paritaria Permanente del Concejo Deliberante de Ushuaia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante asamblea de afiliados de Asociación del Personal de Empleados Legislativos en el ámbito del Legislativo Municipal de Ushuaia, realizada en fecha 18 de marzo de 2010, se designaron los representantes paritarios para integrar la Comisión Paritaria Permanente, siendo designados los afiliados Daniel Roberto Bugliolo, Jorge Gabriel Torres, Noelia Valeria Butt, Federico Schreiner y Adriano Peralta.

Que la Paritaria Permanente se constituyó el 30 de marzo de 2010, en el marco de lo establecido en el Título X, Artículos 121 y concordantes, del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, a los efectos de su aplicación, reglamentación, interpretación y modificación.

Que mediante Acta de Comisión Paritaria Permanente de fecha 28 de abril de 2010, se establecieron las autoridades de la misma para el período legislativo 2010, correspondiendo la Presidencia al Personal y la Secretaría a las autoridades.

Que el 29 de septiembre de 2010, se convocó nuevamente a los afiliados de APEL en el Concejo Deliberante de Ushuaia, para dar tratamiento a la impugnación de Acta del personal de fecha 16 de septiembre de 2010, presentada por los paritarios de APEL, Federico Schreiner y Noelia Butt, siendo que en el mismo acto, solicitaron al Ministerio de Trabajo, que suspenda la reunión convocada para el día 1 de octubre de 2010, a efectos de establecer un marco de implementación establecido en la transitoriedad del CLME, contradiciendo la voluntad del personal.

Que en consecuencia de dicha presentación, y en el marco de la convocatoria referida, se decidió por mayoría de afiliados la remoción del cargo de

Calle Magallanes N° 2281 - Ushuaia - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Telefax 02901-422529 - C.P. 9410 - E-mail: sajinan\_apel@hotmail.com



# ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
Inscripción Gremial: S/ Res. M.T. Y S.S.N. N°15/95



///1.-

paritarios por APEL, al Señor Federico Schreiner y la Señora Noelia Butt, determinando los relevos de los representantes oportunamente designados mediante la reunión de afiliados de fecha 18 de marzo de 2010.

Que mediante Asamblea de fecha 7 de octubre de 2010, los afiliados de APEL ratificaron por mayoría lo resuelto en la reunión de afiliados del 29 de septiembre de 2010, es decir, la modificación de sus representantes paritarios, motivada ante una nueva presentación de los afiliados Federico Schreiner y Noelia Butt.

Que resulta necesario informar a la Comisión Paritaria Permanente, los representantes paritarios por APEL, de acuerdo a la voluntad expresada por los afiliados de la Asociación gremial en las asambleas mencionadas.

Que en virtud a lo expuesto, se procede a dictar el presente acto administrativo, en el marco de lo establecido en el Estatuto de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos de Tierra del Fuego.

Por ello:

## EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE TIERRA DEL FUEGO

### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NOTIFIQUESE a las autoridades de la Comisión Paritaria Permanente de Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, que los representantes paritarios por Asociación de Personal de Empleados Legislativos, son:

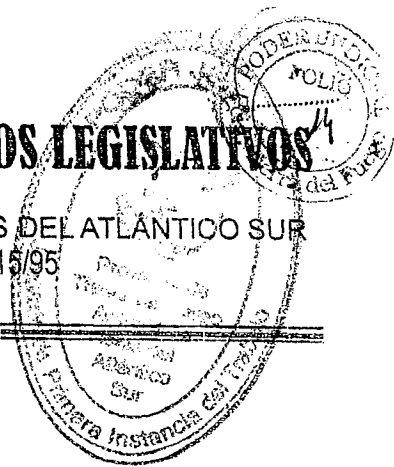
1. Daniel Roberto Bugliolo, D.N.I. 12.104.122, con domicilio en Avutarda N° 59.
2. Jorge Gabriel Eduardo Torres, D.N.I. 22.855.235, con domicilio en Tucuman N° 4256.
3. Adriano Peralta, D.N.I. 16.371.810, con domicilio en Barrio Kaupen Casa N° 71
4. Luis Prieto, D.N.I. N° 13.924.815, con domicilio en Pista de Esqui N° 860.

Calle Magallanes N° 2281 - Ushuaia - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Telefax 02901-422529 - C.P. 9410 - E-mail: salinas\_apel@hotmail.com



# ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
Inscripción Gremial: S/ Res. M.T. Y S.S.N. N°15/95



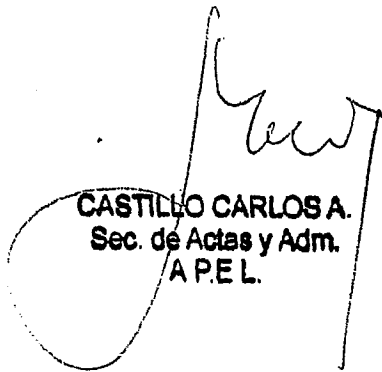
1112 -

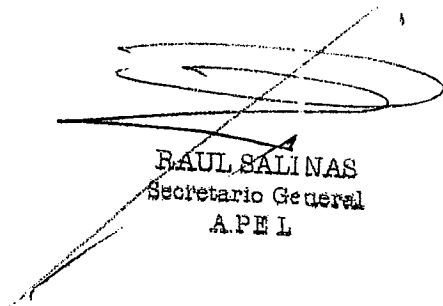
5. José Armando Romano, D.N.I. N° 23.930.579, con domicilio en Intevu 14, Casa 36.

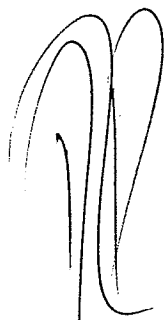
**ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE** lo resuelto a afiliados Federico Schreiner, Noelia Butt, Daniel Roberto Bugliolo, Jorge Gabriel Eduardo Torres, Adriano Peralta, Luis Prieto y José Armando Romano, con copia de la presente.

**ARTICULO 3°.-** Cumplidas las notificaciones dispuestas en los artículos precedentes, ARCHIVASE.-

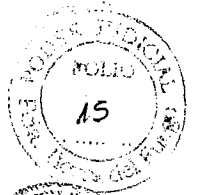
**RESOLUCION A.P.E.L. N° 001 /2010.-**

  
**CASTILLO CARLOS A.**  
Sec. de Actas y Adm.  
A.P.E.L.

  
**PAUL SALINAS**  
Secretario General  
A.P.E.L.

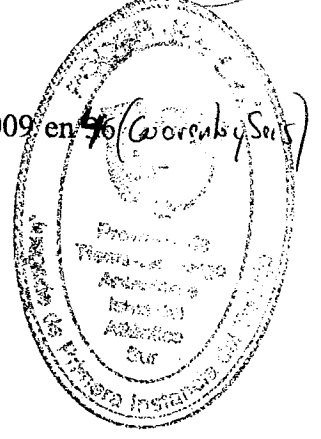


Calle Magallanes N° 2281 - Ushuaia - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Telefax 02901-422529 - C.P. 9410 - E-mail: salinas\_apel@hotmail.com



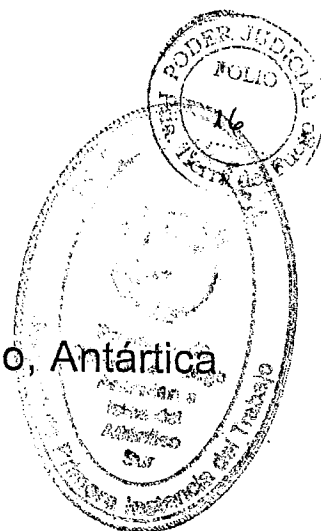
**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO V:** Copia de Expediente de la Secretaria de Trabajo N° 1259/2009 en 46 (Cuarenta y Seis) fs.





Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica,  
e Islas del Atlántico Sur.  
Republica Argentina



# SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 1259

AÑO 2009

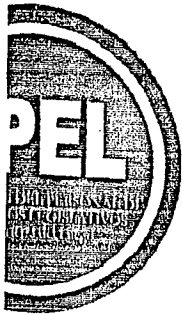
FECHA: 04/12/09

**INICIO**  
ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS C/ CONCEJO  
DELIBERANTE.-

**EXTRACTO**  
S/ SOLICITUD DE AUDIENCIA CONJUNTA EN CARÁCTER URGENTE.-

**EXPEDIENTES AGREGADOS**

Nº DE ORIGEN	FECHA DE ORIGEN	CANTIDAD DE FOLIOS
D.G.L.S.P. y P.	04/12/09	15



# ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
Inscripción Gremial: S/ Res. M.T. Y S.S.N. N°15/95



## FORMULAMOS DENUNCIA POR REDUCCION SALARIAL.

USHUAIA, 27 de Noviembre de 2009

Señor  
Ministro de Trabajo de la  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Dr. Marcelo Omar Echazú  
S / D

MINISTERIO DE TRABAJO	
ENTRO	SALIO
30 NOV 2009	
HORA 10:55	HORA Nº

En el marco de la normativa vigente, derechos laborales y subjetivos, denunciarnos la reducción salarial efectuada fácticamente mediante Decreto P.C.D. 151/2009, por el Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante a cargo de la Presidencia, Concejal Héctor Omar CORIA, al personal dependiente del Departamento Legislativo Municipal

El acto denunciado viola y deja sin efecto el ACTA ACUERDO suscripta en la fecha 24 de Noviembre de 2009, aprobada la misma mediante el Decreto PCD N° 148/2009 y ratificada por Decreto P.C.D. N° 149/2009 e informada fehacientemente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su correspondiente liquidación en los haberes del mes de Noviembre y Diciembre del año en curso.

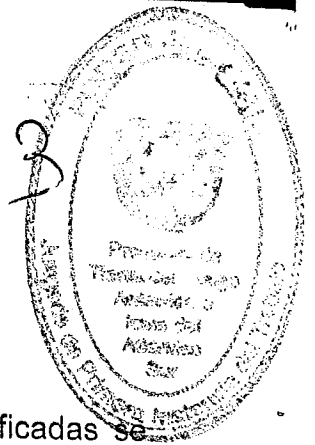
La aplicación, liquidación y pago de la recomposición salarial que fuera acordada en un marco de negociación entre el personal del Legislativo Municipal y las autoridades consiste en una recomposición salarial del 5 % aplicada a partir del 1° de Noviembre y otro 5 % a partir del 1° de Diciembre del corriente año.

### DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Mediante el acta acuerdo suscripta en la fecha 24 de Noviembre de 2009, entre los Concejales Juan Carlos PINO, Damián DE MARCO, Luís Alberto CARDENAS y Mario LLANES por una parte, y por la otra el personal de planta permanente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, se ha acordado el otorgamiento de una recomposición salarial para paliar el proceso inflacionario que ha venido deteriorando el poder adquisitivo de los salarios del aludido personal de planta.

La citada recomposición salarial consistió en un incremento del 5 % aplicado a partir del 1° de Noviembre y otro 5 % a partir del 1° de Diciembre del corriente año sobre el sueldo básico, tal como surge reflejado en los Anexos I y II de los

alle Magallanes N° 2281 - Ushuaia - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Telefax 02901-422529 - C.P. 9410 - E-mail: salinas\_apel@hotmail.com



Decretos PCD N° 148/2009 y su ratificatorio 149/2009, cuyas copias certificadas se adjuntan.

Dicho acuerdo de recomposición salarial y los actos administrativos e instrumentos vinculados, fueron comunicados al Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines no solo de su publicación en el Boletín Oficial, sino también a efecto de su debida toma de razón en el área responsable de realizar las liquidaciones de los haberes del personal del Concejo Deliberante.

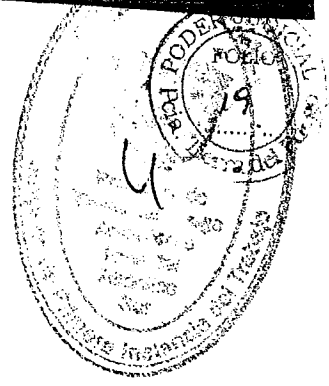
No obstante encontrarse debidamente notificado el Ejecutivo Municipal respecto de los alcances de la recomposición salarial acordada en el ámbito del Legislativo Municipal, el Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante, Concejal Héctor Omar CORIA, encontrándose circunstancialmente a cargo de la Presidencia del Cuerpo, desconoce dicho acuerdo de recomposición y deja sin efecto los actos e instrumentos administrativos efectuados, mediante un nuevo acto resolutivo, el Decreto P.C.D. N° 151/2009, reduciendo fácticamente la recomposición salarial otorgada.

Cabe expresar que, sin perjuicio de la división de poderes establecida por nuestra Carta Orgánica Municipal, y no obstante la autonomía del Concejo Deliberante en todo lo relacionado a su propio presupuesto, el Poder Ejecutivo Municipal normalmente liquida los haberes del personal del Concejo Deliberante por razones de índole funcional, ya que el Concejo Deliberante no cuenta con las estructuras necesarias para la liquidación de los haberes de su propio personal.

Esta circunstancia motivada en razones de índole puramente practica, es utilizada históricamente por las bancadas oficialistas en el Concejo Deliberante, como ocurre en este caso por parte del Concejal Héctor Omar CORIA, para relativizar o vulnerar las competencias que en cada caso asigna la Carta Orgánica Municipal, tanto al Poder Ejecutivo Municipal respecto del personal de planta perteneciente a dicho ámbito, como al propio Poder Legislativo Municipal respecto del personal que se desempeña bajo su orbita.

Concretamente, la actitud y pretensión del Concejal Héctor Omar CORIA no solo resulta una flagrante violación de lo acordado entre el personal de Concejo Deliberante y sus autoridades, y por ende de ello, un grosero atropello a derechos laborales y subjetivos del personal legislativo municipal, sino que, por su autoritarismo también resulta insostenible desde el punto de atentar contra la división de los poderes impuesto por nuestro sistema republicano de gobierno.

En consecuencia, resulta imposible evitar la postura adoptada por el personal legislativo municipal, que se constituyo en asamblea, la cual determino el rechazo de la medida dispuesta por el Concejal Héctor Omar CORIA, y dispuso el quite de colaboración, alerta y movilización a partir de la fecha, por cuanto la decisión



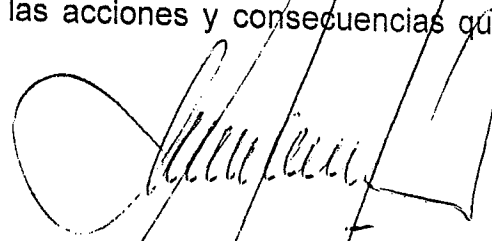
adoptada por el Concejal CORIA, circunstancialmente a cargo de la presidencia del Concejo Deliberante, altero el clima de tranquilidad y armonía alcanzado laboralmente en el ámbito legislativo municipal.

### PEDIDO DE INTERVENCION

Por todo lo expuesto al Señor Ministro solicitamos:

- 1) Tenga por presentada y denunciada la reducción salarial efectuada al personal del Legislativo Municipal de Ushuaia.
- 2) Tenga por informada formalmente las medidas de quite de colaboración, alerta y movilización a partir de la fecha por parte del personal dependiente del Concejo Deliberante de Ushuaia.
- 3) Se haga lugar a la denuncia formulada, y en consecuencia se convoque al Concejal Héctor Omar CORIA, a una audiencia con los representantes de los trabajadores legislativos, para retrotraer la medida que deja sin efecto la recomposición salarial que fuera otorgada al personal dependiente del Departamento Legislativo Municipal mediante el ACTA ACUERDO/suscripta en la fecha 24 de Noviembre de 2009, aprobada la misma mediante el Decreto PCD N° 148/2009, y ratificada mediante el Decreto PCD N° 149/2009, haciéndolo responsable, en caso de incomparencia, de las acciones y consecuencias que por ello se determinen.

MARGARITA MAMANI  
Secretaria Gremial  
APEL

  
DANIEL ROBERTO BUGLIOLO  
Secretario Adjunto  
a/c Secretaria General  
APEL

ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE  
EMPLEADO LEGISLATIVO DE  
LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL  
ATLÁNTICO SUR

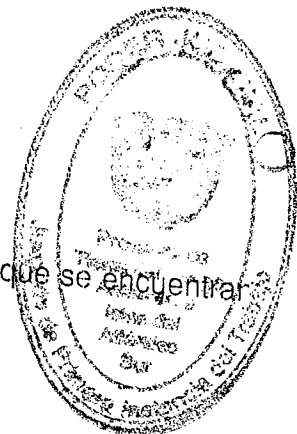


Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Guillermo Pablo Romera  
Responsable Administración  
Concejo Deliberante Ushuaia

USHUAIA, 24 NOV. 2009



**VISTO:** El acuerdo alcanzado con los distintos gremios que se encuentran representados en el Concejo Deliberante; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de distintas negociaciones mantenidas con los representantes de los distintos gremios, se considera oportuno y necesario analizar el otorgamiento de una recomposición salarial para el Personal dependiente del Departamento Legislativo Municipal, en virtud del proceso inflacionario habido a lo largo del corriente ejercicio.

Que luego de las deliberaciones se ha logrado acordar una nueva grilla salarial de acuerdo a lo reflejado en los Anexos I y II del presente, aplicándose un incremento del 5% sobre básico a partir de los haberes correspondientes al mes de octubre de 2009, y de un 5% sobre básico a partir de los haberes correspondientes al mes de Noviembre, ambos del año en curso.

Que de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto C:D. N 09/2009, el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello:

**EL VICE PRESIDENTE 2º DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** APROBAR la escala salarial del personal dependiente del Departamento Legislativo Municipal de la ciudad de Ushuaia, conforme a los importes que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente, en virtud de lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado en la Partida Presupuestaria 11 – Personal.

**ARTICULO 3º.-** Registrar y Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido. ARCHIVESE

**DECRETO P.C.D. Nº 148 /2009.**

MARIO H. GANCI  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Carlos PIÑO  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



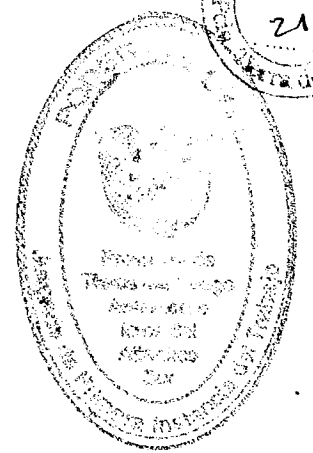
94 - 23/37



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administracion  
Concejo Deliberante Ushuaia

6140  
21



**ANEXO I**  
**DECRETO P.C.D. N° 48 2009**

CAT	ASIG.CAT	ZONA	T.REMUNE
24	\$3.319,17	\$3.319,17	\$6.638,33
23	\$3.082,37	\$3.082,37	\$6.164,74
22	\$2.852,96	\$2.852,96	\$5.705,91
21	\$2.571,74	\$2.571,74	\$5.143,49
20	\$2.505,73	\$2.505,73	\$5.011,46
19	\$2.447,71	\$2.447,71	\$4.895,42

**MARIO H. GANCI**  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

**Juan Carlos PINO**  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

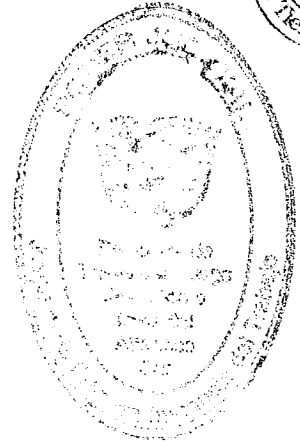
94 - 24/37



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administración  
Concejo Deliberante Ushuaia

140



**ANEXO II**  
**DECRETO P.C.D. N° 2009.**

CAT	ASIG.CAT	ZONA	T.REMUNE
24	\$3.485,12	\$3.485,12	\$6.970,25
23	\$3.236,49	\$3.236,49	\$6.472,98
22	\$2.995,60	\$2.995,60	\$5.991,21
21	\$2.700,33	\$2.700,33	\$5.400,66
20	\$2.631,02	\$2.631,02	\$5.262,03
19	\$2.570,09	\$2.570,09	\$5.140,19

**MARIO H. GANCI**  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

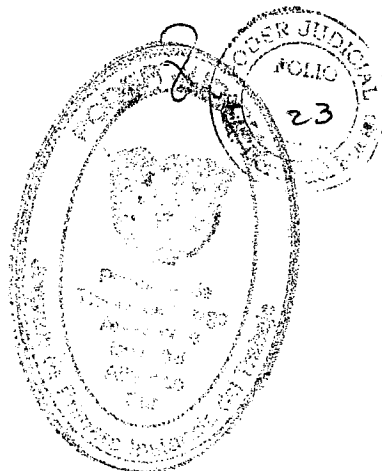
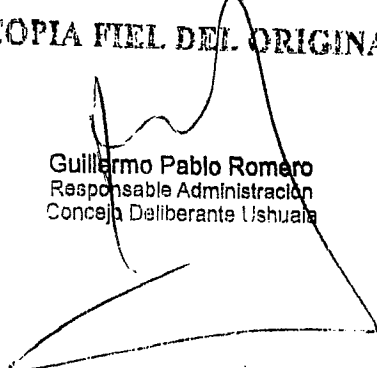
**Juan Carlos PINO**  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

94 - 25/37



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administración  
Concejo Deliberante Ushuaia



ACTA ACUERDO

EN LA CIUDAD DE USHUAIA, A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009, EN EL RECINTO DE SESIONES "JORGE OMAR RETAMAR", SE REUNEN EN ASAMBLEA EL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE CON AUTORIDADES DEL CUERPO, CON EL PROPOSITO DE DISCUTIR UN INCREMENTO SALARIAL. LUEGO DE UN DEBATE SE ACORDO ACEPTAR UN INCREMENTO SALARIAL DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

1. SOBRE EL MES DE OCTUBRE UN 5% PARA LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.
2. SOBRE EL MES DE NOVIEMBRE UN 5% PARA LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE DEL CORREINTE AÑO.

SE RESUELVE INFORMAR LO ACORDADO A LAS AUTORIDADES DEL CUERPO, A EFECTOS DE PROCEDER A SU APLICACION. NO SIENDO PARA MAS SE DA POR FINALIZADA LA ASAMBLEA CON LA RUBRICA DE LOS PRESENTES.

Handwritten signatures and notes:

- 1935
- 1188
- 1220
- 1336
- 1370
- 1689
- 1730
- 2009
- 2024
- 2225
- 2401
- 2424
- 2429
- 2430
- 2431
- 2432
- 2433
- 2434
- 2435
- 2436
- 2437
- 2438
- 2439
- 2440
- 2441
- 2442
- 2443
- 2444
- 2445
- 2446
- 2447
- 2448
- 2449
- 2450
- 2451
- 2452
- 2453
- 2454
- 2455
- 2456
- 2457
- 2458
- 2459
- 2460
- 2461
- 2462
- 2463
- 2464
- 2465
- 2466
- 2467
- 2468
- 2469
- 2470
- 2471
- 2472
- 2473
- 2474
- 2475
- 2476
- 2477
- 2478
- 2479
- 2480
- 2481
- 2482
- 2483
- 2484
- 2485
- 2486
- 2487
- 2488
- 2489
- 2490
- 2491
- 2492
- 2493
- 2494
- 2495
- 2496
- 2497
- 2498
- 2499
- 2500

JUAN CARLOS PINO  
Concejal Bloque P.J.  
Concejo Deliberante

LUIS ALBERTO CARDENA  
Concejal P.F.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia

DAMIAN DE MARCO  
Concejal

29/11/09  
BERNARDO MARZANA

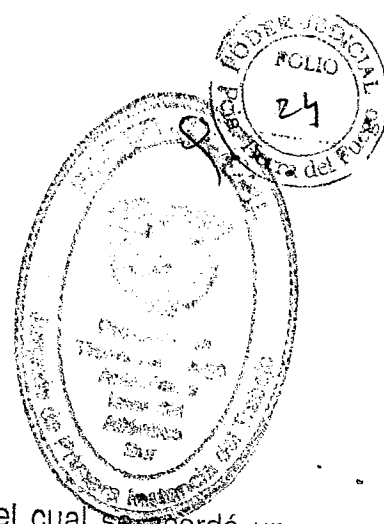
94 - 26/37



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administración  
Concejo Deliberante Ushuaia

USHUAIA, 25 NOV. 2009



**VISTO:** El Decreto P.C.D. N° 148/2009, mediante el cual se acordó una composición salarial para el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo establece una nueva grilla salarial de acuerdo a lo reflejado en el Anexo I del presente, aplicándose un incremento del 5% sobre el básico en los haberes correspondientes al mes de noviembre, y Anexo II, aplicando un 5% sobre básico en los haberes correspondientes al mes de diciembre, ambos del año en curso.

Que a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal se resuelve realizar el presente acto resolutivo, ratificando el mismo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto C.D. N 09/2009, el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello:

**EL VICE PRESIDENTE 2º DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.- RATIFICAR** el Decreto P.C.D. N° 148/2009 mediante el cual se estableció una nueva grilla salarial del personal dependiente del Departamento Legislativo Municipal de la ciudad de Ushuaia, conforme a los importes que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente, en virtud de lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado en la Partida Presupuestaria 11 – Personal.

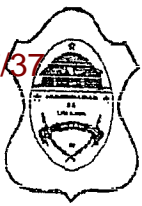
**ARTICULO 3º.-** Registrar y Remitir al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido. ARCHIVASE

**DECRETO P.C.D. N° 149 /2009.**

**MARIO H. GANCI**  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

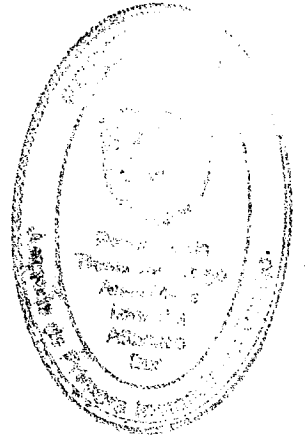
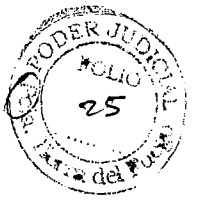
**Juan Carlos PINO**  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

94 - 27/37



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administración  
Concejo Deliberante Ushuaia



ANEXO 1 49  
DECRETO P.C.D. N° 2009

MES DE NOVIEMBRE

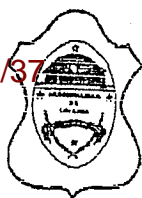
CAT	ASIG.CAT	ZONA	T.REMUNE
24	\$3.319,17	\$3.319,17	\$6.638,33
23	\$3.082,37	\$3.082,37	\$6.164,74
22	\$2.852,96	\$2.852,96	\$5.705,91
21	\$2.571,74	\$2.571,74	\$5.143,49
20	\$2.505,73	\$2.505,73	\$5.011,46
19	\$2.447,71	\$2.447,71	\$4.895,42

MARIO H. GANCI  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Carlos PINO  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

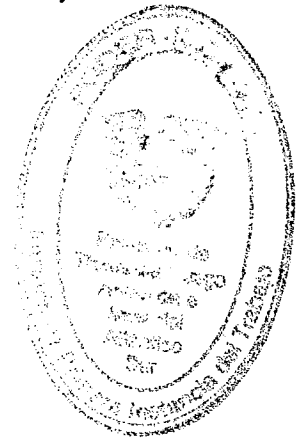
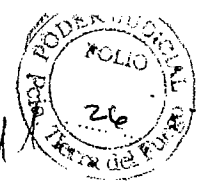
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

94 - 28/37



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administrativo  
Concejo Deliberante



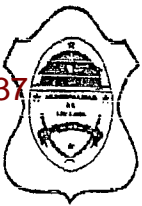
**ANEXO II** 4 9  
**DECRETO P.C.D. N° 2009.**

MES DE DICIEMBRE

CAT	ASIG.CAT	ZONA	T.REMUNE
24	\$3.485,12	\$3.485,12	\$6.970,25
23	\$3.236,49	\$3.236,49	\$6.472,98
22	\$2.995,60	\$2.995,60	\$5.991,21
21	\$2.700,33	\$2.700,33	\$5.400,66
20	\$2.631,02	\$2.631,02	\$5.262,03
19	\$2.570,09	\$2.570,09	\$5.140,19

  
MARIO H. GANCI  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia  
Juan Carlos PINO  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

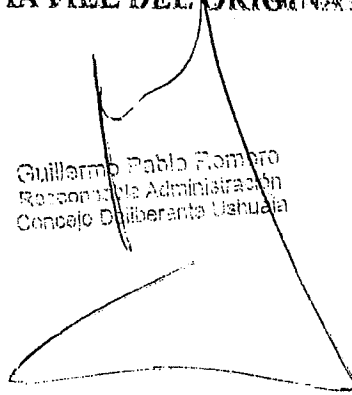
94 - 29/37



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

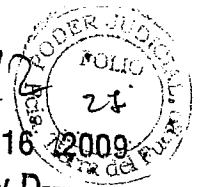
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administración  
Concejo Deliberante Ushuaia



NOTA Nº 016 2009  
LETRA R.C y D

Ref. envío al Boletín Oficial

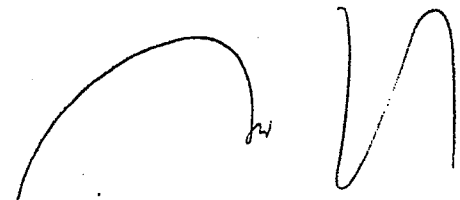


USHUAIA, 26 de noviembre de 2009.

Señores Boletín Oficial Municipal:

Me dirijo a usted a efectos de elevar copias certificadas de Resoluciones P.C.D desde 677/2009 de fecha 11 de noviembre hasta Resolución P.C.D 719/2009 fecha 26 de noviembre 2009, y Decretos P.C.D desde 123/2009 de fecha " 8 de septiembre 2009, hasta Decreto P.C.D 149/2009 de fecha 25 de noviembre 2009.

  
1994

  
LEONORA CRISTINA MARIANA  
Responsable Registro,  
Control y Inspección  
Concejo Deliberante

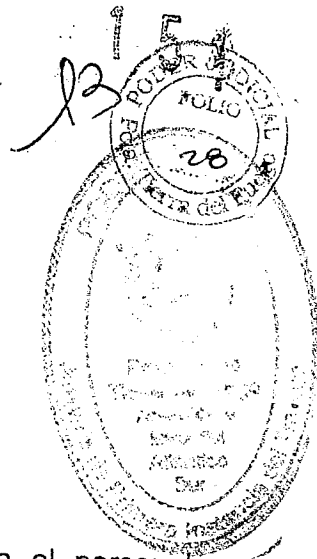
94 - 30/37



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administración  
Concejo Deliberante Ushuaia

USHUAIA, 27 NOV. 2009



VISTO: los Decretos P.C.D. Nros. 148 y 149/2.009; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los mismos se aprobó una nueva grilla salarial para el personal dependiente del Departamento Legislativo Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Que se ha aplicado un incremento total del diez por ciento (10%) de los haberes salariales, sin tener en cuenta que el Departamento Ejecutivo Municipal había acordado un incremento total que ascendía al ocho por ciento (8%).

Que a los fines de compatibilizar y unificar los aumentos salariales acordados, se ha entendido pertinente dejar sin efecto los Decretos P.C.D. Nros. 148 y 149/2.009; y aprobar como escala salarial del personal dependiente del Departamento Legislativo Municipal, los montos que se indican en los Anexos I y II que se adjuntan y forman parte del presente.

Que de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto C.D. N° 09/2.009, el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello:

**EL VICEPRESIDENTE 1º DEL CONCEJO DELIBERANTE  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Dejar sin efecto los Decretos P.C.D. Nros. 148 y 149/2.009, mediante los cuales se estableció una nueva grilla salarial para el personal dependiente del Departamento Legislativo Municipal de la ciudad de Ushuaia. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2º.-** Aprobar como nueva escala salarial para el personal dependiente del Departamento Legislativo Municipal de la ciudad de Ushuaia, la que como Anexos I y II se adjunta y forma parte del presente.

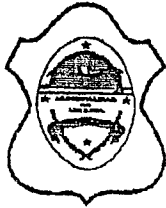
**ARTICULO 3º.-** El gasto que demande el cumplimiento del Anexo I, deberá ser imputado a la partida presupuestaria 11 (Personal), en lo restante deberá cumplimentarse el trámite de rigor.

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese. Comuníquese. Dese al Boletín Oficial para su publicación y ARCHÍVESE.

**DECRETO P. C. D. N° 158 /2009. -**

MARIO H. GANCI  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

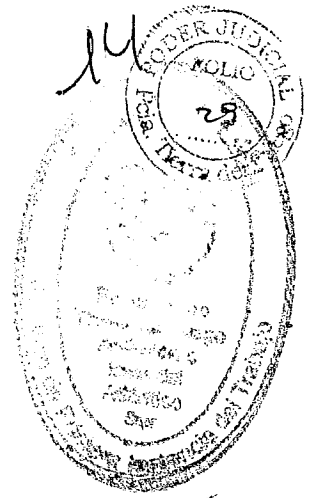
Héctor Omar CORIA  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA  
A/C DE LA PRESIDENCIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

REPUBLICA FEDERAL DEL ARGENTINA

Guillermo Pablo Romero  
Responsable Administrativo  
Concejo Deliberante



ANEXO I

DECRETO P.C.D. N° 150 /2009

Escala Vigente a partir del 1° de Noviembre de 2009

<u>CAT</u>	<u>ASIG. CAT</u>	<u>ZONA</u>	<u>T. REMUNERAC.</u>
24	\$ 3.287,55	\$ 3.287,55	\$ 6.575,11
23	\$ 3.053,01	\$ 3.053,01	\$ 6.106,03
22	\$ 2.825,78	\$ 2.825,78	\$ 5.651,57
21	\$ 2.547,25	\$ 2.547,25	\$ 5.094,50
20	\$ 2.481,87	\$ 2.481,87	\$ 4.963,73
19	\$ 2.424,40	\$ 2.424,40	\$ 4.848,79
18	\$ 2.457,14	\$ 2.457,14	\$ 4.914,27
17	\$ 2.389,66	\$ 2.389,66	\$ 4.779,32
16	\$ 2.332,32	\$ 2.332,32	\$ 4.664,65
15	\$ 2.270,78	\$ 2.270,78	\$ 4.541,56
14	\$ 2.198,12	\$ 2.198,12	\$ 4.396,25
13	\$ 2.125,08	\$ 2.125,08	\$ 4.250,17
12	\$ 2.054,28	\$ 2.054,28	\$ 4.108,56

MARIO H. GANCI  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

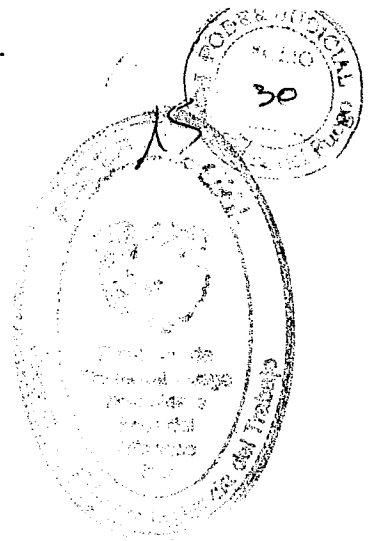
Háctor Omar CORIA  
VICEPRESIDENTE 1º  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA  
A/C DE LA PRESIDENCIA



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Guillermo Pablo Romero  
Secretario



ANEXO II

DECRETO P.C.D. N° 154 /2009

Escala Vigente a partir del 1° de Diciembre de 2009

<u>CAT</u>	<u>ASIG. CAT</u>	<u>ZONA</u>	<u>T. REMUNERAC.</u>
24	\$ 3.414,00	\$ 3.414,00	\$ 6.828,00
23	\$ 3.170,44	\$ 3.170,44	\$ 6.340,87
22	\$ 2.934,47	\$ 2.934,47	\$ 5.868,94
21	\$ 2.645,22	\$ 2.645,22	\$ 5.290,44
20	\$ 2.577,32	\$ 2.577,32	\$ 5.154,65
19	\$ 2.517,64	\$ 2.517,64	\$ 5.035,28
18	\$ 2.551,64	\$ 2.551,64	\$ 5.103,28
17	\$ 2.481,57	\$ 2.481,57	\$ 4.963,14
16	\$ 2.422,03	\$ 2.422,03	\$ 4.844,06
15	\$ 2.358,12	\$ 2.358,12	\$ 4.716,23
14	\$ 2.282,67	\$ 2.282,67	\$ 4.565,33
13	\$ 2.206,82	\$ 2.206,82	\$ 4.413,64
12	\$ 2.133,29	\$ 2.133,29	\$ 4.266,58

MARIO H. GANCI

Secretario

Concejo Deliberante Ushuaia

Héctor Omar CORIA

VICEPRESIDENTE 1º

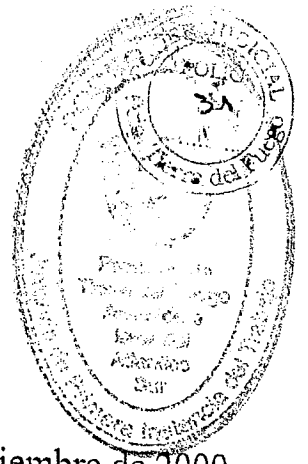
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

A/C DE LA PRESIDENCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO



Ushuaia, 04 de diciembre de 2009.-

### BOLETA DE NOTIFICACION

**Asociación del Personal de Empleados Legislativos.-**

Magallanes N° 2281 Ushuaia.-

Se hace saber mediante la presente, que deberá concurrir a audiencia, atento a la presentación efectuada la cual se efectuara el día viernes 11 de Diciembre de 2009, a las 09:30 horas, en el Ministerio de Trabajo, sito en la calle Fadul N° 204 de esta ciudad.-----

**QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Mauricio Gastón NEUBAUER  
Director Gral. Legal de Sector Público y Privado  
MINISTERIO DE TRABAJO

*Juan Carlos Morales*  
Administrador

FIRMA, ACLARACION, SELLO Y FIRMA

04/12/09  
11:27hs.

Juan Carlos Morales  
Notificado  
Subsecretaría de Trabajo

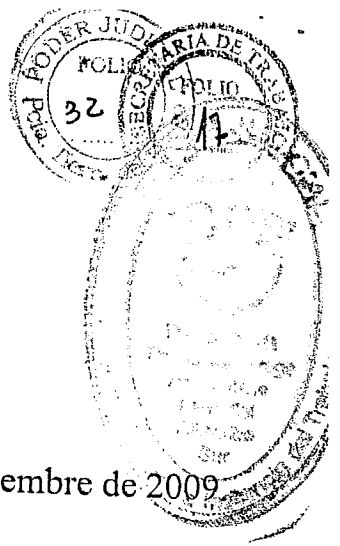
FIRMA DEL NOTIFICADO

94 - 38737



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO



Ushuaia, 04 de diciembre de 2009

### BOLETA DE NOTIFICACION

**CONSEJO DE LIBERANTES USHUAIA.-**

..... N° 437.....-

Se hace saber mediante la presente, que deberá concurrir a audiencia conjunta con A.P.E.L, , atento a la presentación efectuada, adjuntando copia para su conocimiento, la cual se efectuara el día viernes 11 de Diciembre de 2009, a las 09:30 horas, en el Ministerio de Trabajo, sito en la calle Fadul N° 204 de esta ciudad.-----

**QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Mauricio Gastón NEUBAUER  
Director Gral. Legal de Sector Público y Privado  
MINISTERIO DE TRABAJO

CONSEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
SESIONES VINCULADAS	
Fecha:	4-12-09 1102
Número:	1347
Clase:	
Estado:	
Partido:	

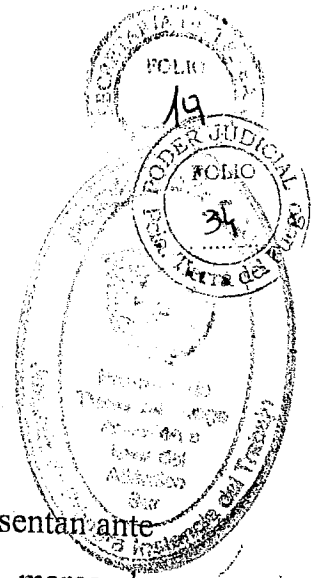
.....  
FIRMA, ACLARACION, SELLO Y FIRMA

Juan Carlos Morales  
Subsecretario de Trabajo  
FIRMA DEL NOTIFICADO





Provincia de Tierra del Fuego Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina  
MINISTERIO DE TRABAJO



En fecha 9 de Diciembre de 2009 siendo las 15:00 hs se presentaron ante este Ministerio de Trabajo de conformidad a la convocatoria realizada en el marco de Expte. Administrativo n° 1259/09 los representantes de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) el Sr. Daniel Bugliolo, el Sr. Alberto Arauz y la Sra. Noelia Butt, por A.T.E. la Sra. Mónica Herrera y por S.O.E.M. el Sr. German Spinelli; y por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia representado en el acto por los concejales Juan Pino y José Luis Verdile.

Abierto el acto este Ministerio de Trabajo y otorgándole la palabra al Concejo Deliberante estos solicitan un cuarto intermedio para tratar los puntos denunciados y el tratamiento del convenio colectivo de trabajo.

Las entidades gremiales aceptan la solicitud efectuada por la patronal.

Ante lo expuesto el funcionario actuante fija audiencia para el día miércoles 9 de Diciembre de 2009 a las 20:00 hs en la sede de este Ministerio de Trabajo sito en Juana Fadul n° 204 de esta ciudad de Ushuaia. Sin mas se cierra el presente acto, quedando las partes notificada de lo resuelto.

*[Handwritten signature]*  
SANCHEZ  
SOEM

*[Handwritten signature]*  
Daniel Bugliolo  
APEL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Arauz  
APEL

*[Handwritten signature]*

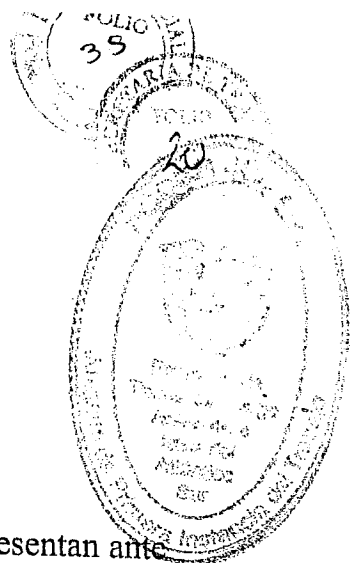
*[Handwritten signature]*  
HERRERA  
ATE

*[Handwritten signature]*  
Spinelli  
SOEM

*[Handwritten signature]*  
Dr. Mauricio Gastón NEUBAUER  
Director Gral. Legal de Sector Público y Privado  
MINISTERIO DE TRABAJO



Provincia de Tierra del Fuego Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina  
MINISTERIO DE TRABAJO



En fecha 9 de Diciembre de 2009 siendo las 20:00 hs se presentan ante este Ministerio de Trabajo de conformidad a la convocatoria realizada en el marco de Expte. Administrativo n° 1259/09 los representantes de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) el Sr. Daniel Bugliolo, el Sr. Alberto Arauz y la Sra. Noelia Butt, por A.T.E. la Sra. Mónica Herrera y por S.O.E.M. el Sr. German Spinelli Y Jorge Torres; y por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia representado en el acto por los concejales Juan Pino, José Luís Verdile, Mario Llanes, Damián De Marco, Omar Coria, Luís Cárdenas.-----

Abierto el acto este Ministerio de Trabajo y otorgándole la palabra a las partes, estas acuerdan modificaciones respecto de la redacción del C.L.M. para el concejo deliberante, los cuales quedan redactados en el original en poder de esta autoridad de aplicación.-----

Respecto a la implementación del titulo IV "Escalafón" existiendo discrepancias en la redacción del mismo, el Concejo Deliberante solicita un cuarto intermedio para tratar los puntos contradictorios .-----

Las entidades gremiales aceptan la solicitud efectuada por la patronal.-

Ante lo expuesto el funcionario actuante fija audiencia para el día Jueves 10 de Diciembre de 2009 a las 14:30 hs en la sede de este Ministerio de Trabajo sito en Juana Fadul n° 204 de esta ciudad de Ushuaia. Sin mas se cierra el presente acto, quedando las partes notificada de lo resuelto.-----

*[Handwritten signature]*  
Daniel Bugliolo  
APEL

*[Handwritten signature]*  
Sra. Mónica Herrera  
ROEM

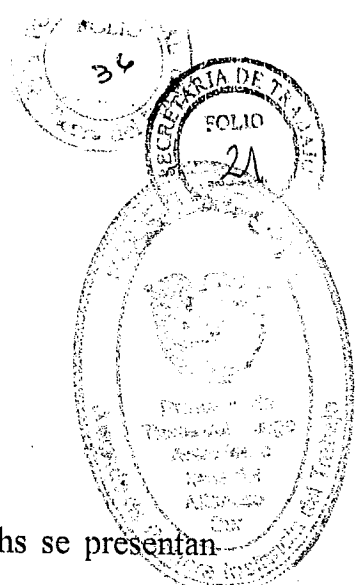
*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Dr. Mauricio Gastón NEUBAUER  
Director Gral. Legal de Sector Público y Privado  
MINISTERIO DE TRABAJO



Provincia de Tierra del Fuego Antártica  
e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina  
MINISTERIO DE TRABAJO



En fecha 10 de Diciembre de 2009 siendo las 14:30 hs se presentan ante este Ministerio de Trabajo de conformidad a la convocatoria realizada en el marco de Expte. Administrativo nº 1259/09 los representantes de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) el Sr. Daniel Bugliolo, el Sr. Alberto Arauz y la Sra. Noelia Butt, por A.T.E. la Sra. Mónica Herrera y por S.O.E.M. el Sr. German Spinelli Y Jorge Torres; y por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia representado en el acto por los concejales Juan Pino, José Luís Verdile, Mario Llanes, Damián De Marco, Omar Coria, Luís Cárdenas.-----

Abierto el acto este Ministerio de Trabajo y otorgándole la palabra a las partes, estas acuerdan las modificaciones respecto de la redacción del C.L.M. para el concejo deliberante, en su totalidad, las cuales quedan redactados en el original en poder de esta autoridad de aplicación.-----

Asimismo y de conformidad a lo prescripto por la Carta Orgánica de la Municipalidad de Ushuaia el concejo deliberante manifiesta el tratamiento de la ordenanza municipal ratificatoria del convenio colectivo para el personal legislativo del cuerpo, para el día 11 de Diciembre de 2009 .-----

Asimismo el Concejo Deliberante solicita a esta autoridad de aplicación la gestión de ratificación por parte de los trabajadores del concejo deliberante de la ciudad de Ushuaia.-----

Ante lo expuesto el funcionario actuante cierra el acto siendo las 23:45 hs. ratificando las partes el contenido del presente.-----

Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page, including names like 'Daniel Bugliolo' and 'German Spinelli'.

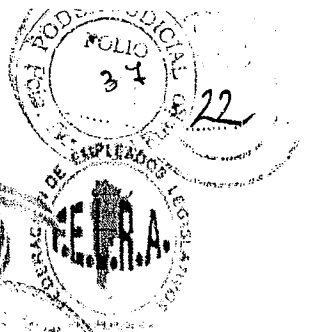
DANIEL R BUGLIOLO  
Secretario Adjunto  
A.P.E.L.

German Spinelli



**APEL Tierra del Fuego**  
BICENTENARIO  
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO.  
ASOCIACION del PERSONAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS, Tierra del Fuego

2010-2010



Ushuaia, 20 de septiembre de 2010.-

Señor  
Ministro de Trabajo  
de la Provincia de Tierra del Fuego  
Dr. Marcelo Echazú  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

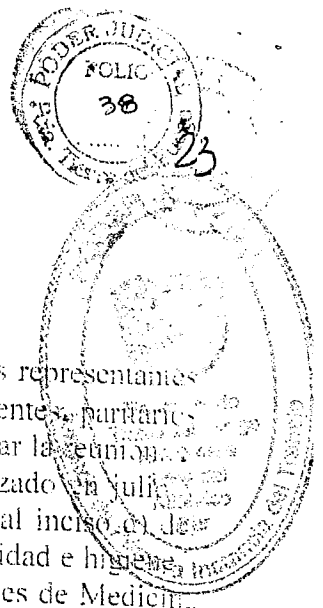
Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario Adjunto de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos de la Provincia de Tierra del Fuego (A.P.E.L. Tierra del Fuego), a los efectos de elevar acta del personal paritario del Concejo Deliberante mediante la cual se resolvió solicitar a ese Ministerio, convoque a una reunión plenaria de paritarios, para establecer un marco de implementación del CLME, de acuerdo a lo establecido en la transitoriedad del mismo.

En el mismo sentido, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133, se adjunta a la presente el plexo normativo, aprobado mediante Ordenanza Municipal 3690, a efectos de su homologación.

Por lo expuesto, solicito tenga a bien acceder a lo peticionado, haciendo propicia la ocasión para saludarlo con la estima y consideración de los TRABAJADORES ORGANIZADOS.-

Daniel Roberto Bugliolo  
Secretario Adjunto  
APEL

SECRETARIA DE TRABAJO	
ENTRO	SALIO
21 SEP 2010	
Hora: 16:20	Hora:
Nº: 3599	Nº:



**ACTA DE REUNIÓN PARITARIA  
DE LOS AGENTES DEL CONCEJO DELIBERANTE  
16 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-**

En la fecha 16 de septiembre de 2010, siendo las 14:00, se reúnen los paritarios representantes del personal de planta permanente del Concejo Deliberante. Se encuentran presentes paritarios por parte de APEL, SOEM y ATE; con quórum respaldatorio suficiente para iniciar la reunión. El paritario Daniel Bugliolo informa que a partir de un cuadro de situación realizado en julio actualizado a septiembre, se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento al inciso c) del artículo 124, Título X, proponiendo el marco reglamentario del Título XI. "Seguridad e higiene" artículos 126 y 127 del CLME, determinándose una reunión taller con autoridades de Medicina Laboral de la Municipalidad de Ushuaia, la semana del 20 al 24 de septiembre. Asimismo, comunica que en el marco de lo establecido en acta de paritaria del personal de fecha 1 de septiembre, APEL propone asesoramiento de dos profesionales en Recursos Humanos, las licenciadas María Romano y Marisol Cárdenas, para resolver la elaboración de los requisitos de cargos y perfiles, dentro de lo establecido en el artículo 74 al 119, Título VIII. "Régimen de ingresos y carrera administrativa. Sistema de calificación para las promociones", con el propósito de dar cumplimiento con el mismo. Al efecto, se fija una reunión con las profesionales el día lunes 20 de septiembre, para establecer una agenda de trabajo. Acto seguido, se hace referencia a las notas presentadas por el personal solicitando recategorización en el marco del CLME, las que fueron presentadas por la vía jerárquica con copia a las autoridades del Cuerpo y a los representantes paritarios por el personal. Luego de un intercambio de opiniones sobre la procedencia de estas solicitudes, el paritario Bugliolo, expresa que estos actos requieren una respuesta de las autoridades, recordando que mediante nota de fecha 3 de septiembre, ingresada como Asunto 1155, se solicitó al presidente del Cuerpo, información sobre las acciones delegadas por la Comisión Paritaria Permanente, y posteriormente APEL, en fecha 15 de septiembre, mediante nota ingresada como Asunto 1199, del registro del Concejo, solicitó una asamblea del personal, informativa, con el presidente y los paritarios por el personal, en la cual sería oportuno plantear esta situación, proponiendo un compás de espera razonable en ese sentido, ya que a la fecha no hubo respuestas. Independientemente de ello, informa que el día jueves 23 de septiembre, se iniciarían reuniones talleres en el Ministerio de Trabajo, sobre implementación de Convenios Colectivos y particularmente el CLME, invitando a los paritarios de todos los sectores y agentes del Concejo a participar, propiciando un marco de construcción de responsabilidades colectivas con la etapa de transición en la que nos encontramos. Finalmente, los presentes acuerdan ratificar las siguientes acciones tentativas:

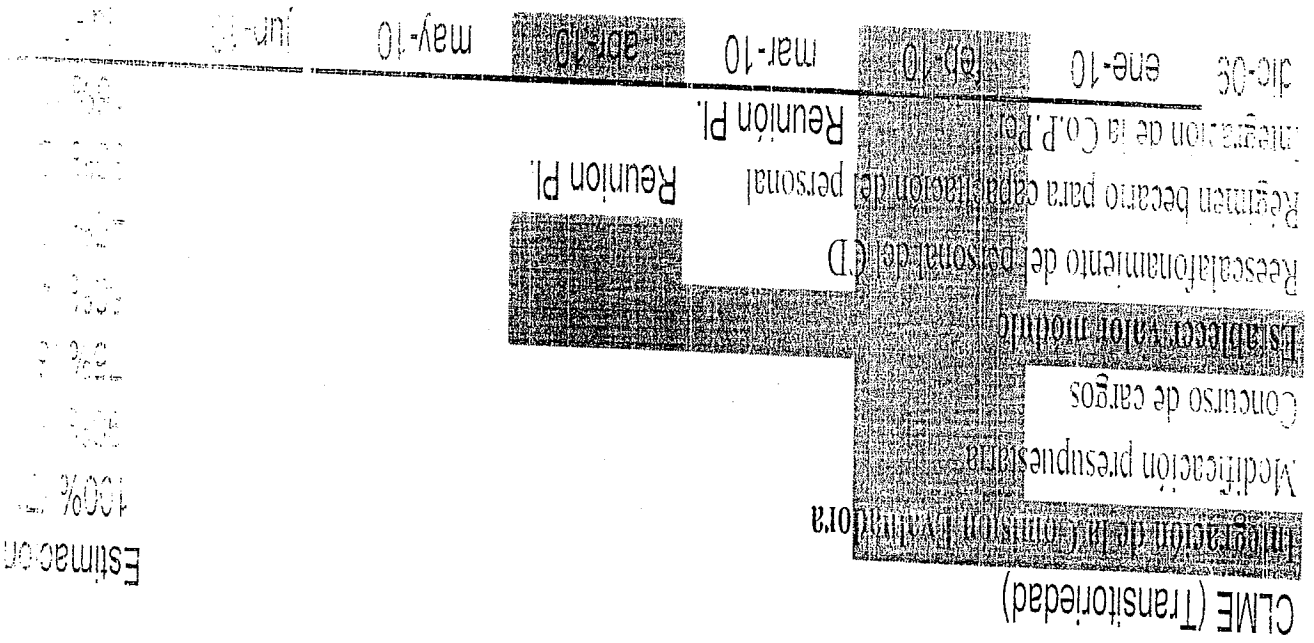
- Lunes 20 de septiembre. Reunión de trabajo con las licenciadas María Romano y Marisol Cárdenas. Concurso de cargos.
- Martes 21 de septiembre. Reunión/taller con autoridades de Medicina Laboral de la Municipalidad de Ushuaia. Seguridad e higiene laboral.
- Jueves 24 de septiembre. Reunión/taller en el Ministerio de Trabajo. Implementación de Convenios Colectivos (CLME).

A los fines de formalizar las acciones planteadas, el paritario Daniel Bugliolo, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria Permanente, procederá a realizar la vía formal concretando los espacios acordados. Sin más que tratar se levanta la reunión siendo las 15:00:

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Daniel Bugliolo', 'ATE', 'SOEM', and various dates and initials.

Referencias: Los porcentajes permiten estimar el avance, distribuyendo discretionalmente las impositones del CLME, en su transitoriedad.

(1) Integración de la Comisión Paritaria Permanente.  
 (2) Integración de la Comisión Evaluadora. (Plazo establecido 30 días, vencido)  
 (3) Reescalafonamiento del personal del CD.  
 (4) Establecer valor módulo. (Plazo establecido 90 días, vencido)  
 (5) Concurso de cargos.  
 (6) Modificación presupuestaria. (Plazo establecido 120 días)  
 (7) Régimen becario para capacitación del personal. (Plazo establecido 180 días, en trámite)



Grafica temporal de plazos y avances registrados (año 2010)

APLICACIÓN DE CLME

De acuerdo con la transitoriedad establecida en el CLME, los plazos para dar cumplimiento a la aplicación del mismo, se puede graficar el grado de avance de acciones realizadas y las pendientes.

1. Ratificación de autoridades 2010 (Presidente y Secretario)
2. Presentación de Reglamento Interno de Paritaria.
3. Ratificación de Régimen becario.
4. Aprobación de solicitudes becarias 2010.
5. Se postergó el tratamiento de criterios de selección para el reescalafonamiento del personal (reunión con evaluadores para fijar aspectos no contemplados en el CLME).

Reunión plenaria 28 de abril de 2010

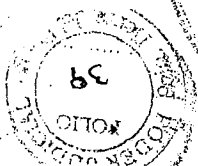
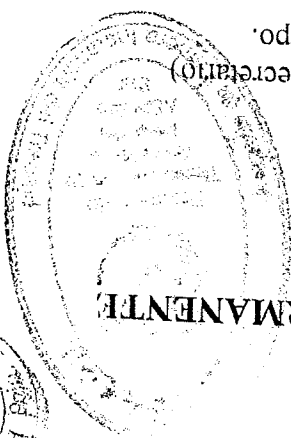
1. Ratificación de autoridades 2010 (Presidente y Secretario)
2. Designación de acciones a la Presidencia del Cuerpo.
3. Delegación de acciones a la Presidencia del Cuerpo.
4. Se incorpora proyecto de régimen becario para capacitación del personal.
  - a. Reescalafonamiento
    - Constituir la comisión Evaluadora
    - Establecer criterios de trabajo y selección de antecedentes.
    - Definir disponibilidad de legajos de personal.
  - b. Liquidación de haberes
    - Reestructuración del área
    - Afectación de personal idóneo

Reunión plenaria 30 de marzo de 2010

1. Integración de la Comisión Paritaria Permanente
2. Designación de acciones a la Presidencia del Cuerpo.
3. Delegación de acciones a la Presidencia del Cuerpo.
4. Se incorpora proyecto de régimen becario para capacitación del personal.
  - a. Reescalafonamiento
    - Constituir la comisión Evaluadora
    - Establecer criterios de trabajo y selección de antecedentes.
    - Definir disponibilidad de legajos de personal.
  - b. Liquidación de haberes
    - Reestructuración del área
    - Afectación de personal idóneo

COMISION PARTIARIA PERMANENTE

Año 2010



29

**OBSERVACIONES.**

De acuerdo con las acciones definidas y establecidas en el CLME, deben considerarse otras relacionadas que, si bien no están especificadas en el plexo normativo, son determinantes para la abordar el tratamiento de las etapas graficadas (Valor módulo, Concurso de cargos y Modificación presupuestaria), estas son:

- Liquidación de haberes en el Concejo.
- Rescalafonamiento del personal.

Sin embargo se puede entender que, independientemente de las acciones pendientes de realización (o en ejecución), puede establecerse un plan tentativo de etapas de ejecución, que permita monitorear el avance y fijar expectativas de cumplimiento, considerando que **EL CLME ES OPERATIVO**, desde su aprobación en Diciembre de 2009.

Considerando lo antes expuesto propongo, **A MIS PARES PARITARIOS POR EL PERSONAL**, trabajar sobre los siguientes temas:

1. Analizar e identificar los principios establecidos en el CLME, identificando en su articulado, aquellas situaciones que son de aplicación inmediata (ej. Asignaciones familiares, Seguridad e Higiene laboral, etc.), las que requieren reglamentarse (ej. Licencia de invierno) y aquellas que necesitan definición de etapas (ej. Reescalafonamiento, concurso de cargos, ingreso a planta).
2. Consolidar un plan de etapas, identificando a los actores responsables de su ejecución.
  - a. Monitorear la delegación de acciones en la presidencia (ver punto 3 del acta de 30 de marzo).
  - b. Avanzar con las acciones no delegadas y que tienen autonomía jurídica: concurso de cargos e ingreso a planta.
3. Consensuar el plan resultante en plenaria de paritarios, para el seguimiento de su ejecución.

**CONSIDERACIONES GENERALES**

El plexo normativo del CLME, se integró con las ordenanzas 2829 y 3434 el Decreto 117/2007 (organigrama, misiones y funciones) y finalmente se incorporó el capítulo escalafonario, lo que permite su aplicación con autonomía jurídica en cada caso (principios, derechos y obligaciones; régimen de concursos y régimen escalafonario)

OM 2829	OM 3434	Escalafón	Organigrama	CLME
Principios Estatutarios	Régimen Concursos	Régimen modular	Misiones y funciones	Aprobación Plexo Norm.

En este sentido, el artículo 124 del convenio, establece con claridad las facultades y obligaciones que nos competen como paritarios, por las cuales somos directamente responsable de su cumplimiento ante nuestros compañeros.

En consecuencia cabe reflexionar que la aprobación del CLME habilita una nueva instancia de negociación, que implica una obligación de partes, mayor que las instancias anteriores, donde no debemos soslayar los principios sobre los cuales iniciamos, sostuvimos y consruimos el plexo normativo:

1. Establecer el ingreso a la planta permanente del Concejo mediante concurso.
2. Establecer una carrera administrativa con criterios claros, evitando el otorgamiento de categorías a "dedo" (aplicando un nuevo escalafón) y concursar los niveles jerárquicos de la estructura orgánica, evitando las decisiones discrecionales (legitimando el proceso).
3. Respetar la opinión y participación en las instancias previas (en asambleas) a la toma de decisiones (Paritaria Permanente)

**Daniel Bugliolo**  
 Presidente  
 Comisión Paritaria Permanente  
 Ushuaia, julio 2010

94 - 6/35



Ref.: Acta de reunión paritaria de los agentes del Concejo Deliberante



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
www.concejoushuaia.gov.ar

USHUAIA, 03 de septiembre de 2010.

SEÑOR PRESIDENTE:

En mi carácter de Presidente de la Comisión Paritaria Permanente, me dirijo a Usted y a través de su digno intermedio a los señores concejales que integran el Cuerpo, a efectos de elevar copia del acta de reunión paritaria de los agentes del Concejo Deliberante, donde se establecieron cursos de acción tendientes a la aplicación del CLME.

En este sentido, es necesario considerar que mediante Acta Plenaria de la Comisión Paritaria Permanente, el día 30 de marzo del año en curso, se delegó en esa presidencia aspectos fundamentales a resolver operativamente, los cuales pueden considerarse instancias críticas para avanzar en las etapas establecidas en la transitoriedad del CLME, tales como el reescalafonamiento del personal constituyendo la Comisión Evaluadora, (establecer criterios de trabajo, selección de antecedentes y definir la disponibilidad de legajos del personal). En el mismo acto se acordó reestructurar el área de administración, afectando el personal idóneo, con el objetivo de liquidar los haberes del personal legislativo municipal en el Concejo.

Debido al tiempo transcurrido y de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 124 del CLME: "Evaluar la aplicación práctica de este Convenio y elaborar propuestas de modificación o complementación. A tal fin se halla facultada para requerir informes a responsables de áreas de funcionarios, los que deberán ser contestados a la brevedad." solicito se informe sobre el avance de las gestiones realizadas, ya que las mismas condicionan las expectativas de aplicación del CLME.

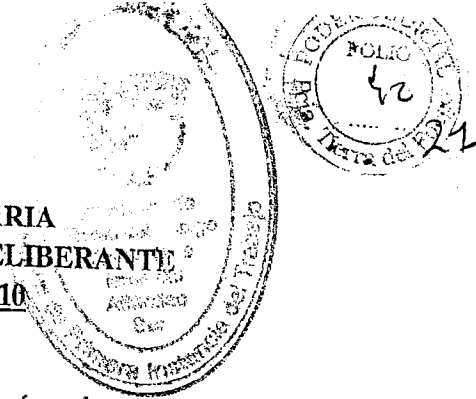
Asimismo, se resolvió avanzar con las instancias necesarias para el llamado a concurso de los cargos de la estructura orgánica aprobada, para lo cual se fijó una agenda tentativa que incluye la convocatoria a reunión plenaria de la Comisión Paritaria Permanente para la primer semana del mes de Octubre del corriente año.

Atentamente.

Daniel Roberto Bugliolo  
Presidente  
Comisión Paritaria Permanente

Formulario de registro con campos para nombre, cargo, fecha y firma. Incluye el texto: "COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE USHUAIA" y "SECRETARÍA DE ENTRADA Y LEGISLATIVA".

ACTA DE REUNION PARITARIA  
DE LOS AGENTES DEL CONCEJO DELIBERANTE  
1 DE SEPTIEMBRE DE 2010



En la fecha 1 de septiembre de 2010, siendo las 13:00 horas, se reúnen los paritarios representantes del personal de planta permanente del Concejo Deliberante. El paritario Daniel Bugliolo solicita se identifiquen los paritarios presentes, determinándose que se cuenta con quórum respaldatorio suficiente. Acto seguido se plantean los incumplimientos respecto de los plazos establecidos en el CLME en la etapa de transición (disposiciones transitorias), y se deja expresada la hipótesis de que, ante tales incumplimientos, se produzca alguna presentación de denuncia al respecto ante el Ministerio de Trabajo resultando necesario establecer un cronograma de tareas y plazos para agotar los procedimientos involucrados en la transición. Hace uso de la palabra el agente Alberto Esperanza quien manifiesta que el CLME se encuentra vigente en tanto a través de la Circular N° 1/2010 se hace referencia a la aplicación del artículo 24 del CLME y a la obligatoriedad de utilizar la indumentaria provista por el Concejo en base a dicha normativa. Expresa el paritario Bugliolo que esta Circular ratifica una vez más que el CLME es directamente operativo a la fecha.

Por otra parte se menciona que en el mismo sentido, se esta organizando el área de RRHH vinculada a la liquidación de haberes en el Concejo Deliberante, acciones estas, que fueran delegadas por la Comisión Paritaria Permanente a la presidencia para su ejecución, con el objetivo de liquidar nuestros haberes en el ámbito del Concejo y bajo los ítemes que contempla el CLME. Debido a que se desconoce cuando esto se va a concretar y esta indefinición respecto de las fechas de la primera liquidación de haberes determina que al mismo tiempo se difieran y demoren indeterminadamente el proceso de reescalafonamiento y fijación del valor modulo, aspectos estos últimos que se encuentran supeditados a la puesta en marcha del proceso de liquidación de haberes en el Concejo, se propone una reunión con la presidencia a efectos de monitorear el cumplimiento de esta delegación. En esta dirección se sostiene que los deberes y obligaciones previstos en la OM 2829 y que luego se incorporaron en el CLME se encuentran plenamente vigentes y operativos. Lo mismo ocurre con el régimen de carrera administrativa, el cual fue aprobado con anterioridad al CLME a través de la OM 3434 y por ende posee autonomía jurídica por sí mismo, sin perjuicio de su posterior incorporación como Título VIII del CLME. Desde esta perspectiva, hay cuestiones que se vienen dando que evidencian que el CLME, al contrario de algunas opiniones, se encuentra plenamente operativo, mas aun teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 13 del CLME.

También en este marco se están dando situaciones en distintas áreas, como el caso del área de debate donde en el día de ayer el responsable de la misma presento su renuncia y la consecuencia de esto es que el cargo del responsable del área debate se encuentre actualmente vacante. Esto se soluciona con los llamados a concursos para legitimar los cargos y el proceso de transición, y para ello hay que resolver los perfiles de los cargos, labor que tenemos que hacer nosotros ya que la patronal no la va a hacer. En tal medida los presentes acuerdan establecer el siguiente plan de etapas a los fines de subsanar y reencausar el vencimiento de los plazos previstos en las cláusulas transitorias del CLME a saber:

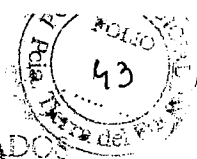
- 1.- Definir los perfiles y requisitos de cada cargo existente, con el acuerdo de los agentes del Concejo Deliberante, a los fines de efectuar una propuesta concreta a la parte patronal en la mesa de paritarias. A los fines de este objetivo se fija como plazo para la formulación de un proyecto de perfiles de los cargos, para debatirlos entre los agentes, para el día 10 de septiembre de 2010;
- 2 - A los fines de acordar los pormenores de la propuesta de los perfiles de los cargos entre los agente del Concejo Deliberante, se establece el plazo de 20 días a partir del día 10 de septiembre de 2010 establecido en el punto precedente;
- 3.- La propuesta de perfiles de cargos deberá efectuarse a la parte patronal en el marco de la Comisión Paritaria Permanente, a mas tardar la primera semana del mes de Octubre de 2010, una vez agotados los objetivos enunciados en los dos (2) puntos precedentes. A los fines de presentar dicha propuesta formalmente ante la mesa paritaria, el paritario Daniel Bugliolo, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria Permanente, procederá a convocar por vía formal a la totalidad de los Concejales, a reunión a celebrarse a mas tardar el día 10 de octubre de 2010.

Sin mas que tratar se levanta la reunión siendo las 15 horas.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. Includes a stamp for 'AGUSTO MASPERC Infraestructura - Informática CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA' and various handwritten notes and initials.



ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS  
 LEGISLATIVOS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E  
 ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.  
 Inscripción Gremial S/Res. M.T. Y S.S.N. Nº 395  
 Av. Hernando de Magallanes esquina Dpto. 81 Negro  
 Telefax 02901-422529 - Correo: apeltdf@...  
 www.apeltdf.blogspot.com



Ushuaia, 15 de septiembre de 2010.

Señor Presidente  
 del Concejo Deliberante de Ushuaia  
 Dr. Damián DE MARCO  
 S / D

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MECA DE ENTRADA DOCUMENTOS	
ASISTENTE LEGAL	
Fecha:	15/09/10
Número:	1599
Excmo. Sr.:	
Circo:	
Recibo:	[Firma]

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en mi carácter de Secretario Adjunto de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos de la Provincia de Tierra del Fuego (A.P.E.L. Tierra del Fuego), a los efectos de informar que el personal del Concejo Deliberante solicita la posibilidad de realizar una Asamblea Informativa, con su presencia y los representantes paritarios por el personal, para plantear inquietudes sobre la aplicación de Convenio Legislativo Municipal de Empleo.

En ese sentido, y sabiendo de su compromiso y voluntad en el cumplimiento y aplicación de lo establecido en el CLME, desde el inicio de su gestión, es pertinente formular este espacio de diálogo, para comprender las acciones que se están realizando según los plazos establecidos en las Cláusulas Transitorias del mismo.

Por todo lo expuesto, le solicito tenga a bien acceder a lo peticionado, haciendo propicia la ocasión para saludarlo con la estima y consideración de los TRABAJADORES ORGANIZADOS.-

Daniel Roberto Baglioli  
 Secretario Adjunto  
 APEL

[Handwritten signatures and notes]

ATE 2010

ESPERANZA 7/12

2225

2493

2495

2497

2498

2499

2500

2501

2502

2503

2504

2505

2506

2507

2508

2509

2510

# PARITARIA PERMANENTE

REUNION N° 01/2010

30 de Marzo 2010

Presentes:

AUTORIDADES	PERSONAL
DE MARCO, Damian	APEL - BUGLIOLO, Daniel
CHAPPERON, Adriana	APEL - TORRES, Jorge Gabriel
CORIA, Hector Omar	APEL - BUTT, Noelia
PINO, Juan Carlos	APEL - PERALTA, Adriano
LLANES, Mario	ATE - HERRERA Monica
VERDILE, Jose Luis	SOEM - SPINELLI, German

Temas tratados:

1. Establecer autoridades para el primer año, de acuerdo a los establecido en TITULO X, Artículo 124, del CLME.
  - a. Presidencia: Personal. (definir y proponer para la próxima reunión)
  - b. Secretaría: Autoridades. (definir y proponer para la próxima reunión).

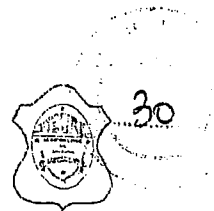
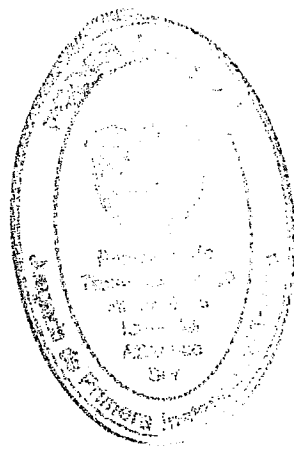
La Comisión Paritaria Permanente tiene las siguientes funciones, establecidas en el CLME:

ARTÍCULO 124.- La Comisión Paritaria Permanente tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;
- b) Interpretar con alcance general las disposiciones del presente Convenio;
- c) establecer las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del presente Convenio;
- d) Dictar las normas específicas relacionadas con las condiciones y el medio ambiente de trabajo en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia;
- e) Vigilar el cumplimiento del presente Convenio y las normas dictadas en su consecuencia;
- f) Intervenir y resolver los recursos previstos por el artículo 112, interpuestos contra actas de la Comisión Evaluadora.
- g) Evaluar la aplicación práctica de este Convenio y elaborar propuestas de modificación o complementación. A tal fin se halla facultada para requerir informes a responsables de áreas o funcionarios, los que deberán ser contestados a la brevedad.
- h) Aprobar las modificaciones y adecuaciones al presente Convenio Legislativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 133, y según las necesidades funcionales del Concejo y/o los avances tecnológicos lo requieran.
- i) Las demás funciones y atribuciones establecidas en los artículos del presente.

2. Preparar un borrador de Reglamento Interno de Paritarias.





442/2002

*Sanciona con fuerza de*

*ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- RATIFICAR el Convenio Legislativo Municipal de Empleo elaborado en el marco de acuerdos paritarios en virtud de lo prescripto por los artículos 108 y 109 de la Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas que así lo reglamentan y que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- DEROGAR todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3690

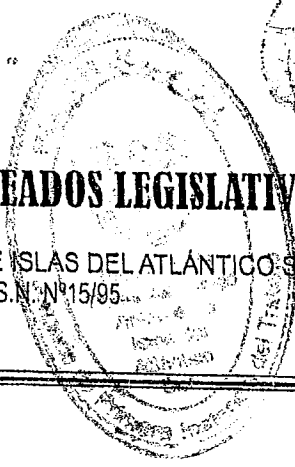
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 02/12/2009





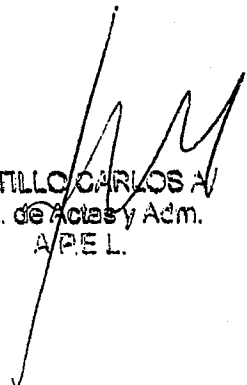
# ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

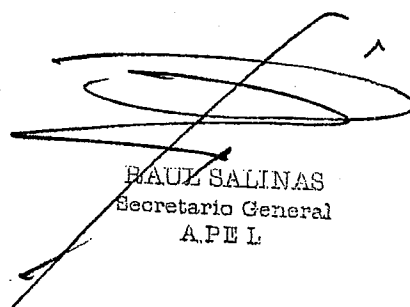
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
Inscripción Gremial: S/ Res. M.T. Y S.S. N° 15/95



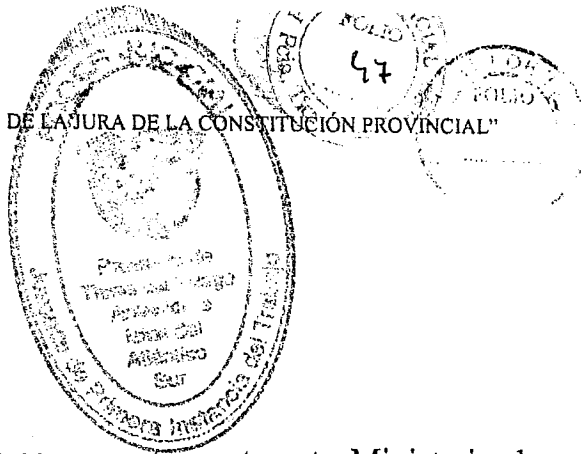
## AFILIADOS EN EL CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

- ESPERANZA, Néstor Alberto.
- ACUÑA, Hugo.
- CAÑETE, Nilda.
- RUIZ, Jesús Otilio.
- VIERA, Alejandrino.
- BUTT, Noelia Valeria.
- DOOLAN, Viviana.
- GRANDIS, Adrián.
- ROMANO, José Armando.
- ROMERO, Alfredo.
- SCHREINER, Federico.
- PERALTA, Adriano.
- PRIETO, Luís.
- SANTANA, Miguel.
- ZEBALLES, Pedro.
- DISTEL, Luís.
- TORRES, Jorge Gabriel.
- NAVARRO, Eduardo.
- SPINELLI, Germán.
- BUGLIOLO, Daniel Roberto.
- AMPUERO, Ernesto.

  
**CASTILLO CARLOS A.**  
 Sec. de Actas y Adm.  
 APEL

  
**SAUL SALINAS**  
 Secretario General  
 APEL

**ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE  
 EMPLEADO LEGISLATIVO DE  
 LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
 FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL  
 ATLÁNTICO SUR**



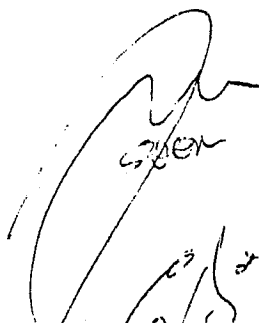
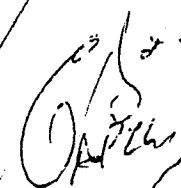
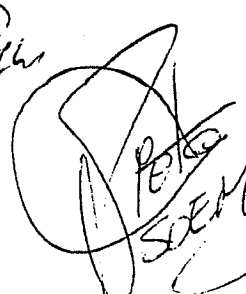
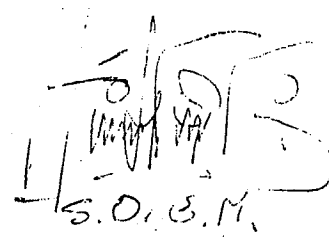
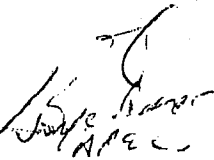

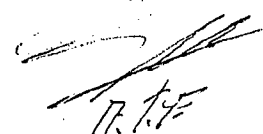
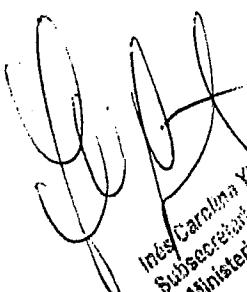
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

En fecha 19 de Enero de 2011 siendo las 10:30 hs se presentan ante este Ministerio de Trabajo por convocatoria del mismo los representantes del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) el Sr. Alberto Esperanza y Jorge Torres, por Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), el Sr. Carlos Córdoba y Roberto Camacho, y por S.O.E.M. el Sr. Gabriel Nieto, Germán Spinelli y Augusto Maspero.-----

Abierto el acto, el funcionario actuante comunica a los representantes sindicales que por razones de fuerza mayor, este Ministerio de Trabajo se ve obligado a posponer la audiencia convocada para el día de la fecha, quedando en este acto notificadas las asociaciones sindicales de la audiencia para el día 20 de Enero del corriente en esta sede sita en Fadul 204 a las 11,00 hs.-----

Sin más se cierra el acto siendo las 11:30 hs. previa suscripción del presente frente al funcionario que certifica, quedando las partes debidamente notificadas en este acto.-----

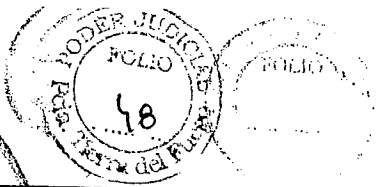
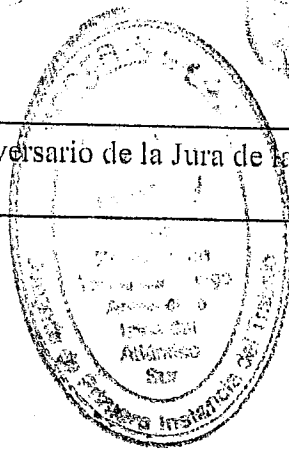
  
  
  
  
  
  
  
  
 Inés Carolina YUFRONIC  
 Subsecretaría de Trabajo  
 Ministerio de Trabajo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la  
Constitución Provincial"



**CEDULA DE CITACIÓN**

**DÍA: 19 Mes: Enero. Año: 2011.-**

**AL CONCEJO**

**DELIBERANTE USHUAIA:**

Por medio de la presente se informa que por razones de fuerza mayor se pospone la audiencia programa para el día de la fecha, la misma se realizara el jueves 20 de enero del corriente a las 11:00 Hs en sede de este Ministerio de Trabajo, sito en la calle Juana Fadul N° 204 de la ciudad de Ushuaia.-

Notificado:

Fecha:

Aclaración:

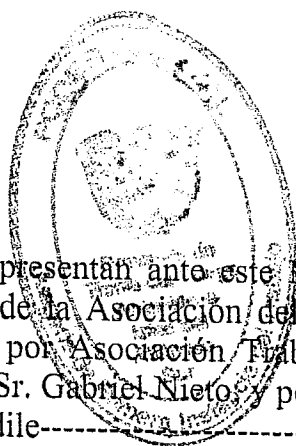
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 K 16175 - se planear  
 19/01/11

*[Handwritten signature]*  
 Subsecretario de Trabajo  
 Ministerio de Trabajo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO



En fecha 20 de Enero de 2011 siendo las 11:30 hs se presentan ante este Ministerio de Trabajo por convocatoria del mismo los representantes de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) el Sr. Jorge Torres, por Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), el Sr. Eduardo López, y por S.O.E.M. el Sr. Gabriel Nieto y por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, el Sr. José Luis Verdile-----

Abierto el acto por el funcionario actuante, las entidades sindicales reiteran en virtud de lo prescripto en la Ley Provincial 113° en su art. 7 inc. c) a los fines de poder continuar con una negociación plena, lo ya peticionado en el acta de fecha 16 de Diciembre: el presupuesto ejecutado del 2010 y el presupuestado para el ejercicio 2011, la grilla salarial del Municipio y del Concejo Deliberante donde se contemplen los ítems personales existentes. Asimismo exigen la derogación inmediata del Decreto C.L.R. N° 001/2011 de fecha 17 de Enero del corriente, por considerarlo lesivo para los trabajadores del Concejo Deliberante, violatorio de lo comprometido por el Concejal Llanes en el acta de fecha 22/12/10, por lo que exigen el cumplimiento efectivo de la misma.-----

El representante del Concejo, Concejal José Luis Verdile manifiesta que en este acto toma conocimiento de lo manifestado por los representantes gremiales y se compromete a transmitirlo a los demás Concejales a la brevedad atento a que recién en el día de la fecha asume sus funciones y no ha tenido aún contacto con el resto de sus pares.-----

El funcionario actuante, atento al estado de las presentes actuaciones y a los compromisos asumidos en actas anteriores, solicita al representante del Concejo que el plazo de 72 hs., se remita a este Ministerio, la documentación solicitada por la representación sindical, a fin de que esta cartera pueda remitir dicha información a las asociaciones sindicales para su análisis, e insta a las partes a mantener una buena predisposición al diálogo y evitar medidas que puedan afectar la paz social. Asimismo se fija audiencia para el día lunes 14 de Febrero de 2011 a las 14:00 hs en la sede de este Ministerio de Trabajo sito en Juana Fadul 204 de la ciudad de Ushuaia. Sin más se cierra el acto siendo las 13:30 hs. previa suscripción del presente frente al funcionario que certifica, quedando las partes debidamente notificadas en este acto.-----

*[Handwritten signature]*  
SECRET.

*[Handwritten signature]*  
Eduardo  
APEL.

*[Handwritten signature]*  
López E  
Sec. Ac. Social  
A.T.E.

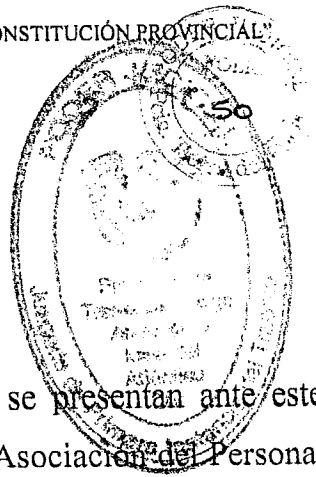
*[Handwritten signature]*  
CONSEJO DELIBERANTE

*[Handwritten signature]*  
Inés Carolina YUTROVIC  
Subsecretaría de Trabajo  
Ministerio de Trabajo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
\*\*\*

MINISTERIO DE TRABAJO



En fecha 3 de Febrero de 2011 siendo las 13:00 hs se presentan ante este Ministerio de Trabajo en forma espontánea los representantes de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) El Secretario General, Sr. Raúl Salinas, el Sr. Daniel Bugliolo y el Sr. Jorge Torres, por Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), el Sr. Eduardo López y por S.O.E.M. la Sra. Sandra Esperón y el Sr. Gabriel Nieto con el patrocinio letrado de la Dra. Marisa González; y la Confederación General del Trabajo el Secretario General Miguel Olivares y el Secretario Juan Carlos Arias; y el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia representado en el acto por el Concejal Damian De Marco.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante las entidades sindicales solicitan la inmediata reincorporación del Secretario Adjunto de A.P.E.L., Daniel Bugliolo, atento a la ilegítima e ilegal cesantía del mismo sin sumario previo, sin exclusión de tutela sindical de conformidad al artículo 52° de la Ley 23.551 y sin fundamento fáctico alguno. Es por ello que denuncian formalmente la persecución sindical y el moobing acreditado en estas actuaciones por parte de los representantes del Concejo Deliberante, peticionando la intervención que corresponde por ley a la cartera laboral provincial. De la misma forma denuncian las sanciones impuestas ilegítimamente a los agentes Germán Spinelli y Eduardo Navarro.-----

El Concejal manifiesta que se requerirán y acreditarán ante esta autoridad laboral los antecedentes administrativos que justifican las sanciones impuestas, comprometiéndose, de conformidad a las funciones que le son propias como Presidente de Concejo, a rever la sanción en caso de no ajustarse a derecho.-----

Este Ministerio de Trabajo Provincial de conformidad a las denuncias efectuadas y a lo acreditado por las entidades sindicales en estas actuaciones peticionan a Concejo Deliberante acredite en el plazo perentorio de 48 hs. los antecedentes administrativos que justifiquen las sanciones impuestas, los que deberán incluir necesariamente los sumarios administrativos iniciados, donde conste el derecho de defensa garantizado a los sancionados, así como las exclusiones de tutela sindical, en caso de corresponder; bajo apercibimiento de iniciar en forma inmediata las acciones sumariales pertinentes de conformidad a lo prescripto por la normativa laboral vigente. A estos efectos se deja constancia de lo normado por el Art. 52 de la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551, "*...Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podr*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro del plazo de cinco (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o en mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa.

La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior, dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación de su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.

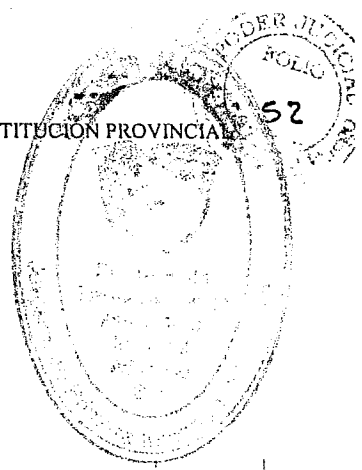
Si se decidiere la reinstalación, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliera con la decisión firme, las disposiciones del artículo 666 bis del Código Civil, durante el periodo de vigencia de su estabilidad.

El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al periodo de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones.

La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnización y salarios caídos allí previstas. El curso de la prescripción comenzará una vez que recayere pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos...." -----

El Concejal presente acredita conforme se hubiera oportunamente comprometido las escalas salariales de la Municipalidad de Ushuaia y del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia.-----

Las entidades sindicales receiptan la documentación acompañada denunciando que no se ha acreditado la totalidad de lo requerido faltando el presupuesto ejecutado del ejercicio 2010 y el presupuesto de 2011.-----



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

En virtud de lo expuesto y de conformidad al carácter alimentario de los haberes, los derechos sindicales violentados y la gravedad de la situación denunciada que el funcionario actuante fija nueva fecha de audiencia para el día martes 8 de Febrero de 2011 a las 15 hs en la sede de este Ministerio de Trabajo sito en Juana Fadul N° 204 de esta ciudad de Ushuaia, a los efectos de continuar con las negociaciones paritarias en el sector y la dilucidación y descargo por parte de los representantes del Concejo de las denuncias efectuadas. Se cierra el acto previa suscripción del presente frente al funcionario que certifica, quedando las partes debidamente notificadas en este acto.-

*[Handwritten signatures and stamps]*  
ESPERO... SOEM  
A P E L  
Sec de Social  
A T E

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ACORDO MASPERO  
Secretario SOEM

**RAUL SALINAS**  
Secretario General  
A.P.E.L.

*[Handwritten signature]*  
CGT Ush

**Dr. Dante Mario Pellegrino**  
Abogado S.T.J. Mat. N° 242

*[Handwritten signature]*  
SOEM

*[Handwritten signature]*  
Gonzalez

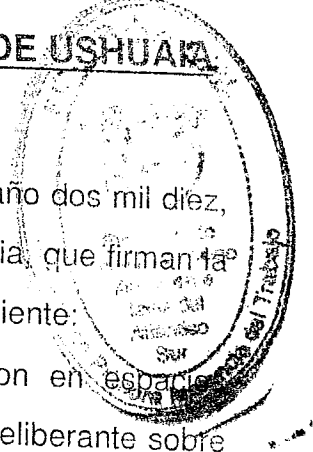
*[Handwritten signature]*  
**Miguel A. Olivares**  
Secretario General  
C.G.T. Regional Ushuaia

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Mauricio Gastón Neubauer**  
Direc. Gral. Legal S.P.  
MINISTERIO DE TRABAJO



**ACTA DE ASAMBLEA DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA**

En la ciudad de Ushuaia, a los once (11) días del mes noviembre del año dos mil diez, se reúnen los agentes del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, que firman la presente, en la Sala de Debate del Cuerpo, a efectos de resolver lo siguiente:



- Desconocer la naturaleza de los acuerdos que se difundieron en espacios institucionales y otros medios, con las autoridades del Concejo Deliberante sobre la modificación del proyecto de edificio legislativo que se encuentra en su primera etapa de ejecución, por cuanto no participó de ninguna reunión con las autoridades, ni forma parte de ningún grupo o asociación de agentes que se atribuye tal acuerdo.
- Solicitar a las autoridades del Concejo Deliberante, se expida sobre el particular, informando sobre las razones que sustentan la pretendida modificación edilicia, por entender que las mismas podrían afectar seriamente el cumplimiento de las etapas siguientes de ejecución, postergando nuevamente la posibilidad de un Legislativo Municipal con edificio digno para su personal y la comunidad.
- Informar a las autoridades de este Concejo que, los firmantes, no forman parte de ningún grupo o asociación de agentes en medidas de acción directa ni quite de colaboración, con las que se pretende confundir a la comunidad, por cuanto los firmantes mantienen su voluntad de derimir y resolver la aplicación del CLME, en la Comisión Paritaria Permanente, integrada desde el 30 de marzo del corriente año.
- Encomendar a los representantes paritarios, Daniel Bugliolo, Jorge Torres, Adriano Peralta y Luis Prieto, por APEL; German Spinelli por SOEM; Eduardo Navarro por ATE, y Carlos Cabrera por los NO Agremiados, a que se incorpore este tema en la siguiente reunión de Comisión Paritaria Permanente que se realice, a efectos de que se trate integralmente la situación edilicia, con los resguardos legales y de seguridad que correspondan.

No siendo para mas se da por finalizada la presente, con la rubrica en prueba de conformidad.

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
Ate  
2010  
SOEM  
1080

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
ATE  
2010  
ROA  
476  
NO AGREMIADOS

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
61336  
5178  
1710

*Handwritten signatures and names:*  
MARIANA  
BENI  
LEG. 1440

*Handwritten signature and name:*  
PERALTA  
LEG. 1431

*Handwritten signature and name:*  
LEG. 1655  
APEL

*Handwritten signature and name:*  
1911  
2495

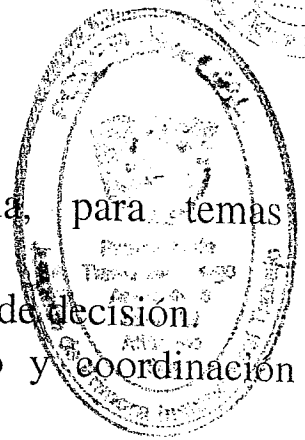
*Handwritten signatures and names:*  
Daniel Bugliolo  
APEL  
Cabrera  
1310  
LEG. 1432  
2494



///1.-

considerando:

- c. Quórum con representación delegada, para temas en tratamiento.
- d. Reuniones plenarias formales para toma de decisión.
- e. Reuniones informales para tratamiento y coordinación de acciones.



3. Acciones delegadas a la Presidencia del Cuerpo:

f. Reescalafonamiento:

- Constituir la Comisión Evaluadora
- Establecer criterios de trabajo y selección de antecedentes
- Definir disponibilidad de legajos del personal

g. Liquidación de haberes:

- Reestructuración del área
- Afectación de personal idóneo

Finalmente, a propuesta del personal se incorpora el tratamiento de proyecto becario para capacitación del personal. Se solicitó información sobre mismo para resolver en consecuencia. No siendo para más se levanta la reunión.-----

*Mano izquierda*

*JUAN CARLOS PINO*  
Concejal Bloque P.J.  
Concejo Deliberante

*HERNANDEZ*  
ATE

*28/08/2021*  
PERALTA

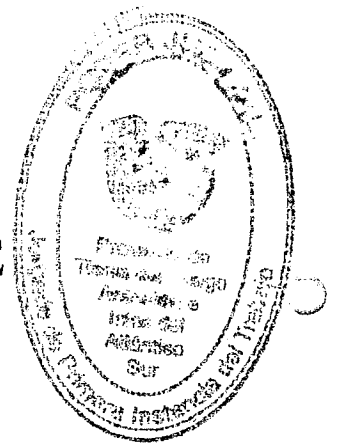
*MARIO ALBERTO LLANES*  
Concejal  
Bloque Frente para la Victoria (P.J.)

*Damián DE MARCO*  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

*ADRIANA C. CHAPPERON*  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia

*JOSE LUIS VERDILE*  
Concejal A.R.L.  
Concejo Deliberante Ushuaia

*HECTOR OMAR CORIA*  
Concejal U.C.R.  
Concejo Deliberante Ushuaia



# PARITARIA PERMANENTE

REUNION N° 01/2010

30 de Marzo 2010

Presentes:

AUTORIDADES	PERSONAL
DE MARCO, Damian	APEL – BUGLIOLO, Daniel
CHAPPERON, Adriana	APEL – TORRES, Jorge Gabriel
CORIA, Hector Omar	APEL – BUTT, Noelia
PINO, Juan Carlos	APEL – PERALTA, Adriano
LLANES, Mario	ATE – HERRERA Monica
VERDILE, Jose Luis	SOEM – SPINELLI, German

Temas tratados:

1. Establecer autoridades para el primer año, de acuerdo a lo establecido en TITULO X, Artículo 124, del CLME.
  - a. Presidencia: Personal. (definir y proponer para la próxima reunión)
  - b. Secretaría: Autoridades. (definir y proponer para la próxima reunión).

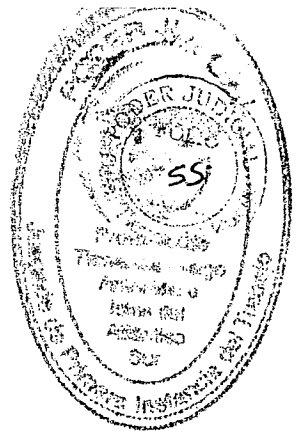
La Comisión Paritaria Permanente tiene las siguientes funciones, establecidas en el CLME:

ARTÍCULO 124.- La Comisión Paritaria Permanente tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;
- b) Interpretar con alcance general las disposiciones del presente Convenio;
- c) establecer las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del presente Convenio;
- d) Dictar las normas específicas relacionadas con las condiciones y el medio ambiente de trabajo en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia;
- e) Vigilar el cumplimiento del presente Convenio y las normas dictadas en su consecuencia;
- f) Intervenir y resolver los recursos previstos por el artículo 112, interpuestos contra actas de la Comisión Evaluadora.
- g) Evaluar la aplicación práctica de este Convenio y elaborar propuestas de modificación o complementación. A tal fin se halla facultada para requerir informes a responsables de áreas o funcionarios, los que deberán ser contestados a la brevedad.
- h) Aprobar las modificaciones y adecuaciones al presente Convenio Legislativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 133, y según las necesidades funcionales del Concejo y/o los avances tecnológicos lo requieran.
- i) Las demás funciones y atribuciones establecidas en los artículos del presente.

2. Preparar un borrador de Reglamento Interno de Paritarias.

///.-



### ACTA DE REUNIÓN PARITARIA DE LOS AGENTES DEL CONCEJO DELIBERANTE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-

En la fecha, 29 de septiembre de 2010, siendo las 14:00, se reúnen los paritarios representantes del personal de planta permanente del Concejo Deliberante. Se encuentran presentes los paritarios Jorge Torres y Daniel Bugliolo, por parte de APEL; German Spinelli por el SOEM y Carlos Cabrera por el sector No Agremiado; con quórum respaldatorio suficiente para iniciar la reunión, el paritario Daniel Bugliolo informa que, como consecuencia de la impugnación presentada el 28 de septiembre que se adjunta a la presente, y ante la renuncias solicitadas a los paritarios Federico Schreiner y Noelia Butt, comunica que se integran como paritarios por APEL, Adriano Peralta, y Luis Prieto como titulares y Jose Armando Romano como suplente. Asimismo, pone en conocimiento de la renuncia presentada por Mónica Herrera en representación de ATE, desconociendo quien ocupara esa representación en la Comisión Paritaria Permanente. Debido a la convocatoria realizada por el Ministerio de Trabajo, para el día 1 de octubre, se propone ratificar la misma, fundada en la falta de respuesta a las solicitudes de reunión plenaria realizadas en distintas oportunidades y definir un orden del día con los temas a tratar en esa reunión, priorizando el ordenamiento de las funciones de la Comisión Paritaria Permanente, en el marco de lo establecido en el artículo 124 del CLME. En este sentido se establece el siguiente temario:

1. Definir fecha, lugar y hora de realización de reunión plenaria.
2. Informar y ratificar las renuncias presentadas y los relevos paritarios por APEL y ATE.
3. Establecer el Orden del Día, priorizando los siguientes temas en tratamiento planteados en las reuniones plenarias del 30 de marzo y 28 de abril, del corriente año:
  - Aprobación y aplicación del "Reglamento Interno de Paritarias" (Art. 124, a)
  - Estado de las acciones delegadas a la Presidencia del Cuerpo (Reescalafonamiento del personal).
4. Propuesta de integración de Comisión Negociadora del Valor del Módulo (Art. 140 Clausulas Transitorias).
5. Propuestas de reglamentación del CLME, en el marco de lo establecido en el inciso c) del artículo 124:
  - Artículo 58, incizo c) Viáticos;
  - Artículo 62, Licencias especiales (licencia de invierno);
  - Artículos 80 y 81, llamado a concursos.
  - Artículo 124, incizo d) condiciones laborales y medio ambiente en el CD.
- Consensuar un plan de acciones y seguimiento con expectativas de cumplimiento, que contemple lo que resta del período legislativo 2010 y 2011.

A los fines de formalizar las acciones planteadas, el paritario Daniel Bugliolo, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria Permanente, procederá a realizar la vía formal comunicando a las autoridades del Concejo Deliberante y del Ministerio de Trabajo. Sin más que tratar se levanta la reunión siendo las 15:00.

*[Handwritten signature]*  
APEL

*[Handwritten signature]*  
21/9/2010  
APEL

*[Handwritten signature]*  
11/3/10  
2485  
APEL

*[Handwritten signature]*  
-6/33h

*[Handwritten signature]*  
1951

*[Handwritten signature]*  
Daniel Bugliolo  
APEL

*[Handwritten signature]*  
SOEM - 161778 C

*[Handwritten signature]*  
Luis Prieto  
APEL

*[Handwritten signature]*  
APEL

*[Handwritten signature]*  
Spinelli  
S.O.E.M.

*[Handwritten signature]*  
APEL  
1062  
742  
SOEM

*[Handwritten signature]*  
21.25

*[Handwritten signature]*  
1347  
602

*[Handwritten signature]*  
Gabriel Nieto (2483)  
S.O.E.M.

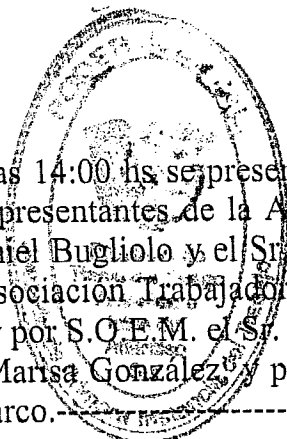
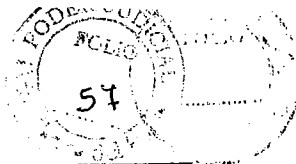




Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



En fecha 16 de Diciembre de 2010 siendo las 14:00 hs se presentan ante este Ministerio de Trabajo por convocatoria del mismo los representantes de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) el Sr. Daniel Bugliolo y el Sr. Jorge Torres con el patrocinio letrado del Dr. Dante Pellegrino, por Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), el Sr. Eduardo López y el Sr. Eduardo Navarro y por S.O.F.M. el Sr. Gabriel Nieto y Germán Spinelli con el patrocinio letrado de la Dra. Marisa González, y por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, el Sr. Damian De Marco.

Abierto el acto por el funcionario actuante el representante del Concejo Deliberante manifiesta que la propuesta efectuada oportunamente de implementar la equiparación de las asignaciones familiares al monto otorgado por la Nación a partir de febrero de 2011, y el comienzo de la discusión salarial para el ejercicio 2011 a partir de febrero de 2011, se mejora en este acto implementando la propuesta respecto de las asignaciones familiares a partir de enero de 2011.

Las entidades sindicales manifiestan que desestiman la propuesta efectuada por el Concejo y dejan a criterio del Consejo Deliberante la aplicación de los valores otorgados a nivel nacional de las asignaciones familiares que por derecho corresponden a los hijos de sus empleados. Respecto a los puntos 2 y 3 de dicha propuesta los trabajadores manifiestan que resulta inadmisibles la pretensión de las autoridades del Concejo de volver a discutir el reescalafonamiento del personal ya que ambos puntos ya fueron acordados entre las partes en el acta del 30/03/2010, en el marco de la Comisión Paritaria Permanente, por lo que solicitan su inmediata implementación. Asimismo reiteran los puntos peticionados en fecha 13 de diciembre, y en virtud de no haber obtenido una propuesta mejoradora desde la última convocatoria, manifiestan que mantienen las asambleas informativas oportunamente anunciada, entendiéndolas como legítimas en virtud de lo prescripto por la Resolución Sub. T. N° 134/10 en su artículo 1° atento a haber tenido por acreditado el incumplimiento de lo prescripto por el art. 7° de la Ley Provincial 113.

En virtud de lo prescripto en la Ley Provincial 113° en su art. 7 inc. c) las entidades reiteran lo peticionado verbalmente, a los fines de poder continuar con una negociación plena, el presupuesto ejecutado del 2010 y el presupuestado para el ejercicio 2011, la grilla salarial del Municipio y del Concejo deliberante donde se contemplen los ítems personales existentes, y toda aquella información que contribuya a que la negociación prospere satisfactoriamente. Las asociaciones sindicales solicitan a la autoridad de aplicación la convocatoria a la totalidad de los Concejales a fin de que la patronal tenga plena representación.

En virtud de lo expuesto y la situación de conflicto suscitada el funcionario actuante fija audiencia en carácter de urgente para el día miércoles 22 de Diciembre de 2010 a las 11:00 hs en la sede de este Ministerio de Trabajo sito en Juana Fadul 204 de la ciudad de Ushuaia. Sin más se cierra el acto siendo las 15:30 hs. previa suscripción del presente frente al funcionario que certifica, quedando las partes debidamente notificadas en este acto.

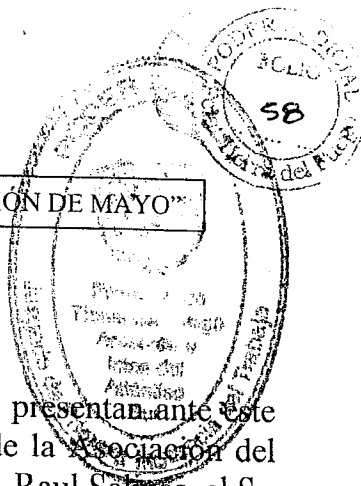
Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including 'SOEM', 'ATE', 'A.P.E.L.', and 'M.P. TAB'.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



En fecha 22 de Diciembre de 2010 siendo las 19:00 hs se presentan ante este Ministerio de Trabajo por convocatoria del mismo los representantes de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) El Secretario General, Sr. Raul Salinas, el Sr. Daniel Bugliolo y el Sr. Jorge Torres, por Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), el Sr. Eduardo López y el Sr. Eduardo Navarro y por S.O.E.M. el Sr. Gabriel Nieto y Germán Spinelli con el patrocinio letrado de la Dra. Marisa González; y por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, el Sr. Mario Llanes.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante el representante del Concejo Deliberante peticiona a las entidades gremiales levantan las medidas adoptadas hasta la próxima convocatoria, comprometiéndose a partir de la reactivación de las actividades administrativas a disponer el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias del personal del sector en lo inmediato, el otorgamiento de los artículos caídos y la posibilidad de la adhesión al asueto nacional y provincial a partir de las 12:00 hs. del día 23 de Diciembre de 2010.

Asimismo en este acto, el concejal Mario Llanes, a cargo de la Presidencia autoriza las licencias anuales ordinarias de los agentes que a continuación se detallan conforme fueron peticionado oportunamente:

- 1) Prieto Luis Raúl.
- 2) Cruz Germán.
- 3) Martínez Isabel.
- 4) Farias Daniel.
- 5) Camponovo Miriam.
- 6) Maldonado Jorge.
- 7) Cañetes Nilda.
- 8) Acuña Hugo.
- 9) Santana Miguel.
- 10) Torres Jorge.
- 11) Navarro Eduardo.
- 12) Grandis Adrián.
- 13) Otei Ricardo.
- 14) Obispo Lucia.
- 15) Benítez Paula.
- 16) Cebaldez Pedro.

Asimismo se compromete a comenzar las reuniones paritarias para la implementación del CLME en fecha 19 de Enero de 2011 asumiendo el compromiso de establecer en dicha fecha un cronograma de reuniones con fecha de inicio y limite para la implementación de los distintos capítulos del convenio.

Las entidades sindicales reiteran el pedido de información efectuado en el acta de fecha 16 de Diciembre de 2010 para la convocatoria del día 19 de Enero de 2011.

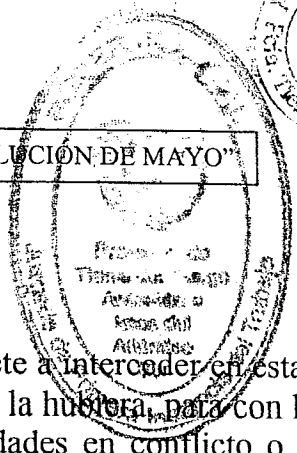
Las entidades sindicales reiteran en este acto las denuncias oportunamente efectuadas respecto de las actitudes del Sr. Secretario del Concejo, Alberto Arauz; las que se identifican como: impedimento para ingresar a los distintos puestos de trabajo de los agentes (acreditado mediante acta de inspección n° 12041 del Ministerio de Trabajo), presión en las reuniones efectuadas por los distintos agentes, amenazas de sumarios, amenaza de quita de cargos, negativa a la aceptación de las renuncias presentadas por los agentes a sus cargos, amenaza de descuento de haberes, peticionándole al representante del concejo deliberante intervenga en tales situaciones.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



El concejal presente en esta convocatoria se compromete a ~~interceder~~ en esta y toda otra actitud hostil, persecutoria y o discriminatoria, en caso que la hubiera, por parte con los agentes del concejo deliberante sea afiliado a algunas de las entidades en conflicto o no adherida a entidad sindical alguna.

Las entidades sindicales aceptan la petición de levantamiento de las medidas de acción directa supeditado al cumplimiento exhaustivo de lo acordado en la presente acta, anunciando en este acto que en caso de violentar la parte patronal cualquiera de las disposiciones acordadas se retoman las medidas anunciadas oportunamente. Manifiestan, asimismo, su voluntad de ajustar su accionar a derecho, como fuera efectuado a lo largo de todas las medidas anunciadas, laborando en la paz social acordada *ut supra* mientras las partes cumplan lo comprometido en la presente.

En virtud de lo expuesto se cierra el acto previa suscripción del presente frente al funcionario que certifica, quedando las partes debidamente notificadas en este acto.-

*[Handwritten signatures and stamps]*

ATE

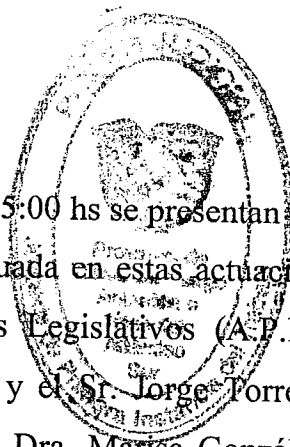
SOEM

Subsecretaría de Trabajo  
Ministerio de Trabajo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO



En fecha 8 de Febrero de 2011 siendo las 15:00 hs se presentan ante este Ministerio de Trabajo de conformidad a la convocatoria efectuada en estas actuaciones los representantes de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) El Secretario General, Sr. Raúl Salinas, el Sr. Daniel Bugliolo y el Sr. Jorge Torres y por S.O.E.M. el Sr. Gabriel Nieto con el patrocinio letrado de la Dra. Marisa González; y la Confederación General del Trabajo el Secretario General Miguel Olivares y el Secretario Juan Carlos Arias con el patrocinio letrado del Dr. Dante Pellegrino; y el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia representado en el acto por el Concejal José Luis Verdile.

Abierto el acto por el funcionario actuante se le peticiona, en virtud de la intimación efectuada en el acta de fecha 3 de febrero de 2011 al Concejo Deliberante, los antecedentes administrativos que justifiquen las sanciones impuestas a los Agentes Bugliolo, Navarro y Spinelli, las que *prima facie* se encontrarían violentando los principios de la Ley de Asociaciones Sindicales- Artículo 52º, la Constitución Provincial y la Ley 22.140.

El Concejo Deliberante manifiesta que no posee documentación alguna para acreditar en estas actuaciones, toda vez que, al momento de peticionársela a los agentes administrativos de la entidad los mismos manifestaron que se encontraban vigentes los plazos para contestar las impugnaciones del agente Bugliolo y efectuar las presentaciones ante esta cartera laboral.

Es por esto que la autoridad de aplicación le comunica al Concejo Deliberante que en virtud de las potestades que le son propias conforme prescriben las leyes nº 752, 90 y 25.212; se instaran las actuaciones sumariales pertinentes por los incumplimiento acreditados en estas actuaciones.

Las entidades sindicales manifiestan que reiteran la plena vigencia de la tutela sindical del Señor Daniel Bugliolo como secretario Adjunto de APEL y miembro paritario de la presente negociación, y que la patronal no acredita los antecedentes administrativos que justifiquen las sanciones impuestas; y tampoco revisaron las sanciones que no se ajustan a derecho, por lo que se debe dar tramite a las actuaciones sumariales pertinentes que correspondan a este poder de policía laboral.

Asimismo hacen denuncia de la extracción del legajo personal del Agente Bugliolo del área de recursos humanos del Concejo, por el Dr. Gonzalo García quien fuera mandado a realizar tal diligencia por el Secretario Arauz, desconociendo el estado del legajo en este momento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

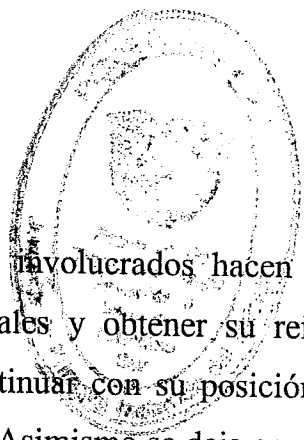
[Handwritten signature]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Matricula Tomada Nº. En. No. 4488  
Matricula Provincial Nº. 4488



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
\*\*\*

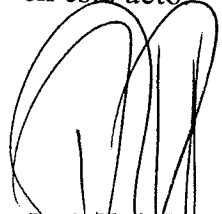
MINISTERIO DE TRABAJO

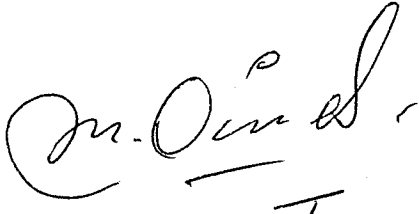


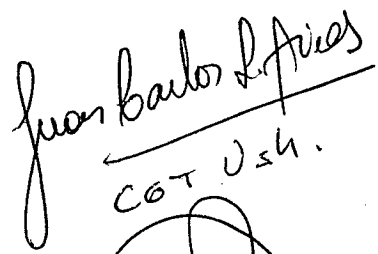
Es por lo antedicho que los Agentes involucrados hacen reserva de accionar judicialmente en defensa de sus derecho laborales y obtener su reinstalación, acompañando en este acto la voluntad inequívoca de continuar con su posición mediante Carta Documento Andreani de fecha 7 de febrero de 2011. Asimismo se deja constancia que el día 7 de febrero de 2011 se curso Nota al Presidente de la mesa paritaria, Concejal Verdile, desconociendo las reuniones paritarias de fecha 21 y 24 de enero de 2011, llevadas adelante con UPCN y APeLA solicitándole que se abstenga de continuar con la conducta de llevar adelante negociaciones colectivas fuera del ámbito del Ministerio de Trabajo-se acompañan copias-.

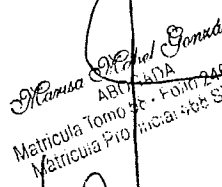
Por ultimo el día 8 de febrero el SOEM es convocado a una nueva reunión paritaria en el ámbito del Concejo Deliberante a las 14 hs, la que es rechazada mediante Nota suscripta por el paritario de SOEM Augusto Maspero- Se acompañan copias-. Es en virtud de lo antedicho que solicitan al funcionario actuante fije nueva audiencia para la continuidad de la paritaria apertura en estas actuaciones.-----

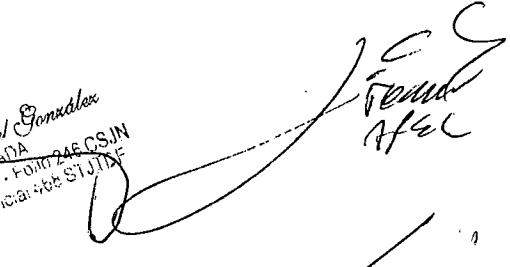
En virtud de lo expuesto es que el funcionario actuante fija nueva fecha de audiencia para el día lunes 14 de Febrero de 2011 a las 14 hs en la sede de este Ministerio de Trabajo sito en Juana Fadul N° 204 de esta ciudad de Ushuaia, a los efectos de continuar con las negociaciones paritarias en el sector. Se cierra el acto previa suscripción del presente frente al funcionario que certifica, quedando las partes debidamente notificadas en este acto.-----


  
Dante Mario Pellegrino  
Abogado  
MSTJ-N°242-IB 999-115412-5

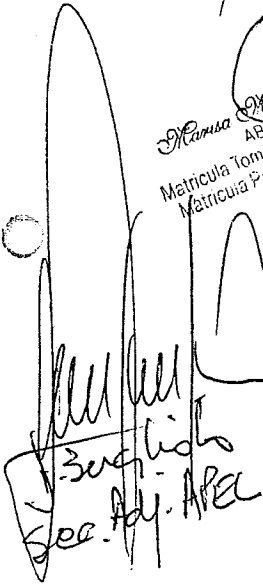
  
C.G.T.

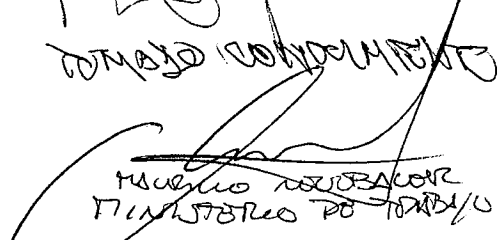
  
Juan Carlos L. Arias  
CGT Ush.

  
Ramona  
ABOGLADA  
Matricula Tomo 35 - F.011745 CSJN  
Matricula Profesional N° 58 STJNF

  
RAUL SALINAS  
Secretario General  
APeL

  
Augusto Maspero  
SOEM

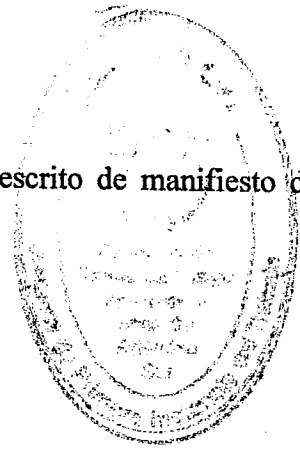
  
Sec. Adj. APeL

  
MINISTERIO DE TRABAJO



**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO VI:** Copia de denuncia de práctica desleal y escrito de manifiesto del Gremio SOEM en 3 fs.



DENUNCIO PRACTICA DESLEAL .- ( Art. 53 Ley 23.551).-

Sr. Presidente del  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
SECRETARIA DE DEFENSA LEGISLATIVA	
ASISTENTE LEGAL	
Fecha:	12/11/10 H. 12 <sup>29</sup>
Numero:	1499 Folio 5
Expte. N°:	
Girado a:	239/2010
Recibido:	[Firma]

GONZALEZ, MARISA MABEL, abogada apoderada del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE USHUAIA, con domicilio legal en la calle 8 de noviembre de 284 de la Ciudad de Ushuaia, me presento y digo:

**II.- OBJETO:**

1.- Acompaño copia de la denuncia por PRACTICA DESLEAL realizada ante el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de noviembre de 2010, en relación a la conducta perpetrada por el C.P. Alberto Araoz, representante del Concejo Deliberante, que ha sido denunciada por la Sra. Carolina Inés Valls DNI N° 2°.680.341, con domicilio en la calle Las Primulas 191 de la Ciudad de Ushuaia, oportunidad que la denunciante, sostiene que el Sr. Secretario del Concejo Deliberante, le ofrece participar en el sindicato APELA, y que sumado a ello luego toma conocimiento que se acompaño al Ministerio de Trabajo, acta de fecha 21 de octubre de 2010, en que la que la incluyen como autoridades del Sindicato APELA, cuando la empleada no presto su consentimiento, para participar en el mencionado GREMIO, situación que ha sido puesto de manifiesto al Sr. Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, el Dr. Mauricio Neubauer – Director General Legal de Sector Privado . Ministerio de Trabajo, de fecha 03 de noviembre de 2010, Nota N° 05/10.

2.- A pesar, de estar en conocimiento de la conducta ilícita perpetrada por su representante, C.P. Alberto Araoz, convalidan el accionar antijurídico mediante el dictado del Decreto P.C.D.N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, que RECONOCE el ingreso a la comisión paritaria permanente a la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APeLA) a partir del momento de su notificación.-

3.- Por lo expuesto, es que presento denuncia formal por PRACTICA DESLEAL, ante el CONCEJO DELIBERANTE, formalmente solicito que se abstenga de perpetrar conductas tipificadas en la Ley 23.551, bajo apercibimiento de dar inicio a querrela por practica desleal.-

[Firma] M. Inés Valls  
M. Inés Valls  
Matricula Profesional 468 STJUD  
Matricula Profesional 246 CSJN

64

MANIFIESTO - SOLICITO RECHAZO PARTICIPACION EN MESA DE PARITARIA DEL CONGRESO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO AUTÉNTICO.-



Sr. MINISTRO DE TRABAJO

Dr. Marcelo Echazu

**GONZALEZ, MARISA MABEL**, abogada apoderada del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE USHUAIA**, con domicilio legal en la calle 8 de noviembre de 284 de la Ciudad de Ushuaia, me presento y digo:

**I.- LEGITIMACION ACTIVA:**

1.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 23.551, la entidad gremial que represento se encuentra legitimada para presentarse denunciando ante este organismo la **PRACTICA DESLEAL** perpetrada por el empleador - **CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA**.-

**II.- OBJETO:**

1.- Que habiendo tomado conocimiento de la constitución de la **ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO AUTÉNTICO (APELA)**, y que la misma se encuentra viciada en su constitución, ya que obra una denuncia ante este organismo realizada por la Sra. Carolina Inés Valls DNI N° 2°.680.341, con domicilio en la calle Las Primulas 191 de la Ciudad de Ushuaia, oportunidad que la denunciante, sostiene que el Sr. Secretario del Concejo Deliberante, le ofrece participar en el sindicato APELA, y que sumado a ello luego toma conocimiento que se acompañó al Ministerio de Trabajo, acta de fecha 21 de octubre de 2010, en que la que la incluyen como autoridades del Sindicato APELA, cuando la empleada no presto su consentimiento, para participar en el mencionado GREMIO.-

SECRETARIA DE TRABAJO	
ENTRO	SALIO
17 NOV 2010	
Hora: 11:40	Hora:
Nº. 15 Secretario	Nº.

*Marisa Mabel Gonzalez*  
**ABOGADA**  
 Matricula Torno 5º - Folio 246 CSJN  
 Matricula Provincial 436 STJDF

2.- Teniendo en cuenta que la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, tipifica y sanciona la conducta perpetrada por el C.P. Alberto Araoz, representante del Concejo Deliberante, en cuanto prescribe: "...Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en si caso, de las asociaciones profesionales del trabajo que los represente... b) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo; d) Promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical..." .

3.- Lo solicitado, obedece a que la PATRONAL ( en forma unilateral) ha dictado el Decreto P.C.D. 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, en que su artículo 1° RECONOCE el ingreso a la comisión paritaria permanente de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y de la Asociación Personal Legislativo auténtico (APeLA), hecho que hace necesaria la intervención del Ministerio de Trabajo, ya que en este ámbito se encontraban las entidades gremiales debatiendo el tema, de forma tal que lo dispuesto mediante la emisión del Decreto antes indicado, constituye una conducta contraria a la buena fe que debe observarse en el ámbito negocial.-

4.- Sin perjuicio, de la gravedad de los hechos denunciados, en que la PATRONAL interviene directamente en la integración de una Asociación Sindical, lo que significa un hecho ilícito, reprochable de denuncia que APeLA, carece de los requisitos previstos legalmente para tener potestad negocial, no cuenta con PERSONERIA GREMIAL, la simple inscripción no legitima a APeLA, ejercer los derechos que la misma intenta utilizar, la Asociación sindical, ni siquiera ha acreditado afiliados cotizantes en el ámbito del Concejo Deliberante de Ushuaia, ni la constitución de una comisión directiva( todo lo que suma a la constitución irregular de la misma).-

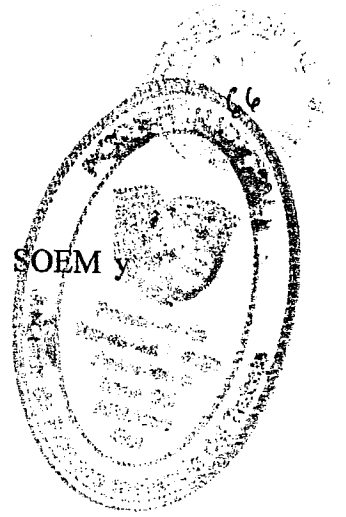
5.- En consecuencia, ante la conducta antijurídica denunciada por la Sra. Valls, la falta de cumplimiento de los requisitos legales para la constitución de una Asociación Sindical, solicito su intervención y que se expida el Ministerio en relación a la solicitud de participación de Asociación del Personal Legislativo Auténtico en la mesa de paritaria que se lleva a cabo en el marco de la negociación del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, ya que su participación lesiona los derechos de los trabajadores, al estar acreditado en autos, la vinculación entre la patronal y APeLA, ello con CARÁCTER DE URGENTE

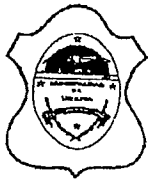
PROVEER DE CONFORMIDAD

*Dr. Camila María González*  
 ABOGADA  
 Matrícula Tomo 58 - Folio 246 CS.M  
 Matrícula Provincial 468 ST.P.F.F

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO VII:** Copia de reclamo administrativo presentado por APEL, SOEM y ATE en ...9...fs. y copia de Decreto P.C.D. N° 141/2010 en 2 fs.





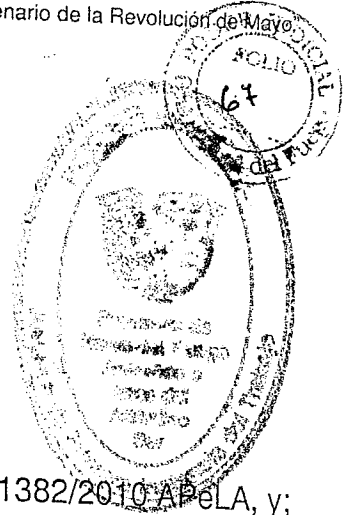
Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2010

2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo

141



USHUAIA, 15 NOV, 2010

**VISTO:** Los asuntos 1330/2010, presentado por UPCN, y 1382/2010 APeLA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los asuntos mencionados los sectores gremiales solicitan la incorporación a la comisión paritaria permanente, en el marco de las negociaciones que se desarrollan en el ámbito del Concejo Deliberante.

Que el artículo 108º de la Carta Orgánica Municipal y el inciso a), del artículo 122 del anexo I de la ordenanza municipal 3690 (Convenio Legislativo Municipal de Empleo) establece que los trabajadores son representados por la totalidad de las asociaciones u organizaciones gremiales.

Que en virtud a la plena vigencia de las normas mencionadas en el considerando precedente, que garantiza la libre asociación sindical y participación en las negociaciones paritarias se procede a dictar el presente acto administrativo.

Que no habría objeciones para el ingreso de las agrupaciones solicitantes de parte de la Subsecretaría de Trabajo provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto C.D. Nº 09/2009 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Por ello:

**EL VICEPRESIDENTE 1º DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**A CARGO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER** el ingreso a la comisión paritaria permanente de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y de la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APeLA) a partir del momento de su notificación, en virtud a lo expresado en el exordio.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** a la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y a la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APeLA) a los efectos de que designen y comuniquen sus paritarios, a la mesa de negociación.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** a los integrantes de la comisión paritaria permanente a los efec-

///1...

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia




///2.-

tos de establecer la nueva distribución en función a lo establecido por la normativa vigente.

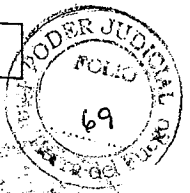
**ARTICULO 4º.- REGISTRAR.** Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido,  
archivar.-

DECRETO P.C.D. Nº 141 /2010

  
J.P. ALBERTO ABEL ARALLA  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Mario Alberto LLANES  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA  
A/C DE LA PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

134/10

USHUAIA, 02 DIC. 2010

VISTO el Expte. Administrativo Nº 1259/09 caratulado “Asociación del Personal de Empleados Legislativos c/ Concejo Deliberante s/ Solicitud de audiencia conjunta en carácter de urgente” y,

CONSIDERANDO:

Que desde el dictado de la Ordenanza Municipal Nº 3690/2009 solo en dos oportunidades los representantes del Concejo Deliberante concurren a las reuniones paritarias con capacidad para obligar al cuerpo, otorgando el quórum necesario a las convocatorias, esto es en fecha 30 de Marzo de 2010 y en fecha 28 de Abril de 2010.

Que en fecha 17 de Noviembre de 2010 se dicta el Decreto P.C.D. Nº 141/2010 violentando las prescripciones del Decreto Provincial Nº 864/09.

Que se encuentran acreditados el incumplimiento de lo prescripto por el artículo 7 de la Ley Provincial Nº 113 y alcanzados los extremos de lo normado por el artículo 3 inciso g) de la Ley 25.212.

Que, en base a las conclusiones del expediente la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales ha emitido Dictamen previo registrado bajo Nº /10.

Que, la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial Nº 1296/09.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- TENER POR ACREDITADO el incumplimiento de lo prescripto por el artículo 7 de la Ley Provincial Nº 113 y alcanzados los extremos de lo normado por el artículo 3 inciso g) de la Ley 25.212.

ARTÍCULO 2º.- INTIMAR en virtud de lo prescripto en el artículo antedicho, al Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia a acreditar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificado el cumplimiento de los acuerdos existentes en el acta de la paritaria permanente de la Reunión Nº 1/2010 de fecha 30 de Marzo de 2010, bajo

G.T.F. [Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
JULIO ADRIAN DIAZ  
Jefe Depto. Administración y Despacho (Ushu)  
Ministerio de Trabajo

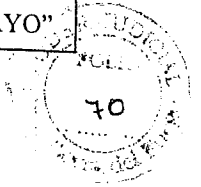


94 1134

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"



//..2

apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes por los incumplimientos acreditados oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- INTIMAR al Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia a acreditar en estas actuaciones toda nota, informe y/o dictamen que acredite la intervención de este Ministerio de Trabajo nombrada en el párrafo cuarto de los considerandos del Decreto P.C.D. N° 141/2010.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a las partes con copia del Dictamen D.G.A.J. y J. N° 149 como parte integrante de la presente negociación. Dar al Boletín Oficial. Cumplido Archívese.

RESOLUCION SUB. T. N° 134/10.-

  
Inés Carolina YUTROVIC  
Subsecretaria de Trabajo  
Ministerio de Trabajo

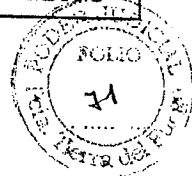
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
JULIO ADRIAN SUAREZ  
Jefe Depto. Administración y  
Despacho (Ushu)  
Ministerio de Trabajo



94  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

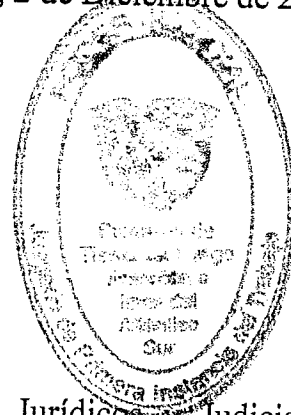


Ushuaia, 2 de Diciembre de 2010.-

Sra. SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

Dña. CAROLINA YUTROVIC.

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



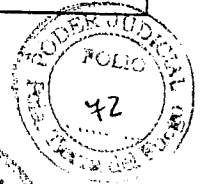
Llegan a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales el expediente administrativo caratulado como "Asociación del Personal de Empleados Legislativos c/ Concejo Deliberante s/ Solicitud de audiencia conjunta en carácter de urgente" (Expte. N° 1259/09) a los efectos de que esta asesoría letrada emita dictamen respecto de la presentación de fecha 25 de Noviembre de 2010 efectuada por A.P.E.L., S.O.E.M. y A.T.E. peticionando al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia la derogación del Decreto P.C.D. N° 141/2010 y la presentación de fecha 17 de Noviembre de 2010 efectuada por S.O.E.M., ambas obrantes en el expediente de marras

#### I- De los Hechos:

Las presentaciones antedichas encuentran fundamento, en primer lugar en la denuncia efectuada en fecha 25 de Octubre de 2010 por la Sra. Carolina Inés Valls, la que generara el inicio de las actuaciones caratuladas "Valls Carolina Inés c/ Concejo Deliberante y Araoz Alberto s/ Practica Desleal", la cual es receptada por SOEM presentando en fecha 17 de Noviembre de 2010 la entidad el escrito "Manifiesto. Solicito rechazo participación en mesa de paritaria del congreso de la Asociación del Personal Legislativo Auténtico".

En dicha presentación, se denuncia la actuación del Secretario del Concejo Deliberante, Sr. Alberto Araoz, el que en fecha 22 de Octubre de 2010 le ofreciera a la denunciante un cargo en el gremio en formación A.P.E.L.A., violentando de tal forma lo prescripto por el Art. 53 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que norma que "*Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en su caso, de las asociaciones profesionales que los represente:.... b) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo....y....d) Promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical*".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Por otra parte la presentación analizada ataca al Decreto P.C.D. N° 141/2010 de fecha 15 de Noviembre de 2010 el que en su artículo 1° reconoce el ingreso a la comisión paritaria permanente de la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) y de la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APeLA), entendiéndose que esta última carece de los requisitos previstos legalmente para tener potestad negocial, que no cuenta con personería gremial, que la simple inscripción no legitima a APeLA, ejercer los derechos que la misma intenta utilizar, que la Asociación Sindical ni siquiera ha acreditado afiliados cotizantes en el ámbito del Concejo Deliberante de Ushuaia.

Asimismo en fecha 17 de Noviembre de 2010 mediante Nota N° 029/2010 el Secretario del Concejo Deliberante CP. Alberto Abel Araoz remite copia del Decreto P.C.D. N° 141/2010 antedicho.

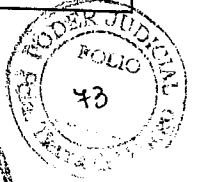
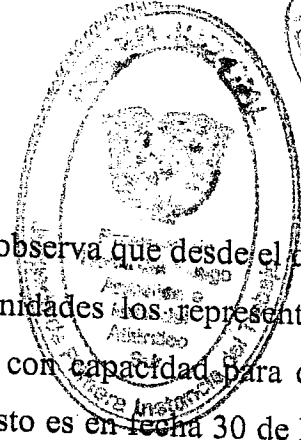
Por ultimo en fecha 25 de Noviembre de 2010 APEL pone en conocimiento de esta cartera laboral de la impugnación efectuada por A.P.E.L., S.O.E.M. y A.T.E. al Decreto P.C.D. N° 141/2010 solicitando la intervención de este Ministerio a efectos de que dictamine sobre las responsabilidades y penalidades emergentes de las conductas denunciadas.

Dicha impugnación tiene como fundamentos que APeLA no se encuentra comprendido en la categoría de entidad sindical con personería gremial, jurídica, ni ostentan el carácter de no agremiados resguardado por la Carta Orgánica Municipal, agregando que el Convenio Legislativo Municipal de Empleo tampoco prevé la incorporación de entidades similares a la antedicha.

Asimismo reiteran la práctica desleal al romper el mapa sindical de la negociación en forma inconsulta y arbitraria, y fuera de las potestades que le competen en la materia.

Por otra parte argumentan que es mendaz el hecho de que la Subsecretaria de Trabajo no haya tenido objeciones para el ingreso de las agrupaciones solicitantes –UPCN y APeLA-; así como el hecho de que el acto administrativo carezca de dictamen jurídico previo en virtud de afectar los derechos subjetivos de las entidades integrantes de la mesa negociadora.

## II- Del Derecho Aplicable.



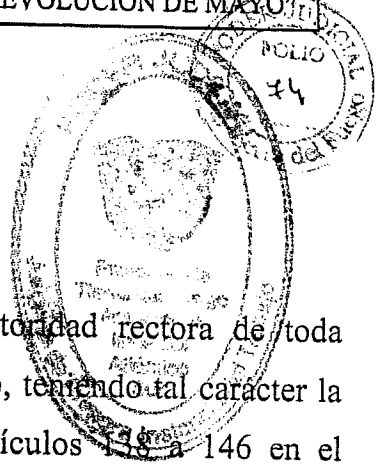
Conforme del análisis de las actuaciones se observa que desde el dictado de la Ordenanza Municipal N° 3690/2009 solo en dos oportunidades los representantes del Concejo Deliberante concurren a las reuniones paritarias con capacidad para obligar al cuerpo, otorgando el quórum necesario a las convocatorias, esto es en fecha 30 de Marzo de 2010 en la que se acuerdan una serie de delegaciones en el cuerpo del concejo; en fecha 28 de Abril de 2010 en la que se aprobó el régimen de becas para el personal del concejo así como a sus beneficiarios y se presentó proyecto de reglamento interno, debiendo convocarse en el ámbito de este Ministerio de Trabajo a las partes para que la negociación pueda reactivarse en virtud de la buena fe negocial que debe bañar toda negociación colectiva.

Conforme se luce de las actuaciones y la intervención del funcionario actuante de este Ministerio en ninguna de las múltiples reuniones convocadas la parte empleadora dio el quórum necesario para la apertura del acto, ratificando con su accionar lo que se traduce de las actas, es decir, la postura adoptada y denunciada oportunamente de no concurrir a las reuniones, entorpeciendo así las negociaciones colectivas con las entidades habilitadas al efecto.

La posición adoptada por el Concejo Deliberante se tipifica en la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales en su artículo 53 en su inciso f) el que entiende como practica desleal "...Rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación..." circunstancia que se encuentra ampliamente acreditada en las presentes actuaciones.

Asimismo la normativa provincial prevé en la Ley N° 113 en su artículo 7° "...Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio implica para las partes los siguientes derechos y obligaciones: a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma; b) la designación de negociadores con idoneidad suficiente; c) el intercambio de información a los fines del examen de las cuestiones de índole laboral en debate."

Se entiende necesario afirmar que la autoridad de aplicación de la norma antedicha es este Ministerio de Trabajo Provincial en su artículo 10° el que prevé "...El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley..."



Por otra parte, y en nuestro carácter de autoridad rectora de toda normativa laboral en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, teniendo tal carácter la Ordenanza Municipal N° 3690/2009, la misma prevé en sus artículos 138 a 146 en el capítulo cláusulas transitorias que se encuentran ampliamente vencidas sin tener esta autoridad laboral conocimiento del cumplimiento de lo prescripto en las mismas, así como de aquellas acciones delegadas a la Presidencia del cuerpo del Concejo Deliberante que fueran comprometidas y acordadas por las partes en fecha 30 de Marzo de 2010.

Por ultimo no consta en las múltiples dependencias de este Ministerio de Trabajo Provincial, ni en el expediente de marras constancia alguna de que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia haya efectuado consulta alguna del tenor de la nombrada en los considerandos del Decreto P.C.D. N° 141/2010. Si obra en el expediente nota del día de la fecha en la que la Sra. Jefa de División de Inscripciones Gremiales de este Ministerio, Dña. Claudia Marisa Arevalo manifestó que A.Pe.L.A. posee un expediente en tramite - N° 1761/10- el que se encuentra pendiente de resolución e inscripción, por lo que de ninguna forma las manifestaciones vertidas en los considerandos del decreto antedicho podría encontrar sustento legal y/o fáctico alguno.

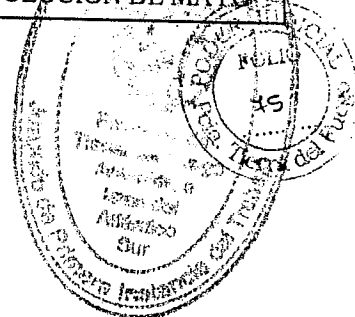
La Ley Provincial N° 752 en su artículo 14° incisos 4, 5, 6 y 22 prevén las potestades legales otorgadas a esta autoridad laboral para el dictado del presente acto, toda vez que determina que compete al Ministerio de Trabajo entender en todo lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo. Asimismo es de su competencia entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo, en lo que sea de competencia provincial; así como en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares, en lo que sea de competencia provincial; de la misma forma debe controlar las condiciones de trabajo y asegurar el cumplimiento de las normas laborales. Asimismo la Ley 25.212 ratificatoria del Pacto Federal del Trabajo otorga potestades a esta autoridad administrativa específicamente determinadas en la norma.



94 537  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"




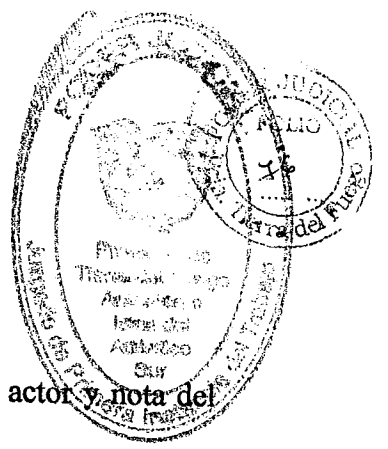
Por lo tanto esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales sugiere – salvo opinión en contrario – corresponde tener por acreditado el incumplimiento a lo normado por el artículo 7 de la Ley Provincial N° 113 y por el artículo 3 inciso g) de la Ley 25.212, en virtud de acreditarse la obstrucción a la negociación colectiva, así como la falta de suministro de la información necesaria para una cabal negociación colectiva.

En virtud de lo expuesto esta asesoría entiende como procedente intimar al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en virtud de los compromisos existentes y potestades delegadas y aceptadas por sus representantes, acredite en el plazo perentorio de veinte (20) días hábiles el cumplimiento de los acuerdos existentes en el acta de la paritaria permanente de la Reunión N° 1/2010 de fecha 30 de Marzo de 2010, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes por los incumplimientos acreditados en el presente. De la misma forma intimar a que en el plazo perentorio antedicho acredite en estas actuaciones los documentos, notas y/o informes que justifiquen los considerandos vertidos en el Decreto P.C.D. N° 141/2010, bajo apercibimiento a la instrucción del sumario pertinente en caso de proceder, intimándolo a que se abstenga de usufructuar potestades que le son propias a este Ministerio de Trabajo Provincial.

Sin más agregar, elevo el presente con el proyecto de resolución pertinente.-

Dictamen D.G.A.J.y J. N° 148/10

  
Dr. Carlos Gustavo RIZZO RIZZO  
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos y Judiciales  
MINISTERIO DE TRABAJO



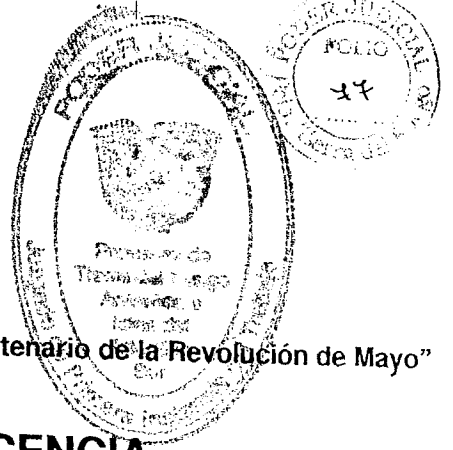
**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO VIII:** Copia de pedido de licencias correspondientes al actor y nota del descargo de fecha 01/02/11 en 2fs.



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



### SOLICITUD DE LICENCIA

El/la que suscribe Janiel Roberto Busciedo, Legajo N° 1935

Categoría 23, solicita se le concedan quince días  
(15) días

días de **Licencia Anual Reglamentaria**, correspondiente al año 2010, para ser utilizada en la ciudad de USHUAIA, TDF, fijando su domicilio en calle Amsterda N° 59, Código Postal N° 9410, comenzando a usufructuar la misma a partir del día 17, de Enero 2011, hasta el 31 de Enero de 2011.

**Observaciones:**

Primera Fracción Año 2010

...Ushuaia, 23 / 12 / 2010  
LUGAR Y FECHA

Segunda Fracción Año 200

*[Handwritten Signature]*  
Firma del Agente

No ocasionando inconveniente al servicio, se gira la presente al Departamento de Recursos Humanos, para su posterior remisión a los Superiores.

Recibido 23/12/2010  
1291  
RECTOR HUMANOS

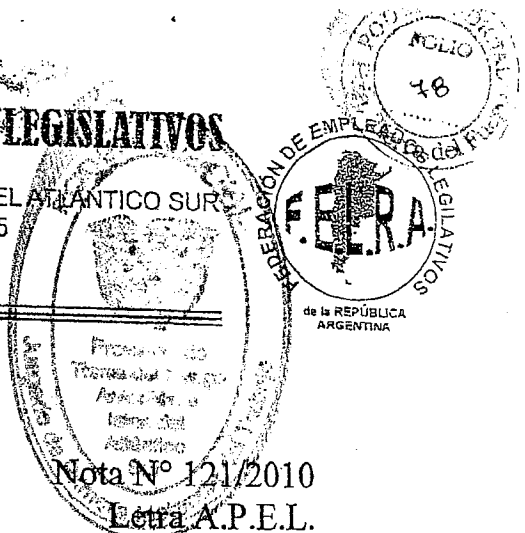
Superior inmediato

*[Handwritten Signature]*  
23/12/11



# ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
Inscripción Gremial: S/ Res. M.T. Y S.S.N. N°15/95



Ushuaia, 23 de Diciembre de 2010

Señor  
Vicepresidente 1° A/C de la Presidencia  
Del Concejo Deliberante de Ushuaia  
Concejal Mario Llanes  
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar la posibilidad de que el agente BUGLIOLO, Daniel Roberto, Legajo N° 1935, pueda usufructuar licencia gremial a partir del día 27 diciembre de 2010 y hasta el 15 enero de 2011.

Motiva la presente, la necesidad de su traslado a la ciudad de Buenos Aires, para realizar tareas relacionadas con su cargo en esta Asociación, las cuales son de suma urgencia.

Esperando sepa disculpar las molestias ocasionadas, aprovecho la ocasión para saludarlo muy cordialmente.-

**SALINAS, Raúl.**  
**Secretario General.**  
**A.P.E.L.**

Recibido 23/12/2010  
Recibido 23/12/10  
E.R.P.  
Newel del Hucho

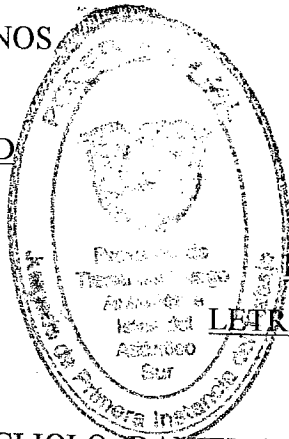
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	
Dirección de Recursos Humanos	
01 FEB 2011	
Recibido por:	<i>[Signature]</i>
Legajo N°:	2394
Hora:	12.25 hs.



USHUAIA, 01 FEBRERO DE 2.011.-

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
 SRA. NORMA BARRETO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_



REF.: NOTA 185/2011

LETRA: MUN. U. D. R. H.-

BUGLIOLO DANIEL ROBERTO, Legajo N° 1935, y las demás condiciones personales que obran en esa Dirección de RRHH; constituyendo domicilio procesal en Forma conjunta con mi abogado patrocinante el Dr. DANTE MARIO PELLEGRINO, MSTJ N° 242, en Av. Magallanes 1712 de esta ciudad; ante Ud. me presento y digo:

Que en debido tiempo y forma vengo a presentar copia de solicitud de licencia gremial a partir de fecha 27 de Diciembre de 2.010 hasta el 15 de Enero de 2.011; la que fuera suscripta por el Sr. Salinas Raúl en su carácter de Secretario General de A.P.E.L.; dirigida al concejal Mario Llanes en su carácter de vicepresidente 1ro a cargo de la presidencia del Concejo Deliberante de Ushuaia, presentada en fecha 23 de Diciembre de 2.010 y autorizada por el concejal Llanes.

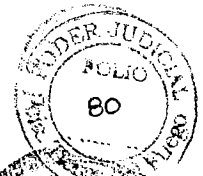
Asimismo acompaño copia de solicitud de licencia anual reglamentaria año 2.010 por quince días, a partir del día 17 de enero de 2.010 hasta el 31 de Enero de 2.011, que fuere recibido por el concejal Mario Llanes en fecha 23 de Diciembre de 2.011 y autorizado.

Que tomado conocimiento de su requerimiento de justificación de las inasistencias de fecha 27 al 30 de diciembre de 2.010 y del 03 al 10 de Enero de 2.011, y de conformidad a las copias que acompaño y lo manifestado en el párrafo anterior le solicito me tenga por justificadas las inasistencias, por encontrarme en uso de licencias; y proceda a liquidarme mis haberes conforme a ley.

Atte.-

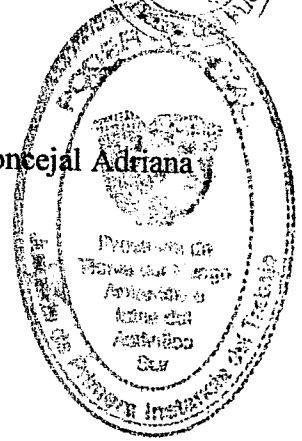
*[Signature]*  
 Dr. Dante Mario Pellegrino  
 Abogado S.T.J. Mat. N° 242

*[Signature]*  
 Daniel Bugliolo



**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO IX:** copia de nota de fecha 11 de Enero de 2.011, de la Concejal Adriana Chapperon, en 3 fs.



94 - 12/34



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE  
UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA		PODER JUDICIAL FOLIO 81
MEMA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS LEGISLADOS		
Fecha:	11-01-11	124
Número:	7	Fojas
Expte. N°		
Grado s.		
Recibido:	<i>[Signature]</i>	

Principales de  
Trabajo y Empleo  
Laborales e  
Industria del  
Trabajo

NOTA N° 03  
LETRA B.U.C.R.

Ushuaia, 11 de enero de 2011.

Sr. Secretario

Concejo Deliberante Ushuaia

Cdor. Alberto Arauz

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en mi carácter de integrante de esta Comisión de Receso para hacerle saber mi opinión respecto a las múltiples notas recibidas tanto de su parte en las que pone de manifiesto algunas situaciones ocurridas y solicita sanciones a algunos agentes del Concejo Deliberante, como así también de otros agentes de esta Administración manifestando la imposibilidad de llevar adelante sus tareas por impedimento desde esa Secretaria.

En primer lugar me parece importante poner de manifiesto que existe un documento de fecha 22 de diciembre de 2010, elaborado en el Ministerio de Trabajo entre las Autoridades del Concejo Deliberante representadas por su Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia, Concejal Mario LLanes, y los trabajadores de esta institución, comprometiéndose en dicho documento a deponer medidas de fuerza llevadas adelante, gozar de sus licencias anuales autorizadas en ese acta en tanto también se depongan actitudes hostiles y persecutorias hacia los trabajadores para retomar el dialogo el día 19 de enero en el marco paritario correspondiente.

Por lo que exponen ante esta Comisión de Receso, no parece que las partes involucradas en el conflicto hayan cesado en dichas actitudes, por el contrario. Es por ello, que en primer término me permito llamar a la reflexión a las partes en cuanto a los tratos discriminatorios, ofensivos y absolutamente fuera de toda racionalidad en el ámbito de las relaciones humanas.

En segundo lugar estimo procedente, por parte de los miembros de esta Comisión, se intime al personal que se encuentra prestando servicios en el ámbito del Concejo Deliberante a respetar el acuerdo suscripto ante las autoridades del Ministerio de Trabajo de la provincia de Tierra del Fuego, recordando que el Cdor. Alberto

Arauz es el secretario del Concejo Deliberante, y que más allá de las diferencias que cada uno pueda tener, la autoridad que le otorga el cargo de detenta no es materia opinable, toda vez que ha sido elegido por la mayoría del Cuerpo Deliberativo y sus funciones se encuentran expresamente señaladas no solo en el Reglamento Interno sino también en la COM y las funciones delegadas por el Presidente del Cuerpo.

Ahora bien, con relación a los hechos expuestos y denunciados a esta Comisión por su parte, resultan realmente preocupantes, toda vez que se refiere a la administración de los fondos públicos.

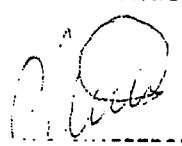
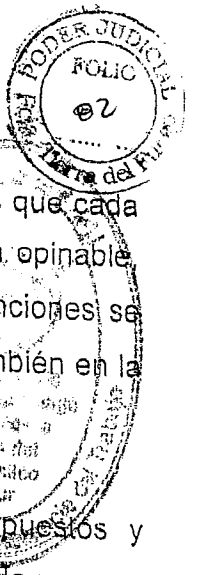
Entiendo a priori, que desde el conocimiento de las supuestas irregularidades puestas de manifiesto, se ha sustanciado descargo por parte del agente Spinelli, Germán, quien resulta el responsable del área, de acuerdo a los antecedentes a la vista en copia simple.

Frente a la calificación de grave a la situación por Ud. planteada, y sumado a ello que no solo reviste carácter de idóneo sino de profesional en la materia, me surgen dos aspectos de relevancia, uno si la imputación efectuada no hace pasible de alguna denuncia por supuesta irregularidad en el manejo de los fondos, no encontrándome en esta instancia capacitada para llevar adelante acción alguna, como tampoco de sanción, previo a los elementos valorativos. Para ello, es que sugiero a los señores Concejales que debería tomarse como recaudo y con carácter de urgente, que se instruya una auditoria externa a efectos que se determine la situación denunciada con los debidos elementos de análisis, valoración y dictamen.

De esta manera podemos no solo garantizar los derechos de defensa de las partes, sino dar la debida intervención al señor Presidente del Concejo Deliberante, sobre quien recae la facultad de administrar los recursos humanos de esta institución. Lo que si debe quedar claro, es que si desde lo profesional en la materia usted señor Secretario, considera que no solo resultan violentadas las normas del CLME, sino incurso en tipificación de algún delito en contra de la administración pública, deberá efectuar la denuncia personalmente.

En cuanto a las atribuciones del señor Secretario, entiendo, se encuentra facultado para llevar adelante toda investigación a fin de determinar supuestas o hipotéticas violación a las normas que rigen en el ámbito laboral, dentro de lo reglamentado en las normas ya citadas, de oficio cuando no se encuentren autoridades electas para indicárselo conforme al reglamento interno.

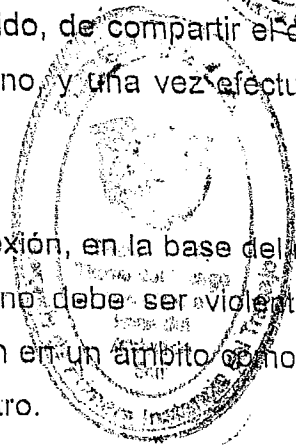
Con relación a la solicitud de sanciones y la valoración de las mismas, salvo mejor criterio de los señores concejales de la Comisión de receso, entiendo que previo a la sanción corresponde el descargo, como parte del derecho a



defensa y luego, la producción del acto de sanción. En tal sentido, de compartir el criterio, sugiero se corra traslado del cargo que se le imputa a cada uno, y una vez efectuado el descargo se analice la viabilidad y grado de sanción.

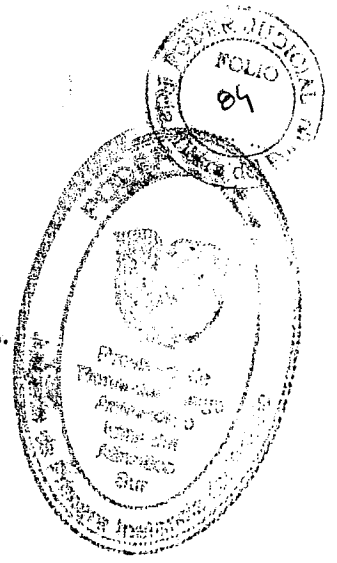
Llamo una vez más a la reflexión, en la base del respeto a las libertades individuales, como un principio básico que no debe ser violentado en ningún caso y muchos menos por agentes que se desempeñan en un ámbito como este, y por sobre todas las cosas no se puede libremente maltratar a otro.



  
ADRIANA C. CHAPPERON  
-Concejal U.C.R.  
Consejo Deliberante Ushuata

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO X:** Telegrama Colacionado Laboral de fecha 03/02/11, en 1 fs.





Más de 30 palabras

TCL 78956710

**DESTINATARIO**

**REMITENTE**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

BUELILO JUAN ROBERTO

Apellido y nombre o razón social

Apellido y nombre

COMISION LEGISLATIVA RECESO

12.104.122

03-02-2011

Ramo o actividad principal

DNI Nº

Fecha

DON BOSCO 437

9410

Av. Arca 59

9410

Domicilio laboral

Código Postal

Domicilio real

Código Postal

USHUAIA

TDE

USHUAIA

TDE

Localidad

Provincia

Localidad

Provincia

USHUAIA, 03 DE FEBRERO DE 2011.

**A LOS SEÑORES CONCEJALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECESO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

INTIMO A USTEDES, QUE EN EL PERENTORIO TÉRMINO DE 24 HORAS DE RECIBIDA LA PRESENTE, PROCEDAN A REVOCAR POR RAZONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, ILEGÍTIMIDAD Y NULIDAD ABSOLUTA DE CARÁCTER MANIFIESTA, EL ACTO ADMINISTRATIVO "DECRETO SCD Nº 017/2011", DICTADO POR EL SECRETARIO C.P. ALBERTO ARAUZ - SECRETARIO CDU -; RESOLVIENDO MI REINSTALACIÓN EN MI PUESTO DE TRABAJO CON EL MANDATO SINDICAL. MANIFESTÁNDOLES LA PLENA VIGENCIA DE MI MANDATO SINDICAL Y GOCE DE LA TUTELA SINDICAL (LEY 23551) POR A.P.E.L. DE LA VIGENCIA Y GOCE DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 16, INCISO 12 DE NUESTRA C. P. Y DE LA FALTA DE LOS REQUISITOS DE LEY Y DE COMPETENCIA PARA DICTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL SECRETARIO DEL CONCEJO, TODO CONFORME LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Nº 141, ARTS. Nº 2-11, 21, 26, 99, 101 Y 110. HAGO RESERVA DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES POR LA PRÁCTICA DESLEAL DESPLEGADA Y UNA CONDUCTA ANTISINDICAL POR PARTE DEL CONCEJO DELIBERANTE QUE USTEDES REPRESENTAN, PRETENDIENDO SILENCIAR MIS RECLAMOS CON UNA CESANTÍA DICTADA EN CONTRA DE MIS DECRETOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE ME ASISTEN COMO TRABAJADOR Y EN MI ACTIVIDAD SINDICAL QUE ME ASISTE. LAS PRETENSAS FALTAS INJUSTIFICADAS SE HAYAN PLENAMENTE JUSTIFICADAS ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS COMPETENTE. QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS.

*Juan Roberto Buelilo*  
 Juan Roberto Buelilo  
 JUNI. 12. 104. 122

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

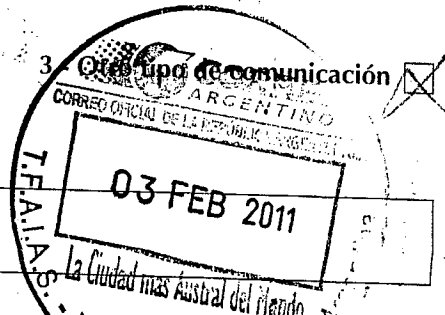
3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará el domicilio legal.

Certifico que la presente es copia fiel del original expedido en la fecha

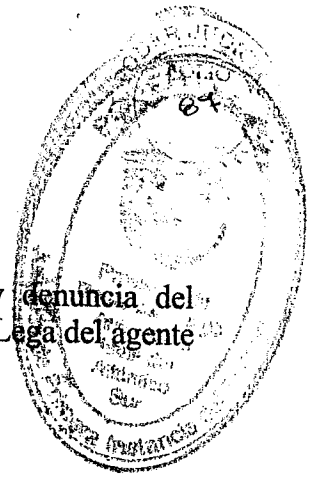
Carta Documento Nº ..... CD139798986

MT 94107AA Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 200



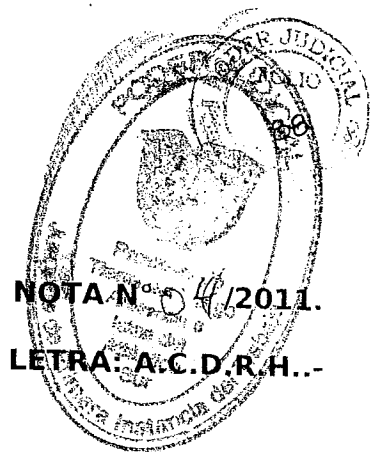
**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO XI:** Copia de Nota N° 04/2011, de fecha 09/02/11 y denuncia del encargado del área de RRHH del Concejo Deliberante por la falta del Legajo del agente Daniel Bugliolo, en 2 fs.





Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



USHUAIA, 09 de Febrero de 2011

**SEÑOR**

**RESPONSABLE ADMINISTRACION**

**CONCEJO DELIBERANTE:**

Me dirijo a usted a fin de manifestarle la situación producida en estas oficinas. El día 07 de Febrero de 2011 al y por una solicitud externa sobre un asunto obrante parte del legajo del Agente Daniel BUGLIOLO, Legajo Nº 1935, constaté el faltante del mismo, lo cual le hice la consulta telefónica a usted y me manifestó que desconocía lo sucedido y pidiéndome que consultara al Señor Secretario del Cuerpo el cual vía telefónica me respondió que dicha documentación había sido extraída del fichero de legajos por parte del Dr. Gonzalo García por ordenes del mismo Secretario.

Estas manifestaciones tienen por objeto deslindar cualquier tipo de responsabilidad de mi persona, ante lo sucedido y ante cualquier tipo de alteración en la información obrante en ese legajo y en cualquier otro legajo obrante en esta área, habida cuenta que tanto el Señor Secretario como el Dr. Gonzalo García, poseen las llaves de la oficina de Capacitación y Desarrollo de los Recursos Humanos.

Sin mas saludo atentamente.

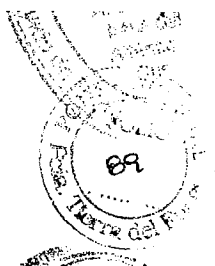
**Jorge Gabriel Eduardo TORRES**

**Legajo Nº 1291**



94 - 19/34

Policía de la Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
COMISARIA PRIMERA USHUAIA

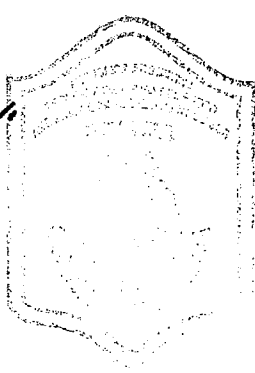


**CERTIFICADO ESPECIAL Nro. 38/11- C.1RA.U "J".**

----- El Funcionario de Policía que suscribe, **CERTIFICA**. Que en esta Unidad Policial se sustancia **Sumario de Prevención Policial N° 101/11- C.U.1° "J"**, con intervención del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur a/c de la Dra. María Cristina BARRIONUEVO, Secretaria Interina del Dr. Jorge Nicolás BALLESTRERO, a raíz de la denuncia radicada por el ciudadano **Jorge Gabriel Eduardo TORRES**, de nacionalidad argentina, de 38 años de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado administrativo, domiciliado en la calle Tucumán N° 4256, de ésta ciudad, Titular del D.N.I. N° 22.855.235 (Que no exhibió) acreditando su identidad mediante Cedula de Identidad N° 82742, Teléfono N° 02901-15473257; **quien denunció que:** Se desempeña laboralmente como encargado del área Recursos Humanos del Concejo Deliberante, de Lunes a Viernes en la franja horaria comprendida entre las 09:00 y las 17:00 horas. Que el día lunes pasado 07 al presentarse en su lugar de trabajo constató que persona/s ignorada/s había/n retirado parte las ultimas fojas del Legajo Personal N° 1935 correspondiente al ciudadano Daniel Roberto BUGLIOLO, D.N.I. N° 12.104.122, quien también se desempeña en el Concejo Deliberante en el área Legislativa. Que atento a ello, de inmediato consultó a su superior inmediato, el responsable del Área Administración, Sr. Guillermo Pablo ROMERO, por si él sabía que había pasado con las fojas faltantes respondiéndole el mismo que desconocía sobre ello, pero que le preguntara al Secretario del Consejo Deliberante, el Sr. Alberto ARAUZ, por lo que el dicente se comunicó vía telefónica con ARAUZ, diciéndole éste que las fojas en cuestión las poseía él en su poder, habiéndolas retirado el Dr. Gonzalo GARCIA, por orden suya, el cual es personal contratado por el Secretario, y que posee llave del área de recursos humanos. Hizo constar que el legajo en mención no se halla foliado por lo que ignora el total de las fojas faltantes. En vista a que lo correcto hubiera sido que el Secretario pida al dicente lo que necesitaba a través del responsable de administración, aclarando que el deponente le hubiera brindado copias certificadas de ello, sin ningún tipo de objeción; y siendo responsable de cualquier faltante que suceda dentro de la oficina de Recursos Humanos, imputó penalmente al Secretario Alberto ARAUZ por no haber solicitado la pertinente autorización para sacar parte de un Legajo Personal, lo cual es documentación muy delicada, y además por no dejar ninguna constancia del retiro de las fojas del legajo en cuestión. Por último hizo responsable al Sr. ARAUZ, de cualquier faltante y/o modificación que pueda llegar a haber en el legajo personal de Daniel Roberto BUGLIOLO, desconociendo si existió/eron testigo/s de lo sucedido. Por último hizo constar que el Concejo Deliberante está atravesando por una etapa de crisis gremial, y que el Sr. BUGLIOLO es un dirigente gremial por lo que el hecho de que hayan sacado parte del legajo personal del mismo estaría relacionado a un pedido de cesantía en relación al mismo.-----

----- Se extiende el presente a la persona interesada, en la Comisaria Primera Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los NUEVE (09) días del mes de Febrero del año Dos Mil Once (2.011).-----

*Handwritten signature*  
22855235



*Handwritten signature*  
OF. AYUDANTE MARILYN E. BONORA  
POLICIA PROVINCIAL

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXO XII:** Copia de Carta Documento remitida por el Correo Privado Andriani de fecha 07/02/11, en 1 fs., y Carta documento remitida por correo Oficial Argentino, de fecha 21/12/10 en 2 fs.



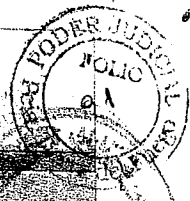
11431738

94-21734



Usutos 1680/250  
73.1/1000 - 21/10/2010

CODIGO CLIENTE (OPCIONAL)



**A.R. CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE  
Nombre o razón social: **Alberto ARAUZ**  
Domicilio: **BOUCHARD 308**  
Código Postal Argentino: **9410** Localidad: **USHUAIA** Provincia: **TDF**

DESTINATARIO DEL ENVIO  
Nombre o razón social: **Asociación Personal Empleados Legislativos**  
Domicilio: **MAGALLANES y PONTON Rio Negro**  
Código Postal Argentino: **9410** Localidad: **USHUAIA** Provincia: **TDF**

**RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO**

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Firma destinatario: \_\_\_\_\_  
Aclaración firma destinatario: \_\_\_\_\_  
Firma empleado que entrega y N° de Legajo: \_\_\_\_\_

Sello Oficina ORIGEN

Sello Oficina DESTINO



OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T

**CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE - Nombre o razón social: **Alberto ARAUZ**  
Domicilio: **BOUCHARD 308**  
Código Postal Argentino: **9410** Localidad: **USHUAIA** Provincia: **TDF**

DESTINATARIO - Nombre o razón social: **Asociación Personal Empleados Legislativos**  
Domicilio: **MAGALLANES y PONTON Rio Negro**  
Código Postal Argentino: **9410** Localidad: **USHUAIA** Provincia: **TDF**

*Usutos 1680/250 de 2010*

Sr. Secretario General de APEL Raul SALINAS  
Sr. Secretario Adjunto Daniel Roberto BUGLIOLO  
Sr. Secretario de Finanzas Pablo GOMEZ  
Sra. Secretaria Gremial Margarita MAMANI  
Sr. Secretario de Actas Carlos CASTILLO  
Sr. Secretario de Prensa Cesar Leandro HERNANDEZ  
Sres. Vocales Titulares:  
Liliana LICARDI  
Jose Eduardo DIAZ  
Julia Ester BARJA  
Jose Gaston VERA  
Sres. Vocales Suplentes:  
Pablo Alejandro BARRIA  
Jorge Gabriel TORRES  
Jose Armando ROMANO  
Sr. Revisor de Cuentas Antonio MORAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL A.P.E.L.

ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADO LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Doble por aqui

Doble por aqui

En su carácter de Secretario General del gremio APEL, y por su intermedio a toda la Comisión Directiva, atento a los hechos acaecidos desde el 30 de noviembre de 2010 en el Concejo Deliberante de Ushuaia en el marco del conflicto por el pedido de aumento salarial que es conducido por el Secretario Adjunto del gremio APEL Sr. Daniel Bugliolo, gremio del cual usted es su Secretario General, y dado que lamentablemente afiliados al mismo conducidos por su Secretario Adjunto han protagonizado hechos lesivos, algunos de los cuales ya han sido denunciados en sede policial por amedrentamiento y/o amenazas dirigidas hacia otros trabajadores del Concejo Deliberante que no comparten tal proceder gremial y considerando que APEL ha ratificado por acta ante el Ministerio de Trabajo la continuidad de las medidas de acción directa acompañadas de arengas agresivas que aumentan los ya caldeados ánimos por parte de este mismo dirigente gremial, curso la presente a los fines de dejar constancia que:

- 1º.- APEL, a través de su Secretario Adjunto se encuentra impulsando medidas de acción directa en el Concejo Deliberante, haciéndole notar que APEL cuenta con simple inscripción por lo que carece de la personería gremial que la Ley de Asociaciones Sindicales exige para ejercer el derecho de adoptar medidas legítimas de acción directa, ello sin perjuicio de la intervención en el conflicto de otro gremio que detenta personería gremial, aunque evidencia una representatividad minoritaria por su escaso caudal de afiliados (ATE).
- 2º.- Reputo de ilegales las medidas de acción directa que se mencionan, dado que no ha existido el procedimiento de conciliación obligatoria previo antes de adoptar las medidas de fuerza en el ámbito del Concejo Deliberante, sin perjuicio que tales medidas evidencian ribetes que exceden cualquier medida de esta naturaleza, por cuanto que en dicho marco se observan y constatan amenazas hacia otros trabajadores y hacia las autoridades del Cuerpo Deliberativo con la finalidad de amedrentar o alarmar a una o más personas con el propósito de obligar a otros a hacer algo contra su voluntad (artículo 149 bis y 149 ter, inciso 2º apartado a) del CP), intimidación pública para suscitar tumultos y desórdenes en la sala de sesiones mediante el empleo de medios idóneos para producir tales efectos (artículo 211 del CP), el entorpecimiento del servicio público de energía eléctrica mediante cortes del suministro eléctrico a los fines de impedir la realización de las sesiones ordinarias (artículo 190 del CP), entre otros.
- 3º.- Como modo de ejercicio irregular de estas medidas de acción directa a las que aludo, se produjo la toma u ocupación de la sala de sesiones impidiendo el progreso de la sesión ordinaria designada para el día 9 de diciembre de 2010 y 15 de diciembre de 2010, por lo

CD 13402337 4

14202165

4010802101

4010802101



94 - 2234

CODIGO CLIENTE (OPCIONAL)

A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE  
 Nombre o razón social  
**ALBERTO ADAUZ**  
 Domicilio  
**BOUCHARD 308**  
 Código Postal Argentino Localidad  
**9410 USHUAIA**

A.R. N° (adherir troquel T&T)

DESTINATARIO DEL ENVIO  
 Nombre o razón social  
**Asoc. Personal Empleados Legislativos**  
 Domicilio  
**MARALLAVES y PONTON RIO NEGRO**  
 Código Postal Argentino Localidad Provincia  
**9410 USHUAIA**



RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha Hora Firma destinatario

Sello Oficina ORIGEN

Aclaración firma destinatario

Sello Oficina DESTINO

Firma empleado que entrega y N° de Legajo



OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE - Nombre o razón social  
**ALBERTO ADAUZ**  
 Domicilio  
**BOUCHARD 308**  
 Código Postal Argentino Localidad Provincia  
**9410 USHUAIA**

DESTINATARIO - Nombre o razón social  
**Asoc. Personal Empleados Legislativos**  
 Domicilio  
**MARALLAVES y PONTON RIO NEGRO**  
 Código Postal Argentino Localidad Provincia  
**9410 USHUAIA**

Ushuaia 20 de octubre de 2010

cual han quedado asuntos legislativos que no han podido ser tratados ni votados por la cámara legislativa, como es el caso concreto del tratamiento del presupuesto Municipal para el ejercicio 2011, siendo por ello que esta ilegítima medida tiene especial relevancia social frente a la comunidad.

4°.- Los efectos colectivos de las medidas de acción directa que resultan ilegales, pueden generar sanciones provenientes del régimen disciplinario, además de la responsabilidad civil por daños y perjuicios y la responsabilidad penal, ya que si dentro del marco de la medida de fuerza se produjeran delitos cuyos autores o promotores fueren los dirigentes gremiales, éstos responderán por las sanciones correspondientes a los tipos penales establecidos en la ley.

5°.- Las condiciones de ilegitimidad en la cual el Secretario Adjunto de APEL se encuentra organizando y llevando a cabo las medidas de acción directa, afectan la seguridad, el normal desarrollo de la tarea legislativa hacia la comunidad como así también el normal desarrollo de las tareas administrativas, y su modalidad afecta potencialmente la seguridad y/o la integridad física de las personas y/o la seguridad de los bienes físicos del patrimonio estatal.

Por todo lo expuesto, y en su carácter de Secretario General y máxima autoridad del sindicato APEL, requiero a Usted tome los recaudos y acciones que estatutariamente correspondan a los fines de asegurar la observancia de las normas legales cuyo cumplimiento incumbe al Sr. Secretario Adjunto Daniel Bugliolo, haciéndolo desde ya a Usted penalmente responsable, y solidariamente responsable en materia civil, por cualquier clase de agresión y/o daño personal o material que tal accionar provoque a trabajadores, bienes o autoridades del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, producto de los desmedrados comportamientos del Secretario Adjunto de esa entidad gremial. Dejo constancia que la presente la curso en mi carácter de funcionario público y Secretario del Concejo Deliberante, y en cumplimiento de mis obligaciones como tal en relación a la manda de observar y hacer observar las leyes cuyo cumplimiento me compete.

Doble por aquí

Doble por aquí

**RAUL SALINAS**  
 Secretario General  
 A.P.E.L.

**ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL  
 A.P.E.L.**

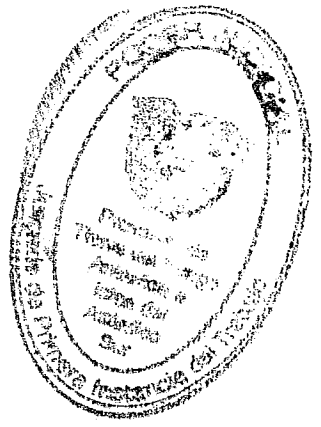
ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE  
 EMPLEADO LEGISLATIVO DE  
 LA PROVINCIA DE TIERRA DEL  
 FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL  
 ATLÁNTICO SUR

Carta Documento N° 5 CD13402336  
 Ushuaia 20 de octubre de 2010



4010802101

4010802101



+6088439-5

**ANDREANI Documento**

<b>REMITENTE</b>	Nombre y Apellido o Razón Social <b>Alberto ARAUZ - Concejo Deliberante</b>			<b>DESTINATARIO</b>	Nombre y Apellido o Razón Social <b>David Roberto Bugliolo</b>		
	Domicilio <b>Dou Bosco N° 437</b>				Domicilio <b>AVUTARDA N° 59 - B° Los Molinos</b>		
CPA <b>9410</b>		Localidad <b>USHUAIA</b>	Provincia <b>TDF</b>	CPA <b>9410</b>		Localidad <b>USHUAIA</b>	Provincia <b>TDF</b>

Por intermedio de la presente, en mi carácter de Secretario del Concejo Deliberante de Ushuaia, respondo su telegrama Ley 23.789 identificado bajo N° 78956710, recepcionado en la fecha 4 de febrero de 2011.

En relación a las manifestaciones vertidas en su telegrama, y visto Vuestra clara y concreta voluntad impugnatoria contra el decreto SCD N° 017/2011 por cuyo intermedio se aplicara a Usted la sanción de cesantía, y en virtud del principio de informalismo que impera en el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 141, corresponde dar a su presentación el carácter de recurso.

En tal virtud, y en atención a que su misiva se encuentra dirigida al órgano delegante de facultades disciplinarias (Decreto CLR N° 001/2011), esto es, a la Comisión Legislativa de Receso, ha de considerarse declinada por Usted la instancia recursiva de reconsideración ante el mismo órgano delegado que adoptó la decisión (Secretario del Cuerpo), en un todo conforme a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley N° 141, habiendo por ende optado Usted por el recurso jerárquico implícito previsto por el artículo 130 del mismo cuerpo normativo.

Sin perjuicio de ello, y a los fines de garantizar su derecho de defensa, en relación a vuestra afirmación referente a que las faltas injustificadas (que motivan Vuestra cesantía) "...se hayan plenamente justificadas ante la Dirección de Recursos Humanos competente", intimo a Usted para que en el plazo perentorio de 24 horas de recepcionada la presente, y por éste mismo medio, aclare de modo suficiente la causa o motivo para ausentarse de su puesto de trabajo entre la fecha 27 de diciembre de 2010 y el 31 de enero de 2011, ambas inclusive, incumpliendo de éste modo con las obligaciones que le impone el servicio y el artículo 28 inciso a) del CLME, habida cuenta que conforme constancias obrantes en éste Concejo Deliberante no existe causa alguna que permita excepcionarlo a Usted del cumplimiento del servicio entre las fechas señaladas.

Rechazo y niego las supuestas razones de inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad que Usted invoca sin precisar para ello ningún hecho o circunstancia fáctica o jurídica para fundamentar las mismas. Asimismo, niego y desconozco que el acto administrativo de cesantía carezca de los requisitos de ley y de competencia que Usted le imputa sin fundar la impugnación en razones de hecho y de derecho concretas. Asimismo, niego y desconozco la existencia y/o vigencia de mandato sindical y/o tutela sindical que Usted invoca, no encontrándose Usted incluído en las previsiones y las condiciones que, para la operatividad de la garantía aludida, establecen los artículos 40, 41, 48 y concórdantes de la Ley 23.551. Niego y desconozco especialmente, que exista conducta antisindical alguna en su contra, y niego que sus eventuales reclamos a los que alude guarden relación alguna con las causas que fundamentan la sanción de cesantía que le fuera aplicada conforme a derecho.

Por último, y habida cuenta lo expresado precedentemente, de conformidad a lo establecido por el artículo 131 de la ley N° 141, se procede a la inmediata elevación de las actuaciones (expediente Letra CA N° 081/2011), a la Presidencia del Cuerpo en su carácter de órgano delegante superior, a los fines de proceder de acuerdo a lo previsto por el artículo 132 del mismo cuerpo normativo.

Queda Usted debidamente notificado y emplazado.

AGENCIADO IMPRESOR: S.A. IMPRESORA ANDREANI

**ALBERTO ARAUZ**  
FIRMA REMITENTE

**DOR GODOY 168**  
ORIGEN

**Alberto Arauz**  
Secretario C.D.

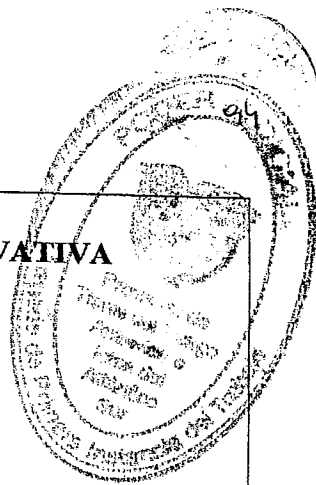
ACLARACION FIRMA

**14.207.165**  
TIPO Y N° DE DOCUMENTO

LOS TRES EJEMPLARES DEBERAN CONTENER FIRMAS ORIGINALES

ORIGINAL Destinatario

**INICIO ACCIÓN DE AMPARO, ART. 47 DE LA LEY 23551.  
SOLICITO REINSTALACIÓN Y MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**



**SEÑOR JUEZ DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO  
DISTRITO JUDICIAL SUR**

**DANIEL ROBERTO BUGLIOLO, D.N.I. N° 12.104.122**, argentino, casado, mayor de edad, en el carácter de Secretario Adjunto de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.) y miembro paritario, con domicilio real en calle Avutarda N° 59, Barrio Los Morros de la ciudad de Ushuaia, con el patrocinio letrado del Dr. Dante Mario PELLEGRINO, M° S.T.J. N° 242, ambos constituyendo domicilio procesal en Avenida Magallanes N° 1712 de Ushuaia, ante el Señor Juez de Trabajo me presento y respetuosamente digo:

**I.- OBJETO:**

Que en el carácter invocado, vengo a iniciar formal ACCIÓN DE AMPARO SINDICAL, prevista por el artículo 47 de la Ley de Asociaciones Sindicales (L.A.S. 23.551), contra el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, con domicilio en calle Don Bosco N° 437 de esta ciudad, por violar las prohibiciones que impone el artículo 52 de la L.A.S., que para el caso es de no ser despedido o modificadas de cualquier forma las condiciones de trabajo, sin mediar resolución judicial previa que excluya la garantía de la tutela sindical; en el particular ostento la representación sindical de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.), en mi carácter de Secretario Adjunto, como también miembro paritario en la negociación con la patronal que, por Decreto S.C.D. N° 017/2011, en su artículo 1° se resolvió imponerme la sanción disciplinaria de cesantía y en su artículo 2° se ordenó a proceder la liquidación final. Que por ello, peticiono se resuelva haciendo a lugar a la reinstalación en mi puesto de trabajo, con más los salarios caídos, y el pleno reestablecimiento de las condiciones de trabajo que ostentaba, antes de este comportamiento antisindical de parte de la ahora demandada. Además solicito la imposición de astreintes en caso de desoír la orden judicial que oportunamente dicte este juzgado.

Asimismo, solicito MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, a fin de obtener la suspensión de los efectos de la cesantía y la reinstalación provisoria en mi puesto de trabajo, fundada en el art. 47 de la Ley N° 23.551, en contra del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

Todo en conformidad a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

**II.- COMPETENCIA**

Que de acuerdo a lo indicado por el artículo 53 de la Ley Provincial N° 110 y artículo 638 subsiguientes y concordantes del C.P.C.C.L.R.y M., V.S. es competente para entender en la materia de la acción de amparo sindical instaurada, por tratarse de cuestiones laborales que se suscitan en un conflicto jurídico entre el empleador (CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA) y un trabajador dependiente del mismo.

**III.- LEGITIMACIÓN ACTIVA**

Me encuentro plenamente legitimado para interponer la presente acción, en mi carácter de Secretario Adjunto de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (A.P.E.L.), Inscripción Gremial Resolución MT y SSN N° 15/95, y también en el carácter de miembro paritario de las negociaciones colectivas que se llevan a cabo ante la autoridad del Ministerio de Trabajo de la Provincia, con el Concejo Deliberante; conforme me ampara el artículo 52 de la L.A.S.; artículo 14 bis de la Constitución Nacional y artículo 16, inciso 12 de la Constitución Provincial.

**Procedencia del Amparo:** La presente acción de amparo sindical resulta procedente en cuanto: La clave operativa de todo sistema legal protectorio de la libertad sindical y de los derechos de los trabajadores, está en la garantía del artículo 32 de la L.A.S., que protege a los representantes sindicales durante el período que dure el mandato, contra el accionar de los empleadores que atenten contra el libre ejercicio de la actividad sindical. Los trabajadores comprendidos en los arts. 40, 48 y 50 de la L.A.S. están amparados por la tutela sindical que impide que sean despedidos, suspendidos o modificadas sus condiciones de trabajo, sin que medie resolución judicial previa que los excluya de la garantía. Esta decisión de la justicia debe tramitarse conforme el procedimiento sumarísimo establecido en el art. 47 de la L.A.S.; lo que para el caso no se llevó a cabo.

#### IV.- CONSIDERACIONES

- 1.- Que desde Diciembre de 2005 me encuentro ejerciendo el cargo de Secretario Adjunto de A.P.E.L. primer mandato hasta diciembre de 2008, segundo mandato desde Diciembre de 2008 hasta Diciembre de 2011.
- 2.- Que en dicho carácter y por designación de mis compañeros de sindicato y de trabajo, estoy designado como representante paritario de A.P.E.L. en la negociación colectiva sobre el Convenio Legislativo Municipal de Empleo (CLME); condición que fuera ratificada por Resolución A.P.E.L. N° 001/2010, y que fue notificado al Concejo Deliberante y al Ministerio de Trabajo.
- 3.- Que el 20 de septiembre de 2010 en el marco del Expediente N° 1059/09 de la Secretaría de Trabajo, me presente ante el ministro del trabajo a los efectos de solicitarle su intervención para que convoque a una reunión, a los efectos de la implementación del convenio, notificándole los integrantes de la mesa paritaria, en la cual ejercía la presidencia de la Comisión Paritaria Permanente.
- 4.- Que en fecha 15 de noviembre de 2010 por Decreto PCD N° 141/2010 el Concejo Deliberante, reconoció el ingreso a la Comisión Paritaria Permanente a la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APELA) y UPCN, a lo que me opuse como representante del sindicato APEL, y así lo hicieron los sindicatos de SOEM y ATE; puesto que se denuncia en el mismo una práctica desleal de parte del Concejo Deliberante, encabezada por el Secretario el Señor ARAUZ, de lo que ya existen representaciones administrativas.
- 5.- Que con fecha 24 de noviembre de 2011 se formuló Reclamo Administrativo, de acuerdo a las disposiciones por el artículos 148 y 150 de la Ley Provincial 141, contra Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, solicitando su derogación del acto administrativo, y cese de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su inmediato retiro de la vida jurídica; entendiendo que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatoria de Convenios Internacionales (OIT), normas constitucionales (arts. 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141).
- 6.- Que existen planteos ante el Ministerio de Trabajo de parte del SOEM de fecha 17/11/2010 en contra del comportamiento de la patronal, por considerarlas prácticas desleales contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por intervenir, interferir en la constitución, funcionamiento o administración de asociaciones sindicales debidamente constituidas, con personería o inscripción. Y, además, por promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a una determinada asociación sindical, para el caso APELA (Asociación del Personal Legislativo Auténtico), esta conducta se configuró mediante el dictado del Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, que oportunamente atacamos por cuanto todas las entidades gremiales estaban en el ámbito del Ministerio de Trabajo negociando en paritarias; y de esta forma se rompió el mapa sindical de la negociación colectiva por voluntad exclusiva de la patronal.

7.- Que el acto administrativo se dicta con fecha 15 de noviembre de 2010, yerra en los considerandos en cuanto tiene en cuenta como hechos y antecedentes que le sirven de causa al mismo, puesto que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 108 no prevé la representación de asociaciones u organizaciones gremiales que carezcan de inscripción o personería gremial, tampoco la legislación vigente y aplicable. Si bien permite, fuera de todo marco legal la presencia de los no agremiados, APELA no encuadra en ninguna de las dos situaciones, y nuestro Convenio Legislativo Municipal de Empleo tampoco prevé la participación de una asociación que no reúna los requisitos previstos en la ley 23551, para otorgar la representación gremial.

8.- Siguiendo con los considerandos del decreto cuestionado tiene un vicio insanable en su tercer párrafo, puesto que bajo el pretexto de garantizar la libre asociación sindical y la participación en las negociaciones paritarias, encubre una verdadera práctica desleal, desplegando una mala fe negocial prohibitiva y merecedora de sanción en la ley, porque rompe el mapa sindical de la negociación en forma inconsulta y arbitraria, fuera de las potestades que le competen en la materia, y razonando que las paritarias estaban conformadas y convenidas ante el Ministerio de Trabajo.  
Y por último quien firma el acto administrativo carece de la competencia otorgada por ley para esta temática, potestad exclusiva que tiene el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

9.- Que en el mes de Diciembre de 2010 solicité pertinentemente y acordé en el marco de la paz social con la participación de la patronal, en cabeza del Concejal Mario Llanes, en el Ministerio de Trabajo, mi licencia gremial a partir de 27 de diciembre de 2010 hasta el 15 de enero de 2011; y la licencia anual reglamentaria año 2010 por quince días a partir del 17 de enero de 2011 hasta el 31 de enero de 2011, y por medio de notas notifiqué debidamente en fecha 23 de diciembre de 2010 del uso de estas licencias.

10.- Que en virtud a lo manifestado en el punto anterior, la Concejal CHAPPERON realizó una opinión sobre la cuestión de solicitud de sanciones al personal dependiente del concejo y licencias anuales, que se encontraban plasmadas en el acta del 22 de diciembre de 2010, las autorizaciones todo en el marco que se comprometieron las partes a deponer las medidas de fuerzas llevadas adelante, y que se depondrían actitudes hostiles y persecutorias hacia los trabajadores para retomar el dialogo en el marco paritario correspondiente.

11.- Que esta situación controvertida de parte de la patronal por las reiteradas conductas antisindicales y desleales, avasalla mis derechos y garantías y de la Asociación Sindical que represento, obstruyendo, impidiendo y obstaculizando el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical y de la estabilidad plena cuando por medio del Decreto SCD N° 017/2011, en su artículo 1° resolvió imponerme la sanción disciplinaria de cesantía; y en su artículo 2° se ordenó a proceder la liquidación final; todo sin previa exclusión de la tutela sindical que ostento y sin cumplir con el requisito legal de llevar adelante, un sumario previo que se funde en una causa legal y garantice el derecho de defensa; afectando mi garantía constitucional de estabilidad en el empleo publico de carrera, y transformándose la sanción disciplinaria de cesantía, en NULA y siendo merecedora de una reparación correspondiente.

12.- El Concejo debió iniciar la acción que prevé la LAS de exclusión de tutela sindical, y luego iniciarme un sumario administrativo en el cual se me debe garantizar el derecho de defensa para recién imponer sanciones disciplinaria en el caso que correspondiere, en especial una tan grave como la cesantía. Esto no lo realizó violando el debido proceso, y las garantías constitucionales y de Leyes Supremas de la Nación Ante esta conducta ilegítima y desleal notifiqué e intimé al Concejo mediante TCL 78956710 de fecha 03/02/2011 el cual transcribo **“USHUAIA, 03 DE FEBRERO DE 2011. A LOS SEÑORES CONCEJALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECESO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA INTIMO A USTEDES, QUE EN EL PERENTORIO TÉRMINO DE 24 HORAS DE RECIBIDA LA PRESENTE, PROCEDAN A REVOCAR POR RAZONES DE**

**INCONSTITUCIONALIDAD, ILEGÍTIMADAD Y NULIDAD ABSOLUTA DE CARÁCTER MANIFIESTA, EL ACTO ADMINISTRATIVO "DECRETO SCD N° 017/2011", DICTADO POR EL SECRETARIO C.P. ALBERTO ARAUZ - SECRETARIO CDU -; RESOLVIENDO MI REINSTALACIÓN EN MI PUESTO DE TRABAJO CON EL MANDATO SINDICAL.**

**MANIFESTÁNDOLES LA PLENA VIGENCIA DE MI MANDATO SINDICAL Y GOCE DE LA TUTELA SINDICAL (LEY 23551) POR A.P.E.L. DE LA VIGENCIA Y GOCE DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 16, INCISO 12 DE NUESTRA C. P. Y DE LA FALTA DE LOS REQUISITOS DE LEY Y DE COMPETENCIA PARA DICTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL SECRETARIO DEL CONCEJO, TODO CONFORME LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 141, ARTS. N° 2-11, 21, 26, 99, 101 Y 110.**

**HAGO RESERVA DE PRESENTAR LAS DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES POR LA PRÁCTICA DESLEAL DESPLEGADA Y UNA CONDUCTA ANTISINDICAL POR PARTE DEL CONCEJO DELIBERANTE QUE USTEDES REPRESENTAN, PRETENDIENDO SILENCIAR MIS RECLAMOS CON UNA CESANTÍA DICTADA EN CONTRA DE MIS DECRETOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE ME ASISTEN COMO TRABAJADOR Y EN MI ACTIVIDAD SINDICAL QUE ME ASISTE. LAS PRETENSAS FALTAS INJUSTIFICADAS SE HAYAN PLENAMENTE JUSTIFICADAS ANTE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS COMPETENTE.-----  
QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS.-----**

13.- Que a pesar de la intervención del Ministerio de Trabajo, no se modificó la conducta desplegada por la patronal, encontrándose iniciada a la fecha las actuaciones sumariales por los incumplimientos acreditados, pese a los reiterados pedidos de que se justifiquen con antecedentes administrativos por lo que sean violentado los principios de la LAS - art. 52, la Constitución Provincial y la Ley 22140.

14.- El Secretario del Concejo Deliberante respondió mi TCL de fecha 03/02/11, en el cual entre otros niega y desconoce la existencia y/o vigencia de mandato sindical y/o tutela sindical, con el agravante de que hizo retirar del área de Recurso Humano del Concejo, mi legajo personal por una persona que no es empleada del concejo, por lo que se realizó una denuncia policial por quien tiene a su cargo el área RRHH; por ser esta una situación totalmente irregular.

16.- Es necesario decir que el Señor Arauz no tiene facultades ni competencias para decidir tamaña sanción como la que me aplicó, y de esto tienen pleno conocimiento los concejales, que mantienen esta situación ilegítima, con una clara conducta que afecta la libertad sindical y el ejercicio libre de los derechos de los trabajadores.

17.- Es manifiesta la práctica antisindical, de parte del Concejo Deliberante; cuando rechaza mediante CD de fecha 07/02/11, enviada mediante correo privado Andriani, mi TCL de fecha 03/02/11 y hace específica mención negando en parte de su texto, y desconociendo la existencia y/o vigencia de mandato sindical y/o tutela sindical que invoqué, con la firma del Secretario del cuerpo; prueba de ello es que en fecha 21/12/10, el mismo secretario del cuerpo, en una extensa carta documento N° CD13402337 4, no solo reconoció la integración completa de la Comisión Directiva de APEL, sino que también se dirigió al Secretario General del Gremio a fin de hacerlo solidariamente responsable del accionar que según "el", este representante llevaba a cabo en el carácter de Secretario Adjunto de APEL. Por lo que mal ahora puede desconocer la tutela sindical que poseo. En la misma CD acredita que conoce de la plena vigencia de la LAS y de las disposiciones del Art. 47 y 52.; continuando su conducta desleal, mas aún si ordenó sustraer mi legajo personal de las oficinas de RRHH del Concejo Deliberante. En esta última misiva se encuentran plasmados los verdaderos motivos de esta cesantía ilegítima que me impuso el Concejo Deliberante, lo que no comparto y que no son motivos de esta presentación.

18.- Nulidad absoluta de la cesantía: la omisión de interponer la acción de exclusión hace del acto del empleador un acto nulo de nulidad absoluta y manifiesta (Art. 1038 y 1047 C.C.) La doctrina porta al fundamentar su voto en autos: "Finadiet c. Canal, Hugo", sala III cita fallos en ese sentido autos: CNTrab., sala III 25/7/88, "Caballero c. Ormas S.A.", TySS 1989-882, Sentencia N° 4468 del 23/09/91, recaídas en autos "Rojas, Carlos Humberto y O. c. Editorial Sarmiento S. A.", del registro del Juzgado N° 42), sala II CNTrab. SD N° 82.362 del 27/06/2001 "in re" Ballabriga, Marcelo Angel c. Estado Nacional P.E.N. - ministerio de Economía. Secret. De Defensa de la Competencia y del Consumidor". Carlos Etala opina que "no solo es nulo (art. 1056, 18 y 1044 C.C.) sino que es un acto ilícito asimilable a las vías de hecho."; y así solicito que S.S. lo declare, ordenando mi reinstalación y el pago de los salarios caídos.

#### **V - DERECHO:**

Derecho que me asiste por la Constitución Nacional Arts. 14 bis, 16, y 75 inc. 22, 23 y 24; Constitución Provincial Arts. 13, 14, y 16; Ley Nacional N° 23551; Recomendación del Comité de Libertad Sindical de la OIT; Declaración Sociolaboral del Mercosur - Río de Janeiro 10/12/98, Ley Prov. N° 113; doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

#### **a.- NORMATIVA APLICABLE SOBRE EL PARTICULAR**

lo normado por la ley 23.551, dice en los arts. lo siguiente:

##### **De la tutela sindical**

**Art. 47.-** Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por la presente ley, podrá recabar el amparo de estos derechos ante el tribunal judicial competente, conforme al procedimiento sumarísimo establecido en el art. 498 del Cód. de procedimientos Civil y Comercial de la Nación o equivalente de los códigos procesales civiles provinciales, a fin de que éste disponga, si correspondiere, el cese inmediato del comportamiento antisindical.

**Art. 48.-** Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

*El tiempo de desempeño de dichas funciones, será considerado período de trabajo a todos los efectos, excepto para determinar promedio de remuneraciones. Los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el art. 41 de la presente ley continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de sus mandatos y hasta un (1) año más, salvo que mediare justa causa.*

**Art. 49.-** Para que surta efecto la garantía antes establecida se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales;
- b) Que haya sido comunicada al empleador. La comunicación se probará mediante telegrama o carta documento u otra forma escrita.

**Art. 50.-** A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, por el término de seis (6) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores cuya postulación no hubiera sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de

determinarse definitivamente dicha falta de oficialización. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes, lo propio podrán hacer los candidatos.

(R) -Art. 29.- (art. 50 de la ley). El trabajador se tendrá por postulado como candidato a partir del momento en que el órgano de la asociación sindical, con competencia para ello, tenga por recibida la lista que lo incluye como candidato, con las formalidades necesarias para pasar a expedirse acerca de su oficialización. La asociación sindical deberá comunicar tal circunstancia a cada empleador cuyos dependientes estén postulados indicando los datos personales, el cargo al cual aspiran y la fecha de recepción.

Deberá asimismo, emitir para cada candidato que lo solicite, un certificado en el cual conste dichas circunstancias. Este certificado deberá ser exhibido al empleador por el candidato que comunique por sí su postulación.

Se considerará definitiva la decisión de no oficializar una candidatura cuando ella agote la vía asociacional. Igual efecto a la no oficialización producirá la circunstancia de que el candidato incluido en una lista oficializada obtenga un número de votos inferior al cinco (5%) por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 51.- La estabilidad en el empleo no podrá ser invocada en los casos de cesación de actividades del establecimiento o de suspensión general de las tareas del mismo. Cuando no se trate de una suspensión general de actividades, pero se proceda a reducir personal por vía de suspensiones o despidos y deba atenderse al orden de antigüedad, se excluirá para la determinación de ese orden a los trabajadores que se encuentren amparados por la estabilidad instituida en esta ley.

Art. 52.- Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los arts. 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser despedidos, suspendidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el art. 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro de plazo de cinco (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa.

La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior, dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo. Si se decidiere la reinstalación, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliere con la decisión firme, las disposiciones del art. 666 bis del Código Civil, durante el período de vigencia de su estabilidad.

El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones. La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnizaciones y salarios caídos allí

previstas. El curso de la prescripción comenzará una vez que recayeré pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos.

(R) -Art. 30.- (art. 52 de la ley). La medida cautelar prevista por el art. 52, párr. 1ro. in fine, podrá ser requerida por el empleador en momento en que surja o mientras perdure un peligro potencial para las personas, se desempeñen o no en la empresa (trabajadores, consumidores, proveedores, usuarios, etc), los bienes, ya sean éstos materiales o inmateriales, usados, consumidos, producidos u ofrecidos por la empresa o el eficaz funcionamiento de ésta siempre que dicho peligro se evite o reduzca con la suspensión de la prestación laboral del titular de la garantía de estabilidad. El empleador podrá liberar de prestar servicios al trabajador amparado por las garantías previstas en los arts. 40, 48, ó 50, de la ley, en cuyo caso deberá comunicarlo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y mantener el cumplimiento de la totalidad de los deberes que la ley o convenciones colectivas ponen a su cargo. Como consecuencia de la relación laboral; así como el de aquéllos que le impone el art.44 de la ley de modo directo y los art. 40 y 43 como correlato de los derechos del representante, cuando se tratare de un delegado en ejercicio de su función.

En este supuesto deberá promover dentro de los quince (15) días, ante juez competente acción declarativa para que se compruebe la concurrencia de los motivos fundados que autoriza el art. 78 de la Ley de Contrato de Trabajo, o en su caso, requerir la exclusión de la garantía con el alcance que justifique la causa que invoque. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá intimar a promover una de estas acciones al empleador que omitiera hacerlo dentro de este término, si hubiere razones para ello. El representante electo, en ejercicio de su mandato o, concluido éste, mientras perdure la estabilidad garantizado por el art. 52 de la ley, podrá en caso de que el empleador lo despidiere, suspendiere, o modificare a su respecto las condiciones de trabajo, colocarse en situación de despido indirecto, si el empleador no hiciera efectiva la reinstalación o no restableciere las condiciones de trabajo alteradas, dentro del plazo que fije a ese efecto la decisión judicial firme que le ordene hacerlo. Podrá ejercer igual opción, dentro del quinto día de quedar notificado de la decisión firme que rechazare la demanda articulada por el empleador para obtener la exclusión de la garantía.

Si el trabajador amparado por la garantía contenida en el art. 52 de la ley no fuera electo, la decisión judicial que declare, haciendo lugar a una acción o a una defensa no perdida la garantía, dispondrá de inmediato la obligación de reparar en los términos del párrafo cuarto del artículo reglamentado y, en su caso, se procederá a liquidar el importe correspondiente a dicha obligación en la etapa de ejecución de sentencia.

#### **b.- JURISPRUDENCIA:**

"La ley no prohíbe el despido u otras medidas sino que el empleador debe requerir como requisito ineludible la aprobación judicial, acreditando la legitimidad de su pretensión y la verosimilitud de sus hechos planteados (SC Bs. As. 1995/08/01, "Junco Hector c/ T.A.N.S.H.A" - JA 1995 - IV)". Este criterio de la Suprema Corte de Bs.As. fue compartido por otros tribunales (CNTRAJ sala IV 1998/02/08 - Cámara del Trabajo Córdoba - Tribunal del Trabajo San Isidro N° II)".

"La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala VII al igual que las otras salas has reiterado que cuando el empleador despedido directamente a un trabajador comprendido en los artículos 40, 48 y 50 actúa violentando las disposiciones del artículo 52 de la ley 23.551, en tanto no requiera la pertinente resolución judicial que excluya la garantía prevista por dicha normativa que ampara al trabajador que se encuentra en las mencionadas condiciones (CTRAJ. Y Minas IVa NOM - Santiago del Estero 1999/02/08 "Trajo Ramón Orlando y O. c/ Cia Rural S.A.")".

*"La justicia ha resuelto en forma unánime que la violación de la estabilidad del trabajador amprada en los artículos 40, 48 y 50 ...se produce objetivamente, por la conducta patronal de adoptar las medidas vedadas por el legislador sin que medie resolución judicial previa que lo excluya en la garantía sindical con arreglo al procedimiento sumarísimo instituido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal y que el despido directo dispuesto deviene ineficaz por incumplimiento de los recaudos formales que, como requisito sine qua non, las normas adjetivas reclaman para que se perfeccione el referido acto jurídico(T.TRAJ. Lomas de Zamora 1994/09/08, "Argañaraz Mario c/ Algodonera Lavallol S.A." - DT, 1995 - a 247)".*

*"Como surge de los fallos citados existe un criterio generalizado en los tribunales de trabajo de rigurosidad en la exigencia del cumplimiento por parte del empleador del inicio de la acción judicial previa para despedir, suspender o cambiar las condiciones de trabajo de los trabajadores amparados por los artículos 40, 48 y 50 de la ley 23.551. En el mismo sentido se citan decisiones de la mayoría de los tribunales del fuero".*

#### **VI.- CONCLUSIONES:**

La reinstalación tiene por objeto reestablecer la situación del representante sindical al estado de cosas anterior a la medida adoptada por el empleador, sin utilizar el mecanismo previsto en el art. 52 de la L.A.S. La acción de reinstalación es un instrumento fundamental de defensa del puesto de trabajo y quienes están a favor de la continuidad de la relación consideran que el reclamo de su puesto de trabajo no es sustituible mediante el pago de una indemnización por parte del empleador, porque ello viola la garantía de estabilidad que la ley le otorga a los representantes sindicales y el principio de defensa de su lugar de trabajo, y mucho aún cuando el trabajador goza de la estabilidad absoluta del empleado público como en este caso particular, y esto es lo que se demanda.

#### **VII.- MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**

Esta parte solicita que, previo a todo trámite, V.S. dicte una medida cautelar innovativa a fin de obtener la suspensión de los efectos de la cesantía y la reinstalación provisoria en mi puesto de trabajo, fundada en el art. 47 de la Ley N° 23.551, en contra del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en estas actuaciones, en las mismas condiciones que venía prestando hasta el dictado del acto administrativo, Decreto SCD N° 017/2011, y cesar de acciones o actos tendientes a modificar mi situación de revista.

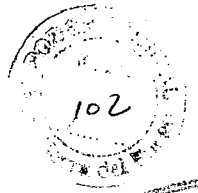
La medida cautelar que se solicita es procedente por cuanto se verifican en el caso, reúne los requisitos esenciales que establece los artículos 47 y 52 de la LAS, doctrina y jurisprudencia de la ley 23551.

#### **VEROSIMILITUD DEL DERECHO**

De acuerdo al art. 47 de la Ley 23551, todo trabajador que fuera impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical, garantizado por la ley, podrá recabar el amparo de estos derechos ante el tribunal judicial competente, conforme al procedimiento sumarísimo, a fin de que éste disponga si correspondiere el cese inmediato del comportamiento antisindical.

El régimen legal protege y garantiza a los trabajadores entre otros derechos, el de llevar adelante tareas sindicales, de afiliarse libremente, de reunirse, a no ser discriminado por su participación gremial, a no modificarse las condiciones de empleo, afectando la progresividad, a que las relaciones se lleven dentro del marco de la buena fe, sancionando el abuso de derecho y de poder.

La actitud y medidas llevadas adelante por el Concejo Deliberante, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos antes enumerados, es que ello habilita instaurar esta acción por reinstalación, de acuerdo en el objeto y en el desarrollo de esta presentación, de la conducta desplegada por la accionada, afectando las relaciones laborales y la libertad sindical, el derecho de trabajo de nuestros representantes y afiliados, previo y



durante el conflicto (reclamos sindicales), en las justas medidas de fuerza que se llevan adelante, negando y obstruyendo las negociaciones sindicales con una conducta antisindical, mediante el uso de amenazas impidiendo el derecho a reunirse con la finalidad de desarrollar actividades gremiales y de peticionar a las autoridades, persiguiendo al personal en este caso la cesantía, actos de carácter discriminatorios, cercenando derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales, OIT, Ley 23551, 23592, y Acuerdos.

Respecto de este requisito, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado expresando que *“las medidas cautelares [...] no exigen de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud”* (*“Kraft Foods Argentina c. Provincia de Chubut”*, Fallos 325:388).

Con relación a la situación de peligro en la demora, debe señalarse que, por violar las disposiciones sobre la protección contra la discriminación sindical, tiene sustento supranacional, Convenio OIT N° 87, 98, 111, 135; Nacional art. 14 bis, segundo párrafo CN, art. 47 y 52 Ley N° 23551; Ley N° 23592; Recomendación del Comité de Libertad Sindical de la OIT; Declaración Sociolaboral del Mercosur – Río de Janeiro 10/12/98, la continuidad del accionar antisindical conforme lo expresado en los hechos que sustenta esta demanda, lo cual solicitado sea tenido como parte integrante de este punto, genera un inmediato perjuicio en lo que respecta a la vigencia del Estado de Derecho y la seguridad jurídica de todos los afiliados y representados por APEL, por lo que peticiono mi reinstalación.

Asimismo, en este caso en particular, debe tenerse en cuenta la inminente afectación del proceso negociación en paritarias, al cual la patronal convocó a los gremios con representación en la planta del Concejo, que los hechos denunciados obstruyen e impiden la negociación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado que para la concesión de medidas precautorias como la de autos, el peligro en la demora debe establecerse tomando en cuenta *“los diversos efectos que podría provocar la aplicación de las disposiciones impugnadas”* (Central Dock Sud S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa, 20/10/98, C. 83 XXXIV y Fallos 314: 1312). Y en el mismo sentido, también ha resuelto que *“[...] es de la esencia de la medida sub examen enfocar sus proyecciones -en tanto dure el litigio- sobre el fondo mismo de la controversia, porque dichas medidas precautorias se encuentran enderezadas a evitar la producción de situaciones que podrían tornarse de muy dificultosa o imposible reparación en la oportunidad del dictado de la sentencia definitiva (causa S.2597 XXXVIII citada)”* (“P. de M. I. J. M. c. Asociación Civil Hospital Alemán”, Fallos 326:2503):

Finalmente, con respecto a la contracautela, se debe tener presente que se trata de un medio cuya finalidad es la de asegurar el eventual resarcimiento por los daños y perjuicios que pudieran resultar en caso de que la demanda fuera rechazada.

Sin embargo, atento a las particulares características del presente caso y la presente acción, la contracautela no resulta un requisito esencial ya que el dictado de la medida cautelar solicitada no podría de ninguna forma ocasionar daños y perjuicios que debieran ser posteriormente resarcidos.

#### **VIII.- PRUEBA:**

Mi parte acompaña y ofrece a la presente demanda la siguiente prueba:

#### **Prueba documental:**

**ANEXO I:** Decreto 017/2011 de fecha 02/11/2010, en 4 fs.

**ANEXO II** Copias de constancia de conformación de Comisión Directiva de APEL, desde fecha 31/12/05 a fecha 31/12/08 y 31/12/08 a 31/12/11 de la Dirección Nacional

de Asociaciones Sindicales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Todo en copia fiel y en 2 fs.

**ANEXO III:** Notificación al Ministerio de Trabajo de designación de paritarios en la Comisión Paritaria Permanente por parte de APEL en el Consejo Deliberante, en 1 fs.

**ANEXO IV:** Copia de Resolución APEL N° 001/2010 en 3 fs.

**ANEXO V:** Copia de Expediente de la Secretaria de Trabajo N° 1259/2009 en 36 fs.

**ANEXO VI:** Copia de denuncia de práctica desleal y escrito de manifiesto del Gremio SOEM en 3 fs.

**ANEXO VII:** Copia de reclamo administrativo presentado por APEL, SOEM y ATE en .....fs. y copia de Decreto P.C.D. N° 141/2010 en 2 fs.

**ANEXO VIII:** Copia de pedido de licencias correspondientes al actor y nota del descargo de fecha 01/02/11 en 2fs.

**ANEXO IX:** copia de nota de fecha 11 de Enero de 2.011, de la Concejal Adriana Chapperon, en 3 fs.

**ANEXO X:** Telegrama Colacionado Laboral de fecha 03/02/11, en 1 fs.

**ANEXO XI:** Copia de Nota N° 04/2011, de fecha 09/02/11 y denuncia del encargado del área de RRHH del Concejo Deliberante por la falta del Lega del agente Daniel Bugliolo, en 2 fs.

**ANEXO XII:** Copia de Carta Documento remitida por el Correo Privado Andriani de fecha 07/02/11, en 1 fs., y Carta documento remitida por correo Oficial Argentino, de fecha 21/12/10 en 2 fs.

Que considerando la voluminosidad de la prueba documental que se acompaña con la presente acción, y que la misma en gran parte es documental que obra en poder de la demandada, es que se solicita a V.S. se me exima de correr traslado de la misma, conforme lo establece nuestro código de rito.

**PRUEBA INFORMATIVA:** solicito se libre oficio al

- A.- MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA, a fin de que remita copia certificada de las actuaciones tramitadas mediante el Expediente N° 1259/2009, y las demás actuaciones vinculadas al mismo, que se tramitan ante ese Órgano Ministerial.
- E.- MINISTERIO DE TRABAJO a fin de que informe la conformación de la Comisión Directiva del Sindicato de APEL, y las fechas de la duración de sus mandatos.
- H.- RECURSOS HUMANOS de la Municipalidad de Ushuaia, a fin de que informe las actuaciones que se llevaron a cabo sobre el supuesto abandono de servicio y medidas disciplinarias llevadas a cabo, respecto del agente Daniel Bugliolo. Asimismo, informe las atribuciones y competencias que le son propios de los agentes dependientes de los empleados del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.
- I.- COMISARIA PRIMERA DE LA CIUDAD DE USHUAIA, a fin de que informe el estado del sumario N° 101/11 – C.U.1 “J” y sus actuaciones.
- J.- JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA NOMINACION, a fin de que informe sobre la causa que tuvo origen en el sumario policial N° N° 101/11 – C.U.1 “J”.
- K.- CORREO OFICIAL ARGENTINO, a fin de que informe sobre la veracidad de la remisión de la CD N° 1340237 y 134023365 de fecha 21/12/10 y Telegrama Colacionado Laboral de fecha 03/02/11.
- L.- CORREO PRIVADO ANDRIANI, a fin de que informe sobre la veracidad de la remisión de la Carta Documento de fecha 07/02/11.

104

LL.- CONCEJO DELIBERANTE – AREA RRHH, RECURSOS HUMANOS, a fin de que remita copia certificada del legajo del agente Daniel Bugliolo.

**PRUEBA TESTIMONIAL**

a los fines de acreditar los hechos invocados en la presente acción, vengo a ofrecer como prueba testimonial la declaración de los ciudadanos que mas adelante detallo, quienes responderán a tenor del cuestionario que oportunamente se adjuntara.

- 1) OLIVARES MIGUEL ANGEL, con domicilio laboral en Av. Magallanes 1712 de la ciudad de Ushuaia.
- 2) ESPERON SANDRA, con domicilio laboral en 8 de noviembre 2084 de la ciudad de Ushuaia.
- 3) LOPEZ EDUARDO, con domicilio laboral en Kuanip 198 de la ciudad de Ushuaia.

Me reservo el derecho de ampliar los medios probatorios en la etapa procesal pertinente.

**IX.-PETITORIO**

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentado, por parte, en el carácter invocado y por constituido el domicilio, con el patrocinio legal otorgado, y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.
- 2) Se tenga por incoada la ACCIÓN DE AMPARO, ART. 47 DE LA LEY 23551, y se tenga por presentada SOLICITUD de REINSTALACIÓN y por pedida MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA
- 3) Tenga presente la documental que se ofrece y se adjunta, sin perjuicio de ampliar la misma en la etapa procesal oportuna. y por solicitada de eximición de correr traslado de la prueba acompañada por ser la misma voluminosa y que gran parte de la documental es de la parte demandada.
- 4) Líbrese los oficios solicitados.
- 5) Se dicte sentencia en la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA y oportunamente, se dicte sentencia haciendo lugar a REINSTALACION LABORAL.
- 8) Honorarios y costas a la demandada.

Proveer de conformidad que,

**SERÁ JUSTICIA.**

Dr. Dante Mario Rellegrino  
Abogado S.T.I. Mat. N° 242

Juzgado de Primera Instancia  
del Trabajo - D.J.S.-  
PRESENTADO

11 FEB 2011

Hora: 13:55 Copias: 1

Fojas: 103 Firma Letrado. Consta:

f. Sebastian B. Bode... D. ALEJANDRO OSCAR FERRETTO  
Secretario  
Juzgado de Primera Instancia del Trabajo